



84111

Contraloría General de la República :: SGD 20-06-2017 09:34
Al Contestar Cite Este No.: 2017EE0076070 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 84111-CONTRALORIA DELEGADA PARA EL SECTOR SOCIAL / JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
DESTINO YANETH GIHA TOVAR / MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ASUNTO INFORME MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ? MEN, VIGENCIA 2016.
OBS INFORME MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL ? MEN, VIGENCIA 2016.
2017EE0075070

Bogotá D.C.,

Doctora
YANETH GIHA TOVAR
Ministra
Ministerio de Educación Nacional – MEN.
Calle 43 No. 57-14 -CAN
Bogotá D.E



MEN

2017-ER-127396 ANE:1 FOL:91
2017-06-20 03:26:54 PM
TRA: (15 DIAS) OFICIOS ENVIADOS P
Despacho del Ministro

Asunto: Informe Ministerio de Educación Nacional – MEN, Vigencia 2016.

Respetada Señora Ministra,

En desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal – PVCF 2017, de manera atenta esta Delegada remite el Informe del asunto.

De conformidad con lo establecido en el numeral 3.3.7 de la Guía de Auditoría de la CGR, y la Resolución 7350 de 2013, como resultado de la auditoría, la entidad a su cargo deberá elaborar un Plan de Mejoramiento, el cual debe ser reportado en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes –SIRECI – dentro de los 25 días hábiles siguientes contados a partir del recibo del presente, así como los avances del mismo, a través de su Oficina de Control Interno. La Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento de coherencia e integridad sobre el Plan de Mejoramiento reportado; sin embargo, será objeto de evaluación en el siguiente proceso auditor.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del plan de mejoramiento, una vez reciba el informe, de manera inmediata la entidad deberá reportar la fecha de recepción del mismo al correo soporte_sireci@contraloria.gov.co. El incumplimiento de esa entidad en el reporte de fecha solicitada, no modifica los términos para la suscripción del Plan de Mejoramiento.

Se remite a su Despacho copia del informe en medio magnético, cuyo original debidamente suscrito y empastado reposa bajo custodia y conservación en el Archivo de Gestión de ésta Delegada.

Cordial saludo,

JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado para el Sector Social

Anexo: Lo anunciado en 1 CD

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Claudia Isabel Berrío Motta Coordinadora de Gestión
Proyectó: Marjela Bolaño Amaya

INFORME DE AUDITORÍA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN
VIGENCIA 2016

CGR-CDSS- No. 026
Junio de 2017

**INFORME DE AUDITORÍA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN
VIGENCIA 2016**

Contralor General de la República	Edgardo José Maya Villazón
Vicecontralora General	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado para el Sector	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor	Claudia Isabel Berbeo Nocua
Equipo de auditores:	
Responsable de Auditoría	Carlos Alberto Martínez Bernal
Integrantes del Equipo Auditor	Luisa Juliana Alvarado Agudelo Martha Lucía Pulido Díaz Myriam Stella Gómez Angarita Daniel Orlando Hurtado Cabrera Ricardo Montaña Castelblanco Mario Alfonso Ramírez Ortiz Juan Andrés Herrera Castro

TABLA DE CONTENIDO

	Pág	
1.	HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO.....	5
2.	DICTAMEN INTEGRAL	8
2.1	EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS	11
2.1.1	Evaluación de Gestión	11
2.1.1.1	<i>Procesos Administrativos.....</i>	<i>11</i>
2.1.1.2	<i>Indicadores</i>	<i>11</i>
2.1.1.3	<i>Gestión Presupuestal y Contractual.....</i>	<i>11</i>
2.1.1.3.1	<i>Gestión Presupuestal</i>	<i>11</i>
2.1.1.3.2	<i>Gestión Contractual.....</i>	<i>12</i>
2.1.1.4	<i>Prestación del Bien o Servicio</i>	<i>13</i>
2.1.2	Evaluación de Resultados.....	13
2.1.2.1	<i>Objetivos Misionales.....</i>	<i>13</i>
2.1.2.2	<i>Cumplimiento e Impacto de políticas públicas, planes, programas y proyectos</i>	<i>13</i>
2.1.2.2.1	<i>Ser Pilo Paga 1.....</i>	<i>13</i>
2.1.2.2.2	<i>Jornada Única.....</i>	<i>14</i>
2.1.2.2.3	<i>Discapacidad</i>	<i>14</i>
2.1.2.3	<i>Seguimiento al Plan de Mejoramiento</i>	<i>14</i>
2.1.2.4	<i>Gestión Ambiental.....</i>	<i>15</i>
2.1.3	Evaluación Financiera	15
2.1.3.1	<i>Opinión de los Estados Contables.....</i>	<i>15</i>
2.1.4	Evaluación de Legalidad.....	16
2.1.4.1	<i>Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia</i>	<i>16</i>
2.1.4.2	<i>Defensa Judicial.....</i>	<i>16</i>
2.1.5	Evaluación Control Interno Fiscal.....	17
2.1.6	Rendición de la Cuenta – SIRECI	17
2.2	FENECIMIENTO DE CUENTA	17
2.3	RELACIÓN DE HALLAZGOS	17
2.4	PLAN DE MEJORAMIENTO.....	17
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	19
3.1	EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS.....	19
3.1.1	Evaluación de Gestión	20
3.1.1.1	<i>Procesos Administrativos.....</i>	<i>20</i>
3.1.1.2	<i>Indicadores</i>	<i>20</i>
3.1.1.3	<i>Prestación del Bien o Servicio</i>	<i>20</i>
3.1.1.4	<i>Gestión Presupuestal y Contractual.....</i>	<i>20</i>
3.1.1.4.1	<i>Gestión Presupuestal</i>	<i>20</i>
3.1.1.4.2	<i>Gestión Contractual.....</i>	<i>29</i>
3.1.2	Evaluación de Resultados.....	53
3.1.2.1	<i>Objetivos Misionales.....</i>	<i>53</i>

3.1.2.2	<i>Cumplimiento e Impacto de políticas públicas, planes, programas y proyectos</i>	53
3.1.2.2.1	Ser Pilo Paga.....	53
3.1.2.2.2	Jornada Única.....	70
3.1.2.2.3	Discapacidad	92
3.1.2.3	<i>Seguimiento al Plan de Mejoramiento</i>	110
3.1.2.4	<i>Gestión Ambiental</i>	111
3.1.2.5	<i>Objetivos de Desarrollo Sostenible</i>	113
3.1.2.6	<i>Equidad de Género</i>	116
3.1.3	Evaluación Financiera	118
3.1.3.1	<i>Opinión de los Estados Contables</i>	119
3.1.3.2	<i>Evaluación del Control Interno Contable</i>	131
3.1.3.3	<i>Observaciones Comisión Legal de Cuentas</i>	133
3.1.4	Evaluación de Legalidad	134
3.1.4.1	<i>Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia</i>	134
3.1.5	Defensa Judicial	138
3.1.6	Denuncias	153
3.1.7	Evaluación Control Fiscal Interno	157
3.1.8	Rendición de la Cuenta -SIRECI	159
4.	ANEXOS	160

1. HECHOS RELEVANTES EN EL PERÍODO AUDITADO

Durante la vigencia 2016, los hechos relevantes atinentes a los temas auditados fueron:

- **Programa Ser Pilo Paga**

Durante la convocatoria para la segunda versión de Ser Pilo Paga 2 se abrió paralelamente la convocatoria a la estrategia "Ser Pilo Paga Profe", dirigida a los estudiantes que deseen convertirse en docentes, basada de igual forma en:

- Que los jóvenes más Pilos escojan formarse para ser los futuros docentes del país.
- Incentivar la Carrera Docente.
- Formar con calidad las siguientes generaciones de docentes que se requiere en el país.
- Fomentar la calidad de los estudiantes de básica y media.

Para la vigencia 2016 se postularon 1.016 estudiantes. Teniendo en cuenta que la estrategia Ser Pilo Paga Profe hace parte del Programa Ser Pilo Paga en su segunda versión, el Ministerio de Educación Nacional, teniendo como base el Conpes 3880 de 2016, viene adelantando las gestiones para obtener el respaldo presupuestal que garantice la continuidad y permanencia de los beneficiarios del programa durante la etapa de formación de estos jóvenes por toda la cohorte.

- **Jornada Única**

Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media - FFIE

El Fondo se crea por medio de la Ley 1753 de 2015, artículo 59, como una cuenta especial del Ministerio de Educación Nacional sin personería jurídica, con el fin de administrar los recursos del Plan de Infraestructura Educativa. Dicha ley se reglamentó con el Decreto 1525 de 2015, que establece la estructura y funcionamiento de la Junta Administradora del FFIE y se fijan las reglas para su funcionamiento.

Toda la estructura legal y jurídica se consolida con el CONPES 3831 del 3 junio de 2015 por el cual se da la declaratoria de la importancia estratégica del Plan Nacional de Infraestructura Educativa PNIE 2015 – 2025, para la Jornada Única Escolar.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional, ha diseñado el PNIE-Plan Nacional de Infraestructura Educativa, para permitir la implementación de la jornada única a 2025 en zonas urbanas y a 2030 en zonas rurales. Tiene como objeto construir, ampliar, mejorar y asegurar la dotación de aulas escolares en zonas urbanas y rurales, necesarias para la implementación de la jornada única, de modo que en la vigencia del PND 2014 - 2018 *Todos por un nuevo país*, se espera que a través del PNIE se reduzca el déficit en 60%, lo que se traduce en la construcción, ampliación o mejoramiento de 30.693 aulas.

El FFIE es manejado por una junta administradora que cuenta, entre otras, con capacidad para: i) Priorizar los proyectos de infraestructura educativa; ii) Desarrollar instrumentos financieros que le permitan anticipar los recursos necesarios para el desarrollo de su objeto; y iii) Constituir patrimonios autónomos a través del Ministerio de Educación Nacional, mediante fiducia mercantil, en donde confluyan las fuentes de recursos con las que cuenten los proyectos.

Los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media provienen de las siguientes fuentes:

En 2016 se aprueban vigencias futuras por \$2 billones como parte de los recursos asegurados del Gobierno Nacional, de los cuales \$1.5 billones provienen de recursos Ley 21/82, \$200 mil millones del portafolio Ley 21/82, desgregados: \$300 mil millones aportes de la Nación; \$1.2 billones de recursos del Sistema General de Regalías destinados a la infraestructura educativa, que serán ejecutados por la Entidades Territoriales; \$695 mil millones de las Entidades Territoriales, que tienen que aportar en dinero entre el 15% y el 30% del valor de las obras que se prioricen, adicional al lote que deben postular. Así mismo hay un cupo de APP's de un billón de pesos, del cual se han aprobado a la fecha \$100 mil millones. Existe la posibilidad de obtener recursos adicionales a través de cooperación nacional e internacional y del sector privado.

En total, a diciembre de 2016, se habían suscrito 81 convenios interadministrativos de un total de 95 Entidades Territoriales Certificadas - ETC. En el marco de estos convenios, se derivaron 42 convenios específicos y de transferencia de aportes al PA FFIE por parte de las ETC, para cofinanciación de infraestructura educativa. Con estos se han suscrito 225 actas de servicio y acuerdos de obra para proyectos localizados en 35 ETC, de las cuales 106 están contratadas y las restantes están en proceso de suscripción de acuerdos de obra con los constructores contratados como resultado de las Convocatorias Públicas FFIE-003 de 2015 y FFIE -004 de 2016. Con la ejecución de estas obras el MEN pretende construir 3.221 aulas nuevas y mejorar 1.502 aulas, para un total de 4.723 aulas a intervenir.

Operación Programa Alimentación Escolar

Desde la vigencia 2016, la ejecución del PAE es responsabilidad de las Entidades Territoriales Certificadas en educación. Con el fin de reglamentar lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos", el MEN expidió el Decreto 1852 de 2015 mediante el cual se adicionó el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación; igualmente expidió la Resolución No. 16432 de 2015, normas en las cuales se estableció el actual modelo de operación consolidando el proceso administrativo de la descentralización del programa, a partir del cual el MEN le transfiere a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC, recursos de cofinanciación para la operación del mismo. Dicha operación se efectúa a través de resoluciones de giro, atendiendo a los recursos de fuente Nación.

En ese sentido, el marco normativo atribuye las funciones de: a) Cofinanciación, a cargo de la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios; b) articulación, ejecución y orientación, por medio de la expedición de los Lineamientos Técnico-Administrativos a cargo del Ministerio de Educación; c) aplicación y ejecución, a cargo de las ETC y excepcionalmente del Ministerio de Educación a través del contrato de aporte. Es así como para la operación en 2016, se expiden los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del PAE a través de la Resolución 16432, del 2 de octubre de 2015.

La vigencia 2016 marcó la pauta frente al cumplimiento de las normas históricamente establecidas de descentralización del programa, en este sentido al 100% de las ETC se les transfirió los recursos para la cofinanciación del PAE y fueron estas quienes adelantaron los procesos de selección, contratación y operación del PAE. Por su parte el MEN realizó seguimiento y acompañamiento para la preparación y ejecución del programa, generando alertas y gestionando acciones de mejora con cada una de las ETC.

Respecto al acompañamiento a las ETC, el MEN hizo presencia a través de la Universidad Nacional, realizando seguimiento a la operación y la prestación del servicio.

Se hace un recorrido por la operación del Programa de Alimentación Escolar en las 95 Entidades Territoriales entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2016, destacando las acciones de inicio de operación, modalidad de contratación, estado de transferencia de recursos de cofinanciación del MEN, estado de ejecución de bolsa común, visitas realizadas y demás novedades de operación.

2. DICTAMEN INTEGRAL

84111-

Doctora
YANETH GIHA TOVAR
Ministra de Educación Nacional
Calle 43 #5714 CAN
Bogotá D. C.

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría General de la República practicó Auditoría al Ministerio de Educación Nacional, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados, el examen del Balance General al 31 de diciembre de 2016 y del Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha.

Dichos estados contables fueron examinados y comparados con los del año anterior, los cuales fueron auditados por la Contraloría General de la República.

La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, se evaluó el Control Interno Fiscal.

Es responsabilidad del Ministerio de Educación Nacional el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría General de la República. Igualmente, es responsable por la preparación y correcta presentación de los estados contables de conformidad con las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación.

Esta responsabilidad incluye: diseñar, implementar y mantener mecanismos de control interno adecuados para el cumplimiento de la misión institucional y para la preparación y presentación de los estados contables, libres de errores e inconsistencias significativas, bien sea por fraude o error; seleccionar y aplicar las políticas contables apropiadas; así como, efectuar las estimaciones contables que resulten razonables en las circunstancias.

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la

cuenta fiscal, con fundamento en la evaluación de la gestión y resultados obtenidos por la entidad en las áreas y/o procesos auditados y que incluye el control de gestión, de resultados, financiero (opinión sobre la razonabilidad de los estados contables), de legalidad y de control interno fiscal.

La representante legal del Ministerio de Educación Nacional, rindió la cuenta por la vigencia fiscal del año 2016, dentro de los plazos previstos en la Resolución Orgánica No. 7530 de noviembre 29 de 2013.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC), compatibles con las normas internacionales de auditoría (NIA) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados contable, los documentos que soportan la gestión, los resultados de la entidad y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del control interno fiscal.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados contables y de la gestión y resultados de la entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor consideró el control interno fiscal de la entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. La auditoría también incluyó evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como la evaluación a la presentación general de los estados contables. La Contraloría General de la República considera que la auditoría proporcionó una base razonable para expresar el concepto y la opinión.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el proceso auditor.

Por otra parte, los integrantes del equipo auditor manifestaron expresamente que están libres de conflictos de interés o razones que puedan afectar su independencia.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad y sus respuestas fueron analizadas durante el desarrollo de la auditoría.

2.1 EVALUACIÓN DE GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de gestión, resultados, financiero, de legalidad y de control interno fiscal, los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor. La calificación obtenida por la entidad, para la vigencia 2016, fue de 86,8 puntos.

2.1.1 Evaluación de Gestión

Una vez analizado el componente "*Control de Gestión*" su calificación fue de 85,09 puntos.

En la evaluación de este componente se adelantó el examen a los principios de eficiencia, eficacia, que le aplican al MEN en cada uno de los factores mínimos involucrados, como son: los procesos administrativos, indicadores, gestión presupuestal y contractual y prestación de servicios.

2.1.1.1 *Procesos Administrativos*

Este componente arrojó como calificación de 88,0 puntos y corresponde a la evaluación transversal de las actividades adelantadas por el Ministerio en relación con la dirección, planeación, organización, seguimiento y monitoreo y ejecución.

2.1.1.2 *Indicadores*

La calificación de este componente fue de 86,8 puntos.

El MEN obtuvo dicha calificación, tomando como criterio la evaluación del cumplimiento de las metas programadas y del seguimiento y monitoreo a los proyectos desarrollados en la vigencia auditada, de acuerdo con los resultados que debían arrojar los indicadores, evidenciando debilidades en cuanto a la medición de resultados de la implementación de la Jornada Única Escolar.

2.1.1.3 *Gestión Presupuestal y Contractual.*

La evaluación ponderada de este componente, arrojó como calificación de 82,6 puntos.

2.1.1.3.1 *Gestión Presupuestal*

En cuanto al presupuesto, en el numeral 3.1.1.3.1., se presenta el detalle de la muestra evaluada, que correspondió al 100% de la programación, planeación y modificaciones en el presupuesto de ingresos y gastos; el presupuesto de gastos

examinado a nivel documental representa el 52% del presupuesto de inversión de la entidad.

Adicionalmente, se revisaron giros por transferencias de calidad educativa efectuados en los meses de febrero y octubre de 2016 y se verificó la oportunidad en el giro.

A partir de la muestra revisada se determinaron tres casos en los cuales se constituyó reserva a pesar de que ya se había recibido el bien o servicio, situación ya evidenciada en la auditoría a la vigencia 2015, teniendo en cuenta que la entidad no aplicó lo señalado por el Ministerio de Hacienda, que define las reservas presupuestales "...como los compromisos legalmente constituidos por los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina".

Adicionalmente, la CGR estableció que en las reservas constituidas para la vigencia 2016 existen 335 compromisos con una observación de saldos a liberar por \$6.821.435.907. No obstante y contrario al concepto de reservas, sobre dichos saldos reportados por el mismo Ministerio de Educación Nacional, se constituyeron reservas de apropiación.

2.1.1.3.2 Gestión Contractual

De acuerdo con la base de datos reportada por el Ministerio de Educación Nacional, para el año 2016 suscribió un total de 1.422 contratos que comprometieron recursos por \$1.102.823.1 millones, de los cuales se tomó una muestra de 12 contratos que representan el 45.2% del valor total de los contratos reportados.

Adicionalmente, referente a contratos suscritos en vigencias anteriores que a la fecha no se encuentran liquidados, o estaban en ejecución en 2016, se examinaron 3 contratos que comprometieron recursos por \$26.684.8 millones.

En visita efectuada por la CGR a Instituciones Educativas del Departamento de Nariño, se evidenciaron deficiencias en el desarrollo de las obras civiles, tales como:

- Espacios peligrosos para niños y ausencia de cerramiento en taludes y pendientes;
- Ausencia de canchas múltiples o espacios para práctica deportiva,
- Fallas estructurales y funcionales en tanque de agua potable,
- Falta de conexión de servicios públicos,
- Pago de obras sin ejecutar y

- Ausencia de rampas para acceso de la población con limitaciones físicas (situación que se repite en Instituciones Educativas de otros departamentos, especialmente aquellas cuya construcción es antigua).

2.1.1.4 Prestación del Bien o Servicio

La evaluación de este componente arrojó como calificación 85,1 puntos.

Para determinar dicha calificación, se tuvo en cuenta el desarrollo de los programas desarrollados por el MEN durante la vigencia 2016, entre los que sobresalen Ser Pilo Paga y Jornada Única.

2.1.2 Evaluación de Resultados

Una vez analizado el componente "*Control de Resultados*" su calificación fue de 83,94 puntos.

En la evaluación de este componente se adelantó el examen a los principios de gestión fiscal que le aplican al MEN, en cada uno de los factores mínimos involucrados como son: objetivos misionales, cumplimiento e impacto de políticas públicas, planes, programas y proyectos.

2.1.2.1 Objetivos Misionales

La evaluación ponderada de este componente, arrojó calificación de 86,3 puntos, teniendo en cuenta que situaciones relacionadas con los programas y proyectos que adelanta el MEN, afectaron el cumplimiento de los planes y programas de la entidad, tal como se detalla en el siguiente numeral.

2.1.2.2 Cumplimiento e Impacto de políticas públicas, planes, programas y proyectos

La evaluación ponderada de este componente, arrojó como calificación 81,6 puntos.

2.1.2.2.1 Ser Pilo Paga 1

Para el Programa "Ser Pilo Paga" y específicamente en el convenio 042 de 2016, se pactaron obligaciones que desbordan el reglamento operativo del programa, en su versión 2, debilidades en el momento de validar requisitos de los aspirantes, que han llevado a la interposición de tutelas y fallos en contra, incumplimiento en la periodicidad de los reportes de información que debe efectuar ICETEX, falta de constitución del Fondo de Garantías y por tanto el no traslado de recursos; rezago

académico de beneficiarios de este programa, con el consecuente riesgo de no terminación de estudios y de incumplimiento de requisitos para la condonación de la deuda, entre otras situaciones evidenciadas.

2.1.2.2.2 Jornada Única

De acuerdo con la información suministrada por la Entidad, en 2016 no se cumplió la meta de número de estudiantes en esta jornada (687.411), alcanzando solo el 74.5% de la meta (512.184).

En cuanto al componente pedagógico, el MEN hace toda una justificación frente a como se debe fortalecer las competencias matemáticas de los estudiantes, debiendo ser secuencial y coherente a lo largo de los diferentes niveles educativos; sin embargo, la implementación del método Singapur se ha limitado a los grados primero, segundo y tercero; mientras que para los demás grados el MEN adquiere material pedagógico denominando "Vamos a aprender", que corresponde a una metodología diferente a la del método Singapur, eliminando la secuencialidad de la enseñanza.

El Ministerio no ha diseñado metodología específica para medir el impacto de la Jornada Única.

2.1.2.2.3 Discapacidad

En desarrollo de la auditoría, se procedió a la revisión y verificación del cumplimiento de la Ley 1618 de 2013 por parte del MEN, donde se evidenció lo siguiente:

La cobertura atendida por el MEN solo alcanzó el 13% de las Entidades Territoriales Certificadas.

Se presentan deficiencias en los reportes de información de población en situación de discapacidad, ya que lo reportado por el MEN difiere notoriamente de lo evidenciado por la CGR; igualmente, se evidenciaron instituciones educativas que no cuentan con las condiciones de infraestructura física acondicionadas para atender la población discapacitada, tal como lo señala la Ley 1346 de 2009 y la NTC 4595 de fecha 27/11/2015.

2.1.2.3 Seguimiento al Plan de Mejoramiento

Respecto al seguimiento al cumplimiento del plan de mejoramiento, se revisó el avance reportado por el MEN en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes-SIRECI con corte a 31 de diciembre de 2016, a partir de las actividades

reportadas como cumplidas a 31 de diciembre de 2016, las cuales eran 88; de estas, 75 fueron cumplidas y 13 no cumplidas.

2.1.2.4 Gestión Ambiental

Al igual que para la vigencia 2015, en la presente vigencia auditada y una vez realizada la evaluación de los indicadores de los programas y lo contenido en los reportes de información ambientales, con base en la evidencia obtenida, se establece que el MEN tiene diseñados e implementados los programas encaminados a reducir el impacto y a efectuar un adecuado control ambiental, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y la Ley 697 de 2001.

2.1.3 Evaluación Financiera

La evaluación ponderada de este componente, arrojó como calificación 100 puntos, teniendo en cuenta que la opinión emitida fue SIN SALVEDADES.

En cuanto a las muestras auditadas, la muestra contable se presenta de manera detallada en el numeral 3.1.3.1 del presente informe y corresponden al 99,3% del total del Activo, el 39% del total pasivo, el 83% del total patrimonio y el 99,80% de las cuentas de resultados.

2.1.3.1 Opinión de los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables del Ministerio de Educación Nacional, presentan razonablemente la situación financiera en sus aspectos más significativos, por el año terminado el 31 de diciembre de 2016 y los resultados económicos del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

Las principales conclusiones de las cuentas evaluadas tienen que ver con:

La información proporcionada por el MEN sobre la legalización de los recursos entregados en administración a las Entidades Territoriales en virtud de los convenios señalados en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, reconocidos en la cuenta 1424, subcuenta 142402, no coincide con la información reportada por el mismo MEN tomadas como muestra.

En deudores, se evaluaron los recursos entregados en administración, donde se evidenciaron hechos objeto de hallazgo. En depósitos entregados en garantía, y otros deudores, se examinó la legalización y saldo pendiente, valor de los títulos

judiciales y soportes respectivamente donde también se evidenciaron hechos objeto de hallazgo.

Respecto a Propiedades, Planta y Equipo y Otros Activos, se verificó el reconocimiento y soportes en avalúos de los terrenos y relaciones detalladas en intangibles; además, las respectivas valorizaciones y depreciaciones que de acuerdo con la evidencia obtenida se presentan razonablemente.

En Pasivos, se verificó la existencia de las transferencias por pagar que registra el recaudo de la contribución parafiscal de estampilla Pro universidad Nacional de Colombia, así como los saldos de las otras cuentas por pagar que incluye las obligaciones con programas y transferencias a Universidades que de acuerdo con la evidencia obtenida se presentan razonablemente.

Se verificaron y compararon los registros en SIIF y los reportados por el MEN a la Contaduría General de la Nación a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública –CHIP-, concluyendo que la información concuerda.

Respecto a los avances del MEN conforme con las disposiciones y de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera del Sector Público se examinaron y se consideran razonables.

2.1.4 Evaluación de Legalidad

La evaluación de este componente arrojó como calificación 84,5 puntos.

2.1.4.1 Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia

En la revisión de este componente, la CGR estableció que se presentan diferencias tanto en el número de contratos informados por el MEN, como en su valor, frente a lo reportado por las entidades obligadas a recaudar esta contribución, lo que no da certeza frente a la base gravable.

2.1.4.2 Defensa Judicial

En desarrollo de esta materia de auditoría, se estableció que se efectuaron pagos por servicios no ejecutados por las firmas de abogados que ejercen la defensa judicial de la Entidad (procesos terminados y archivados).

Por otro lado, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio, no ha decidido frente a la pertinencia de iniciar una acción de repetición, producto de un fallo de segunda instancia que condenó al Ministerio y cuyo último desembolso se hizo hace más de siete (7) meses.

2.1.5 Evaluación Control Interno Fiscal

La evaluación ponderada de este componente, arrojó como calificación 61,50 puntos.

La evaluación de la efectividad del Control Interno del Ministerio de Educación Nacional, arrojó una calificación final de 1,770 lo que significa, conforme con los parámetros establecidos, que aunque existen controles, éstos no son suficientes para mitigar riesgos en los macroprocesos seleccionados, lo que lo ubica en el rango “con deficiencias”.

2.1.6 Rendición de la Cuenta – SIRECI

Se validó y verificó la información suministrada a la CGR por el MEN y la reportada en SIRECI durante la vigencia 2016, acerca de la adquisición de bienes y servicios realizada por la entidad a través de los contratos suscritos, adiciones y prórrogas. Así mismo, fue cotejada la información contable y presupuestal en desarrollo de la auditoría, determinándose que el MEN realizó el reporte de manera oportuna (02 de marzo de 2017) y la información reportada coincide con la verificada por la CGR.

2.2 FENECIMIENTO DE CUENTA

Con base en la calificación obtenida mediante la metodología para la Evaluación de la Gestión y Resultados, que es de 86,8 puntos, la Contraloría General de la República FENECE la cuenta de la entidad por la vigencia fiscal correspondiente al año 2016.

2.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron treinta y cuatro (34) hallazgos administrativos, de los cuales doce (12) tienen presunto alcance disciplinario y uno (1) con alcance fiscal por \$1.578.409.915, que serán trasladados a las autoridades competentes. Igualmente, se obtuvo un beneficio de auditoría por \$62.378.023.

2.4 PLAN DE MEJORAMIENTO

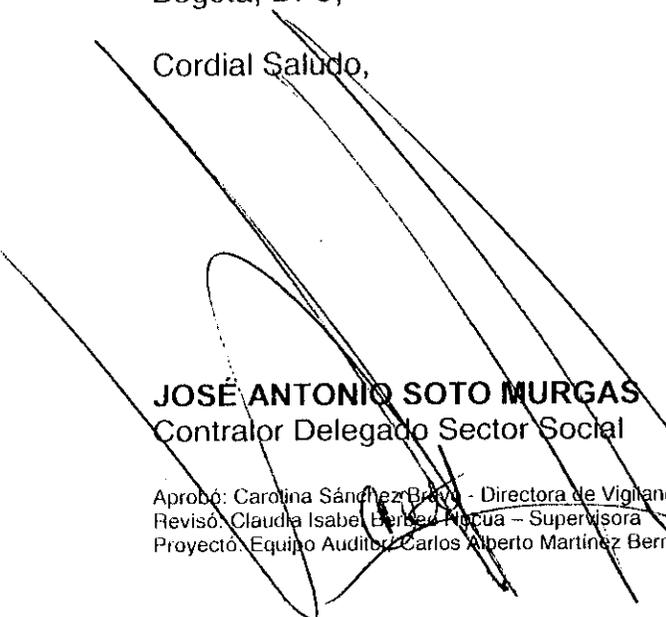
La entidad debe presentar un Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el presente informe.

El Plan de Mejoramiento debe ser registrado en el Sistema de Rendición Electrónica de Cuenta e Informes- SIRECI- dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes al recibo del informe, de conformidad con los requerimientos previstos en la Resolución 7350 de 29 de noviembre de 2013.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del plan de mejoramiento; una vez reciba el informe, de manera inmediata, la entidad deberá reportar la fecha de recepción del informe a los correos soporte_sireci@contraloria.gov. El incumplimiento de esa entidad en el reporte de esta fecha solicitada no modifica los términos para la suscripción del plan de mejoramiento.

Bogotá, D. C,

Cordial Saludo,



JOSE ANTONIO SOTO MURGAS
Contralor Delegado Sector Social

Aprobó: Carolina Sánchez Bello - Directora de Vigilancia Fiscal
Revisó: Claudia Isabel Barboza Rocca - Supervisora
Proyectó: Equipo Auditor Carlos Alberto Martínez Bernal - Responsable de Auditoría

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1 EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS

La evaluación de la gestión y resultados se fundamenta en los sistemas de control de Gestión, Resultados, Legalidad, Financiero y Control Interno; los cuales contemplan las variables que son verificadas y calificadas por el equipo auditor.

De conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría vigente, el Ministerio de Educación Nacional por la vigencia 2016, obtuvo una calificación total de 86,8 puntos, lo que representa un concepto Favorable, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro No. 1
Matriz de Gestión y Resultados

COMPONENTE	Factores Mínimos	Ponderación Subcomponente %	Calificación Equipo Auditor	Consolidación de la Calificación	Ponderación Calificación Componente %
Control de Gestión 20%	Procesos Administrativos	15%	88	13,2	20%
	Indicadores	25%	86,8	21,69	
	Gestión Presupuestal y Contractual	35%	82,6	28,92	
	Prestación del Bien o Servicio	25%	85,1	21,28	
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN		100%		85,09	17,02
Control de Resultados 30%	Objetivos misionales	50%	86,3	43,13	30%
	Cumplimiento e impacto de Políticas Públicas, Planes Programas y Proyectos	50%	81,6	40,81	
	CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS		100%		
Control de Legalidad 10%	Cumplimiento de normatividad aplicable al ente o asunto auditado	100%	84,5	84,5	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE LEGALIDAD		100%		84,5	8,45
Control Financiero 30%	Razonabilidad o Evaluación Financiera	100%	100	100	30%
CALIFICACIÓN COMPONENTE FINANCIERO		100%		100	30
Evaluación del Control Interno 10%	Calidad y Confianza	100%	61,5	61,5	10%
CALIFICACIÓN COMPONENTE CONTROL INTERNO		100%		61,5	6,15
CALIFICACIÓN FINAL DE LA GESTIÓN Y RESULTADOS PONDERADA					86,8

Fuente: Guía de Auditoría CGR.

Elaboró: Equipo Auditor CGR.

3.1.1 Evaluación de Gestión

En la evaluación de este componente se adelantó el examen a los principios de eficiencia, eficacia, que le aplican al MEN en cada uno de los factores mínimos involucrados como son: los procesos administrativos, indicadores, gestión presupuestal, contractual y prestación de los servicios.

3.1.1.1 *Procesos Administrativos*

La evaluación de los procesos administrativos, al tener que ver con las actividades de Dirección, Planeación, Organización, Control y Ejecución, se ve reflejada a lo largo del informe, dado que estas actividades son transversales y, por tanto, guardan relación con el manejo presupuestal, contractual, así como con la implementación de políticas públicas en materia de educación y el desarrollo de sus correspondientes proyectos.

3.1.1.2 *Indicadores*

El MEN cuenta con indicadores que miden las diferentes actividades misionales que desarrolla y que se evidencian en los informes de seguimiento de los planes y programas que ejecuta. Dentro de las diferentes materias que fueron objeto de auditoría, se evidenció un hallazgo en Jornada Única, ya que el Ministerio no ha implementado herramientas de medición que permitan evaluar el impacto de la implementación de la estrategia.

3.1.1.3 *Prestación del Bien o Servicio*

Teniendo en cuenta que este factor busca evaluar la “Capacidad para atender la demanda de los bienes o servicios ofrecidos; para satisfacer adecuadamente a los beneficiarios y usuarios, en condiciones de cantidad, calidad, oportunidad, costo, cobertura y beneficios”, lo cual hace que sea transversal tanto a la gestión contractual como a la evaluación de los resultados de los diferentes programas y proyectos que adelantó la entidad en la vigencia auditada, en estos acápite se pueden ver detalladamente los resultados obtenidos.

3.1.1.4 *Gestión Presupuestal y Contractual.*

3.1.1.4.1 *Gestión Presupuestal*

Mediante Decreto 2550 del 30 de diciembre de 2015, le fue asignado al Ministerio de Educación Nacional un presupuesto de \$31.552.457.675.625 para la vigencia de 2016; de los cuales \$29.040.808.785.706 para funcionamiento y \$2.511.648.889.919 para inversión. Sin embargo, mediante Decreto 378 del 4 de marzo de 2016 se

ordenó aplazar el Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, en los rubros de funcionamiento por \$139.882.303.555. El 8 de septiembre de 2016, mediante Decreto 1445 se desplazó el presupuesto de gastos del Ministerio por una cuantía de \$19,612.430.356. Finalmente, el 21 de diciembre de 2016 mediante Decreto 2088 el Gobierno redujo unas apropiaciones. El presupuesto definitivo para la vigencia 2016 fue de \$31.532.014.933.759, de los cuales fueron comprometidos \$31.276.772.019.849, equivalente al 99,19%, distribuido así:

Cuadro No. 2
Ejecución Financiera y Presupuestal
(Pesos)

Concepto	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos
FUNCIONAMIENTO	28.963.858.000.000	28.725.693.000.000	28.718.043.000.000	28.704.599.000.000
Gastos de personal	85.395.000.000	82.959.000.000	76.182.000.000	72.448.000.000
Gastos Generales	6.340.000.000	6.044.000.000	5.612.000.000	5.087.000.000
Transferencias Corrientes	28.872.123.000.000	28.636.690.000.000	28.636.249.000.000	28.627.064.000.000
INVERSIÓN				
Inversión Sector educativo	2.568.157.000.000	2.551.079.000.000	2.521.592.803.368	2.279.339.000.000
TOTAL	31.532.015.000.000	31.276.772.000.000	31.239.635.803.368	30.983.938.000.000

Fuente: MEN – SIF.

Elaboró: Información consolidada por equipo auditor CGR.

Es importante tener en cuenta que el 91,56% del total del presupuesto corresponde a transferencias, las cuales están dispuestas por norma que sean entregadas por el MEN, principalmente a los Entes Territoriales en virtud de la competencia para su ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones.

A partir de ahí, se establece que el presupuesto directamente ejecutado por el Ministerio de Educación Nacional corresponde a \$2.659.892.000.000 (Gastos de Personal, Gastos Generales e Inversión), que equivalen al 8,43% del presupuesto definitivo.

Por otro lado, el MEN estableció el siguiente rezago presupuestal:

Cuadro No. 3
Reserva Presupuestal MEN a 31/12/ 2016
(Pesos)

Concepto	Reserva presupuestal	
	2016	2016
FUNCIONAMIENTO	2.063.690.000	7.650.000.000
Gastos de personal	458.510.000	6.777.000.000
Gastos Generales	131.470.000	432.000.000
Transferencias Corrientes	1.473.710.000	441.000.000
INVERSIÓN		
Inversión Sector educativo	46.053.940.000	29.486.196.632
TOTAL	48.117.630.000	37.136.196.632

Fuente: MEN.

Elaboró: Información consolidada por el Equipo Auditor.

Cuadro No. 4
Cuentas por Pagar MEN a 31/12/2016
 (Pesos)

Cuentas por pagar		
Concepto	2015	2016
FUNCIONAMIENTO	90.624.230.000	13.444.000.000
Gastos de personal	1.638.720.000	3.734.000.000
Gastos Generales	623.770.000	525.000.000
Transferencias Corrientes	88.361.740.000	9.185.000.000
INVERSIÓN		
Inversión Sector educativo	181.184.720.000	242.253.800.000
TOTAL	271.808.950.000	255.697.800.000

Fuente: MEN

Elaboró: Información consolidada por CGR.

Las vigencias futuras aprobadas en la vigencia 2016 para ser ejecutadas en vigencias siguientes son en total 29 y ascienden a \$2.384.596.783.344, las cuales una vez revisadas, se verificó que su aprobación cumplió con los lineamientos normativos.

La evaluación presupuestal tuvo el siguiente alcance:

Se evaluó el 100% de la programación, planeación y modificaciones en el presupuesto de ingresos y gastos encontrándose adecuado conforme con la evidencia obtenida. En cuanto a la ejecución el presupuesto de gastos examinado fue de \$1.707.485.649.947 y representa el 52% del presupuesto de inversión de la entidad para la vigencia 2016, que fue de \$2.568.157.349.537 y, a su vez, representa el 5% del presupuesto total de la entidad. Adicionalmente se revisaron los giros por transferencias de calidad educativa efectuados a entidades territoriales correspondientes a los meses de febrero y octubre por \$2.756.692.619.207 y se verificó la oportunidad en el giro.

Respecto al cierre presupuestal de la vigencia 2016, se constituyeron reservas por \$37.136.570.500, de las cuales algunas no fueron bien constituidas. También se constituyeron cuentas por pagar por \$255.696.423.742, las cuales se encontraron bien constituidas. Se auditaron 10 reservas de la vigencia 2016, que corresponden al 50.5% de las Reservas constituidas, de las cuales se refrendaron 7 y no se refrendaron 3, sobre las que se constituyó hallazgo; igualmente, se auditó el 18% de las Cuentas por Pagar.

Con relación al rezago presupuestal de la vigencia 2015, durante la vigencia auditada se evaluó el 50.6%, correspondiente a \$24.329.410.685.

Como resultado de la evaluación, se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 1. Justificación Constitución Reservas Presupuestales (D)

El Artículo 89 del Decreto 111 de 1996 señala: “Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen”.

Igualmente, la Circular 031 del 20 de octubre de 2011 de la Procuraduría General de la Nación, indica que la constitución de las reservas presupuestales debe corresponder a situaciones excepcionales o de fuerza mayor, por eventos imprescindibles o situaciones en las que de manera sustancial se afecte el ejercicio básico de la función pública. El uso excepcional de las reservas presupuestales debe ser justificado por el Ordenador del Gasto y el Jefe o Responsable del Presupuesto.

La Ley 1815 de 2016, “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y la ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2017”, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 32o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF - Nación se definirá con corte a 31 de diciembre de 2016, las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación.

***Como máximo**, la constitución de las reservas presupuestales corresponderá a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.*

Revisadas las reservas presupuestales de la vigencia 2016, entregadas por el MEN, se observan las siguientes situaciones:

- El registro No. 414616 por \$2.770.665.710, correspondiente al Convenio 818 de 2016, tiene como justificación: “Se requiere constitución de reserva presupuestal por el valor de \$2.770.665.710, por cuanto las evidencias documentales que soportan la ejecución de dichos recursos fueron entregadas para revisión el 30 de diciembre de 2016, conforme a los tiempos de ejecución del convenio. Así las cosas y en atención a que el convenio de asociación establece que, para cada desembolso, se debe soportar documentalmente la ejecución de los recursos, se requiere verificar y constatar la información suministrada por la Fundación Escuela Nueva el 30 de diciembre de 2016”. De lo que se deduce que son cuentas por pagar y no reservas presupuestales ya que, además, el formato de justificación de reserva elaborado por el mismo Ministerio indica que la fecha de finalización del contrato fue 31 de diciembre.

- El registro No. 296716 por \$856.787.808, correspondiente al Contrato 741 de 2016, tiene como justificación: *"Debido a la finalización del contrato y el cambio de operador, se hace necesario hacer el cierre técnico, administrativo y financiero el cual implica evidenciar por parte de la interventoría, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones, hecho que no se puede culminar antes del 31 de diciembre y se hace necesario realizarlo en enero de 2017. Por lo anterior se hace necesario la constitución de la reserva presupuestal correspondiente que ampare el pago pendiente".* De lo que se deduce que son cuentas por pagar y no reservas presupuestales ya que, además, el formato de justificación de reserva elaborado por el mismo Ministerio indica que la fecha de finalización del contrato fue 31 de diciembre.
- El registro No. 1575816 por \$946.283.406 correspondiente al Contrato 1322 de 2016 tiene como justificación: *"Al finalizar el año, al contrato le quedó el saldo de (\$946.283.406), de los cuales en el mes de enero se realizará un pago por valor de \$164.447.164 por concepto del evento finalizado el 16 de diciembre de 2016, el saldo por valor de \$781.836.242 se dio debido a la implementación de acciones que permitieron optimizar recursos en el marco de las políticas de austeridad del gasto, las cuales permitieron un ahorro de recursos que generaron un saldo a liberar".* Del pago a realizar en enero de 2017 por valor de \$164.447.164 se deduce que son cuentas por pagar y no reservas presupuestales. Del valor de \$781.836.242 corresponde a un saldo por liberar; por tanto, no procedía la constitución de la reserva presupuestal.

La entidad mediante oficio 2017-EE-050412 recibido el 23 de marzo de 2017, manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

- En relación con el registro No. 414616, correspondiente al Convenio 818 de 2016, reconoce que la fecha de terminación del convenio fue el 31 de diciembre de 2016, pero que a pesar de esto no constituyó cuenta por pagar sino reserva, entre otras razones por el hecho que cada uno de los desembolsos requiere contar con la factura, y que por *"... la situación de ejecución del convenio 818 de 2016, aunada a la fecha de finalización del plazo de ejecución del mismo, no permitió a la fundación presentar las facturas correspondientes en la vigencia fiscal 2016, lo que condujo a que no se perfeccionara la obligación, y por tal razón no fue posible constituir la cuenta por pagar"*.
- En relación con el registro 296716, contrato 741 de 2016, el MEN presenta argumentos similares a los señalados en el párrafo anterior, afirmando que aunque a 30 de diciembre se había recibido los productos, no había *"... la completitud de requisitos para autorizar la radicación de una factura y posterior constitución de cuenta por pagar..."*.

La respuesta no justifica la constitución de reserva. Además, existe acta No. 29 del 22 de diciembre de 2016 donde se consigna la relación de entregables hecha por el contratista y suscrita por la firma interventora (Price WaterHouse). Igualmente, el formato de justificación de reserva elaborado por el mismo Ministerio indica que la fecha de finalización del contrato fue 31 de diciembre.

- Registro 1575816, contrato 1322 de 216. El MEN precisa que el evento se adelantó el día 16 de diciembre y que el operador "...expidió la documentación necesaria para la legalización del evento los días 19 y 26 de diciembre de 2016 (anexo 2) respectivamente, información que fue sujeta a revisión y verificación con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el anexo técnico del contrato... ". Igualmente señala que "luego de adelantarse por el supervisor del contrato la verificación de la documentación radicada, se solicitó al operador realizar ajustes en la documentación allegada no pudiéndose avalar el pago...". El contratista subsanó lo solicitado el día dos de enero de 2017.

Adicionalmente, en la respuesta y haciendo referencia al saldo a liberar reportado por el mismo Ministerio y generalizándola a los contratos objeto de observación por la CGR indica que: "En razón a lo anterior no se pueden realizar reducciones de saldos de compromisos sin el respectivo soporte, en particular para el caso de los contratos por ustedes mencionados, solo pueden ser liberados mediante un acta de liquidación tal como lo establece el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por la ley 1150 de 2007", estimando un plazo máximo de 30 meses para adelantar esta labor.

La respuesta no desvirtúa lo observado por la CGR, siendo la misma entidad la que señala que el evento se realizó el 16 de diciembre y se consignó su ejecución en acta de esa misma fecha, donde el supervisor reconoce el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Y en cuanto al saldo a liberar, fue el mismo Ministerio, quien dentro de la justificación de constitución precisó que dicho valor no fue afectado y por tanto se debía liberar.

Las anteriores situaciones evidencian que no hay articulación entre las diferentes áreas de la entidad, que permita generar información en tiempo real, ocasionando que se incluyan en las reservas presupuestales, gastos que no corresponden a dicha figura acorde con lo señalado en la ley, teniendo que liberar posteriormente recursos.

La situación descrita genera un hallazgo con presunta incidencia disciplinaria (numeral 1 art 34 Ley 734 de 2002 y las normas anteriormente citadas).

Hallazgo No. 2. Saldos a liberar Reservas Presupuestales

El Decreto 111 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto establece lo siguiente:

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

En el mismo sentido, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular No. 046 del 2811-2016, en uno de cuyos apartes retoma lo ordenado por el Decreto 111 de 1996:

"Artículo 14. Anualidad. El año fiscal comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción (Ley 38 de 1989, Art. 19)."

Con oficio CDSS-MEN-007 de 09 de marzo de 2017, la CGR solicitó lo siguiente: *"De las reservas constituidas a 31 de diciembre de 2016 remitir, en formato Excel, relación de las que tengan saldos a liberar..."*.

A partir de la respuesta dada por la entidad, mediante oficio 2017-EE-046762 de marzo 16, la CGR estableció que en las reservas constituidas para la vigencia 2016 existen 335 compromisos con una observación de saldos a liberar por \$6.821.435.907. No obstante, sobre dichos saldos reportados por el mismo Ministerio de Educación Nacional, se constituyeron reservas de apropiación, situación contraria a lo señalado en las normas antes citadas, por cuanto al tener claro el Ministerio que eran recursos a liberar, los mismos no eran requeridos para el cumplimiento del objeto contractual.

Por tanto, no se debió constituir reserva presupuestal incluyendo estos recursos y los mismos debieron ser liberados oportunamente.

A continuación, se relacionan las reservas con saldos a liberar y su respectivo ordenador:

Cuadro No. 5
Reservas Presupuestales con saldos a liberar Vigencia 2016
(Cifras en pesos)

Ordenador	Cantidad de compromisos	Participación	Saldo a liberar	Participación
SECRETARIO GENERAL	157	47%	1.469.198.819	22%
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR	80	24%	960.681.376	14%
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	98	29%	4.391.555.712	64%
Total general	335	100%	6.821.435.907	100%

Fuente: Información suministrada por el MEN.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Adicionalmente, en el Informe liberado de la Auditoría Integral realizada a la vigencia 2015, se estableció el Hallazgo número 10 "Saldos a Liberar", del cual se generaron dos actividades en el Plan de Mejoramiento, las cuales tenían como propósito la no constitución de Reservas Presupuestales, salvo casos estipulados en la Ley y que se relacionan a continuación:

Actividad 1. Circular expedida por el Secretario General, informando a los Viceministros las diferentes acciones que deben tomar los ejecutores de presupuesto, tendientes a la NO constitución de reservas.

Actividad 2. Capacitación en tema de Reservas Presupuestales.

Como evidencias de cumplimiento, reportadas para cada actividad por el MEN, se tienen:

Actividad 1. Desde la Secretaría General se emitió CIRCULAR No 46 reservas Presupuestales.

Actividad 2. El área de Gestión Financiera trabajó en la meta propuesta de capacitación y elaboración de cartilla para afianzar el conocimiento de los procesos financieros en especial el del manejo de las reservas presupuestales. Se realizó difusión a través de los canales de comunicación, realización de videos tutoriales y publicación de la cartilla reservas presupuestales en el pregonero.

Sin embargo, a pesar del cumplimiento de las acciones previstas con el ánimo de no constituir Reservas Presupuestales, salvo casos estipulados en la Ley, en 2016 se observa un aumento significativo de los saldos a liberar de las Reservas Presupuestales constituidas frente a la vigencia 2015, como se detalla a continuación:

Cuadro No. 6
Variación Saldos a Liberar
Reservas Presupuestales Vigencias 2015 – 2016

CONCEPTO	SALDOS A LIBERAR RESERVAS 2015	SALDOS A LIBERAR RESERVAS 2016	VARIACIÓN
Valor en pesos	2.392.786.692,72	6.821.435.907,03	285%
Número de registros	64	335	523%

Fuente: Información suministrada por el MEN.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

La entidad mediante oficio 2017-IE-013876 del 28 de marzo de 2017, respondió en los siguientes términos:

"...Por lo tanto cabe resaltar que el 99% de la reserva presupuestal reportada con saldo a liberar pertenece a contratos y/o convenios debidamente perfeccionados que finalizaban a 31 de Diciembre de 2016 y que, a pesar que en ese momento las áreas técnicas determinaron e informaron dentro de las justificaciones que dichos saldos se iban a liberar total o en algunos casos parciamente, el 20 de enero de 2017 se procedió a constituir dichos compromisos como parte de las reservas toda vez que no se contaba con el soporte legal que permitiera reducir el valor de los compromisos en el SIIF. Por lo tanto, El Ministerio de Educación Nacional no está de acuerdo con la observación efectuada por el equipo auditor de la Contraloría General de la República, en el sentido que sugiere que la constitución de las mencionadas reservas procede de ausencia de adecuada planeación y desarticulación entre las áreas en razón a lo siguiente:

Es deber del Ministerio de Educación dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 "Decreto Único del Ministerio de Hacienda y Crédito Público" (Art. 24 Decreto 2674 de 2012), el cual señala que:" Artículo 2.9.1.2.10. Soportes documentales para el registro de la gestión financiera en el SIIF Nación. Todo registro que realicen las entidades usuarias en el SIIF Nación, asociado con la gestión financiera y presupuestal, debe estar soportado en documentos legalmente expedidos, los cuales serán parte integral del acto administrativo o del contrato por medio del cual se causan los ingresos y se comprometen las apropiaciones..."

De otra parte manifiesta,

"..En virtud de lo anterior, se colige que las áreas técnicas, respecto de los contratos que finalizaban en diciembre de 2016, disponían de un plazo de 4 meses para liquidarlos, y llegar a los acuerdos, revisiones y reconocimientos a que hubiera lugar con los proveedores, y así determinar la liberación de saldos de compromisos presupuestales.."

Adicionalmente, el MEN cita lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que establece el plazo de las entidades públicas para efectuar la liquidación de los contratos en sede administrativa.

"...En ese sentido, al momento en que el MEN debía constituir las reservas presupuestales de la vigencia 2016, es decir el 20 de enero de 2017, los compromisos presupuestales

derivados de los contratos que la CGR relaciona, se encontraban en los plazos previstos por la ley para la etapa de liquidación contractual, la cual es posterior a la terminación de los mismos, y cuya finalidad es la de establecer el resultado final de la ejecución de las prestaciones a cargo de las partes y determinar el estado económico final de la relación contractual, lo que se perfecciona a través de un acto administrativo denominado ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Por todo lo expuesto se concluye que, no era posible que la Subdirección Financiera contara con las respectivas actas de liquidación de los contratos en mención al momento de constituir las reservas, y, por ende, a pesar de que tuviera los indicios de que iban a existir saldos a liberar, no era factible proceder a reducir los respectivos compromisos presupuestales en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF, sin ir en contra de lo establecido en el Art.24 Decreto 2674 de 2012..."

La situación referida evidencia que se constituyeron reservas sobre recursos que no se requerían para desarrollar el objeto contractual, generado por la ausencia de una adecuada planeación presupuestal en la constitución y seguimiento a los compromisos que forman parte de las reservas presupuestales y la desarticulación de las diferentes áreas del Ministerio con el área financiera. Desde el punto de vista legal, las reservas solo son el resultado de un hecho que obligue su constitución, el cual debe ser soportado por la entidad. Cada peso que se deje en reserva debe justificarse, por lo que no se explica la existencia de los referidos compromisos en la vigencia 2017, con saldos a liberar.

Lo anterior conlleva a que existan recursos que no van a ser utilizados en la presente vigencia. Al respecto la Corte Constitucional, en Sentencia C-192 de 15 de abril de 1997, consideró que "conforme a la Constitución y a la Ley Orgánica, en Colombia rige el principio de anualidad (C.P. Art. 346), por lo cual una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los periodos fiscales posteriores".

3.1.1.4.2 Gestión Contractual

De acuerdo con la base de datos reportada por el Ministerio de Educación Nacional, para el año 2016 suscribió un total de 1.422 contratos que comprometieron recursos por \$1.102.823.1 millones, de los cuales se tomó una muestra de 12 contratos que representan el 45.2% del valor total de los contratos reportados, así:

Universo de contratos MEN 2016

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATOS	VALOR	PORCENTAJE
CONTRATACIÓN DIRECTA	1267	764.726.029.212,00	69,34%
CONCURSO DE MÉRITOS	12	25.704.463.625,00	2,33%
LICITACIÓN PÚBLICA	13	194.138.965.159,20	17,60%
SELECCIÓN ABREVIADA	14	4.772.772.234,63	0,43%
MINIMA CUANTIA	29	1.270.435.164,00	0,12%
DERECHO PRIVADO (1)	50	56.239.885.486,00	5,10%
ACUERDOS MARCO DE PRECIOS	37	55.970.584.646,88	5,08%
TOTAL	1422	1.102.823.135.527,71	100%

Fuente: MEN Base de datos de contratación consolidada por el Equipo Auditor.

Adicionalmente, referente a contratos suscritos en vigencias anteriores que a la fecha no se encuentran liquidados, o estaban en ejecución en 2016, se examinaron 3 contratos que comprometieron recursos por \$26.684.8 millones, así:

Contratos vigencias anteriores sin liquidar

NUMERO DEL CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR INICIAL	ESTADO
943-2012	Soluciones suramericana Ltda.	5.003.677.632,00	TERMINADO
355-2013	Consortio Construcciones Integrales 2012	4.887.835.081,00	TERMINADO
1468-2015	Servicios postales Nacionales S.A.	16.854.057.603,00	EJECUCION

Fuente: MEN Base de datos de contratación consolidada por el Equipo Auditor.

En visita efectuada por la CGR a Instituciones Educativas del Departamento de Nariño, se evidenciaron deficiencias en el desarrollo de las obras civiles, tales como: Espacios peligrosos para niños y ausencia de cerramiento en taludes y pendientes; ausencia de canchas múltiples o espacios para práctica deportiva, fallas estructurales y funcionales en tanque de agua potable, falta de conexión de servicios públicos, pago de obras sin ejecutar y ausencia de rampas para acceso de la población con limitaciones físicas.

Como resultado de la evaluación, se determinaron los siguientes hallazgos:

Hallazgo No. 3. Liquidación Contrato de obra 943-2012 (D)

Ley 80 de 1.993, "**Artículo 4º.** - De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante."

Así mismo, el Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad, indica:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos

de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (Subrayado fuera de texto).

A su vez, la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista..."

El artículo 11 la Ley 1150 de 2007 fijó el plazo de las Entidades públicas para efectuar la liquidación de los contratos en sede Administrativa, así:

"Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A."

Sobre el plazo para liquidar los contratos estatales y las consecuencias por su incumplimiento, la Sala de Consultas y Servicio Civil del Consejo de Estado en Fallo 1162-CE-2015-0030-00 de 29 de mayo de 2015, Concluyó:

"b. Plazos para liquidar los contratos estatales y efectos de su incumplimiento
(...)

Como puede observarse, más allá del debate sobre los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, en atención a las normas sustanciales y procesales que han regulado este asunto a lo largo del tiempo, discusión que el artículo 11 de la Ley 1150 de

2007 vino a zanjar de manera expresa, tanto la doctrina como la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido uniformes en considerar que la falta de liquidación de dichos contratos, ya sea de mutuo acuerdo o de manera unilateral, dentro del plazo máximo establecido en la ley, que hoy en día es el de caducidad de la acción contractual, genera la pérdida de competencia de las partes para efectuar dicha liquidación por el aspecto temporal ("ratione temporis"). **En consecuencia, el acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral que se lleguen a realizar por fuera de dicho término estarían viciados de nulidad por falta de competencia, la cual podría ser declarada por la jurisdicción contencioso administrativa.** (Negrilla Fuera de texto).

En igual sentido el manual de contratación del MEN dispone:

"8.3 Etapa Poscontractual La liquidación de los contratos deberá realizarse del término establecido en el contrato o en su defecto dentro del término legal, so pena de incurrir en posibles sanciones disciplinarias o fiscales, y en lo posible se debe dar prevalencia a liquidaciones de contratos o convenios de común acuerdo."

El Ministerio de Educación Nacional suscribió el Contrato de Obra No. 943 el 19 de diciembre de 2012, con SOLUCIONES SURAMERICANA LTDA, cuyo objeto fue: "Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la adquisición, suministro e instalación de sistemas modulares y/o prefabricados para infraestructura educativa en todo el país, utilizando los prototipos arquitectónicos desarrollados por las firmas ganadoras del concurso Buena Arquitectura. Excelente Pedagogía promovido en el 2011 por el MEN, la SCA y la Fundación Argos — Grupo 2.", por \$5.003.677.632.

El Ministerio de Educación Nacional suscribió el Contrato de Interventoría No. 1002 el 28 de diciembre de 2012, con el CONSORCIO INTEREDUCACIÓN, con el fin de realizar la interventoría al contrato 943 de 2012.

Referente a la liquidación del contrato 943-2012, se pactó:

"CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente contrato suscritas por el interventor."

Ahora bien, de acuerdo con lo advertido en la carpeta contractual y confirmado en oficio de respuesta No. 2017IE 017505 del 19 de abril de 2017, suscrito por la Subdirectora de Acceso del MEN, se evidencia que el plazo del contrato 943-2012 se cumplió el 20 de septiembre de 2014: "De acuerdo con lo establecido en adicional No. 9 el plazo terminó el 20 de septiembre de 2014." y a la fecha del oficio de respuesta no se encuentra liquidado el citado contrato: "No es posible adjuntar copia de la liquidación, toda vez que a la fecha no ha sido liquidado, el MEN se encuentra revisando la documentación suministrada por la interventoría para dar inicio a un presunto incumplimiento por parte del contratista de obras"; lo cual significa que han transcurrido más de 33 meses y el

contrato no se liquidó, transgrediendo todos los términos contractuales, reglamentarios y legales establecidos para tal efecto.

Las situaciones descritas en precedencia, se generan por deficiencias en el seguimiento y control del contrato, poniendo en riesgo la legalidad de los actos administrativos que emita la entidad, por pérdida de competencia.

Mediante radicado No. 2017EE08850, de 26 de mayo de 2017, la Oficina de Control Interno del MEN remite comunicación 2017IE023377 suscrita por la Subdirectora de Acceso, en el cual hacen un recuento descriptivo de los diferentes memorandos, oficios y correos electrónicos enviados entre la Subdirección de Contratación, Subdirección de Acceso del MEN y FONADE entre el período comprendido del 20 de mayo de 2014, hasta el 19 de enero de 2017, con el fin de adelantar el proceso sancionatorio, y concluye afirmando que por no haberse adelantado el citado proceso, no se ha liquidado el contrato 943 de 2012.

En virtud de lo anterior la CGR determina que la respuesta no desvirtúa los fundamentos hecho y de derecho de la situación evidenciada.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 4. IE Ecológica La Cocha Arboleda Nariño - Contrato de Obra 1435 de 2013 (D)

Ley 80 de 1993, "Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante."

Así mismo, el Artículo 26 del Principio de Responsabilidad, indica:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato."

"8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado." (Subrayado fuera de texto).

A su vez, la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista..."

Contrato de obra 1435 de 30 de diciembre de 2013, cuyo objeto fue: "Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la construcción de la infraestructura física en los departamentos del Cesar, la Guajira, Norte de Santander, Atlántico y Nariño. Empleando sistemas modulares prefabricados". El alcance del Proyecto IE Ecológica la Cocha fue: "El alcance de las obras de esta Institución tiene por objeto construcción de 1 módulo de aula múltiple, 1 módulo de administración, 8 aulas tipo A, 4 baterías sanitarias, 1 módulo de laboratorio, 1 módulo de centro de recursos y 1 módulo de taller". Este contrato se tomó para revisión, teniendo en cuenta que su fecha de terminación fue el 15 de diciembre de 2016.

De igual forma el MEN, suscribió el Contrato de Interventoría No. 1450 de 2013, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CUYO OBJETO ES "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL PAÍS (grupo N.º 1 NARIÑO)".

Ahora bien, en la visita realizada a la Institución Educativa La Cocha en el municipio de Arboleda Nariño, se advirtieron las siguientes situaciones:

- Espacios peligrosos para niños y ausencia de cerramiento en taludes y pendientes.

Se evidencia que el terreno escogido para la construcción del colegio, se encuentra rodeado de taludes y sembrados de café, los cuales presentan para los estudiantes un riesgo de caída hacia estos cultivos; así mismo, se evidencia un deslizamiento

menor en el área colindante con la vía, el cual está en aumento constante, con el paso de vehículos y con la lluvia, poniendo en riesgo la infraestructura educativa.

Ilustración 1



Estado del costado posterior del colegio, nótese el desnivel y el talud, que pone en riesgo a la población estudiantil

Ilustración 2

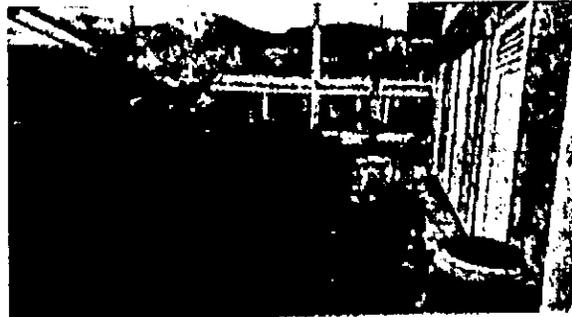


Ilustración 3



Situación en la vía, nótese el deslizamiento progresivo del talud, que ya está afectando el muro de cerramiento

Ilustración 4



Situación detectada en el costado hacia el tanque, donde el deslizamiento afecta a vecinos y comienza a afectar las edificaciones y las áreas libres.

Así mismo, el colegio presenta en sí, varios factores de riesgo para los estudiantes. Se evidencian espacios entre módulos que representan riesgo de caída; se construyó el tanque séptico sin cerramiento, situación que genera también un riesgo para los estudiantes.

Ilustración 5



Espacios entre módulos, nótese el riesgo de caída en las separaciones.

Ilustración 6



Tanque séptico, el cerramiento fue instalado por el colegio, sin embargo no es el más adecuado para esta obra, generando riesgo constante a los estudiantes.

La NTC 4595, norma técnica para la construcción de ambientes escolares, en su capítulo 3, numeral 3.12 nos dice que:

*"Los cerramientos de los predios no son de construcción obligatoria. En caso de que existan, deben preferirse aquellos que, **sin vulnerar la Seguridad**, permitan alguna forma de relación visual con el entorno inmediato, cuidando en todo momento de mantener o mejorar las calidades ambientales circundantes."*

La misma norma en el numeral 3.4 nos dice: **"Los lotes para instalaciones escolares deben ubicarse en zonas en las cuales el riesgo de accidentalidad de las personas por causas naturales o humanas sea mínimo. En consecuencia, no es posible ubicar proyectos escolares en zonas pantanosas, rellenos sanitarios, áreas inundables, terrenos con alto riesgo de deslizamiento o receptores de éstos, etc. De igual forma, no deben realizarse proyectos escolares en predios que no permitan un distanciamiento mínimo de la construcción o instalación más cercana de 50 m a líneas de alta tensión, canales o pozos abiertos, vías férreas y vías vehiculares de alto tráfico."** (Negrilla fuera de texto).

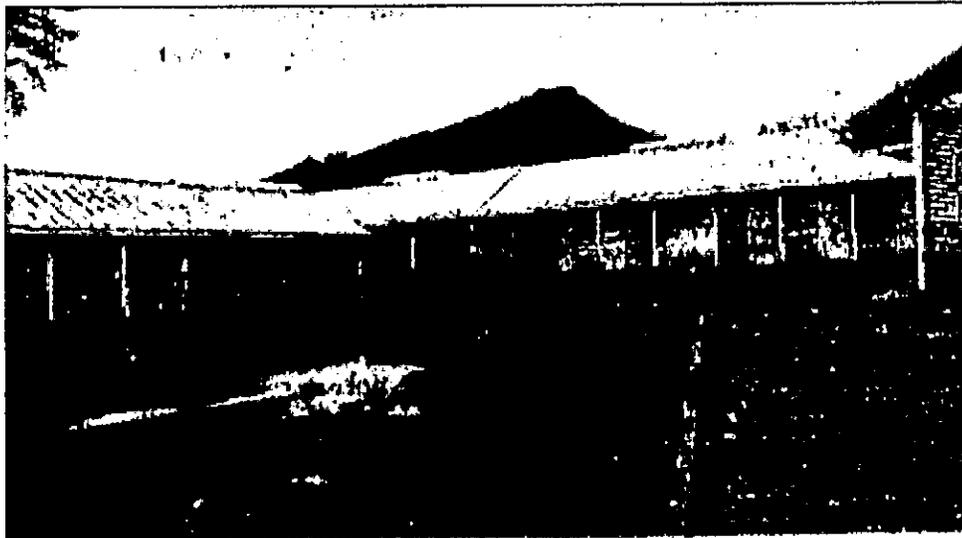
- **Ausencia de Cancha múltiple o espacio deportivo.**

La NTC 4595, en su capítulo 4, indica unos ambientes escolares básicos para la función pedagógica entre ellos, e incluye los espacios deportivos, tipificados como ambientes tipo D por la norma, la cual en su numeral 4.2.4 dice: **"Ambientes D: Lugares en los cuales es posible practicar deportes en forma individual, o colectiva. Se caracterizan por tener altos requerimientos de área, ventilación, iluminación y almacenamiento de materiales e implementos deportivos. Ejemplos de estos ambientes son los campos deportivos. Las condiciones de localización y funcionamiento de los distintos establecimientos educativos hacen difícil prescribir un tipo y número determinado de instalaciones deportivas. Para efectos de cálculo, se recomienda tomar como unidad de medida la cancha multiuso; es decir, una superficie plana, continua y sin obstrucciones de aproximadamente 30 m x 18 m que puede ser habilitada para la**

práctica reglamentaria del baloncesto y el microfútbol, entre otros. Esta instalación ofrece el área suficiente para que un grupo de 40 estudiantes lleve a cabo actividades de educación física, según lo dispuesto en el plan de estudios correspondiente. El número de canchas multiuso está dado por el número de estudiantes de la institución en una jornada. (Este tipo de instalaciones se ve directamente afectado por la realización de convenios interinstitucionales para hacer uso compartido de equipamientos públicos)." (Negrilla fuera de texto).

El contrato se planeó sin este espacio, básico para la labor estudiantil, en su lugar se dispone de un área que no es apta para la práctica de deporte pues presenta desnivel significativo además de encharcamientos en la zona.

Ilustración 7



Detalle del espacio destinado para los deportes en la institución. Nótese el encharcamiento y el estado del terreno que dificulta la ejecución de alguna actividad deportiva.

Las situaciones antes descritas, se generan por deficiencias en las etapas de planeación, ejecución y supervisión del contrato objeto de estudio, por escoger y aprobar un predio con riesgos, no proyectar un cerramiento o estructuras de contención en la vía, ni la instalación de una cancha para prácticas deportivas, transgrediendo los requerimientos de la NTC 4595 de obligatorio cumplimiento para la construcción de infraestructura educativa.

Mediante radicado No. 2017EE088320 de 24 de mayo de 2017, la Oficina de Control Interno del MEN remite comunicación 2017IE023377 suscrita por la Subdirectora de Acceso, en la cual el Ministerio argumenta que con los recursos de la Ley 21 no se pueden construir escenarios deportivos ni cerramientos y que según la Resolución 7650 de 2011 y la NTC 4595 estos son una sugerencia y no una obligación; así

mismo, argumentan que la ETC es quien prioriza y escoge los terrenos donde se deben realizar las obras y que la Alcaldía de Arboleda dio aval cuando expidió las licencias de construcción. En relación con el talud, aducen que al momento del recibo de la obra tenía un comportamiento estable, pero que para prevenir su deterioro, el MEN solicitará a la Entidad Territorial Certificada (ETC), a la Gobernación de Nariño y al Municipio de Arboleda la estructuración de un proyecto de estabilización.

La CGR considera que, si bien es cierto que el decreto reglamentario de la Ley 21 de 1982 excluye estas obras, también lo es, que el MEN debe propender por que en los proyectos que aprueba, coordina y financia se incluyan por parte de las ETC recursos para su construcción, máxime cuando la carencia de los mismos ponga en riesgo la seguridad de los estudiantes. Referente a los taludes, la irregularidad se confirma cuando el MEN expone que debido a lo evidenciado por la CGR solicitará a la Gobernación de Nariño y al Municipio de Arboleda, el apoyo a la Institución Educativa Ecológica la Cocha, con la estructuración de un proyecto de estabilización. En virtud de lo anterior, el hallazgo se mantiene con la connotación comunicada.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de lo señalado en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2000.

Hallazgo No. 5. IE Ecológica La Cocha Arboleda Nariño - Contrato de Obra 1435 de 2013 (D)

Ley 80 de 1.993, **“Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.”**

Así mismo, el Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. Indica:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.” (Subrayado fuera de texto).

A su vez, la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

“Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el

cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...".*

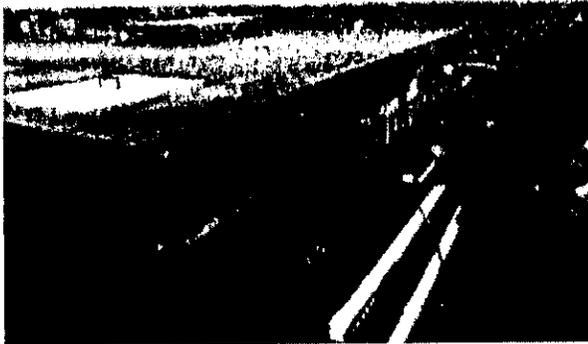
Contrato de obra 1435 de 30 de diciembre de 2013, cuyo objeto fue: "Contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la construcción de la infraestructura física en los departamentos del Cesar, la Guajira, Norte de Santander, Atlántico y Nariño". El alcance del Proyecto IE Ecológica la Cocha fue: "El alcance de las obras de esta Institución tiene por objeto construcción de 1 módulo de aula múltiple, 1 módulo de administración, 8 aulas tipo A, 4 baterías sanitarias, 1 módulo de laboratorio, 1 módulo de centro de recursos y 1 módulo de taller.", por 18.408.503.589. Este contrato se tomó para revisión, teniendo en cuenta que su fecha de terminación fue el 15 de diciembre de 2016.

De igual forma el MEN, suscribió el Contrato de Interventoría No. 1450 de 2013, cuyo objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL Y CONTABLE A LOS CONTRATOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN CUYO OBJETO ES "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS SEDES EDUCATIVAS OFICIALES EN DIFERENTES DEPARTAMENTOS DEL PAÍS (grupo N°. 1 NARIÑO)".

Es así, que en la visita realizada a la Institución Educativa La Cocha en el municipio de Arboleda Nariño, se evidenció un tanque de almacenamiento para agua potable, el cual presenta fallas estructurales y funcionales que impiden su funcionamiento, quedando inservible. Las bombas se evidencian inundadas y sin servicio y posiblemente averiadas, la tapa del cuarto de bombas quedo expuesta al agua lluvia, por tal razón se presenta el daño a las bombas. Así mismo, el tanque se evidencia sin flotador que controle el nivel de agua, haciendo que se llene a tope y presenten filtraciones en la junta de los muros y la placa superior; estas infiltraciones hacen que

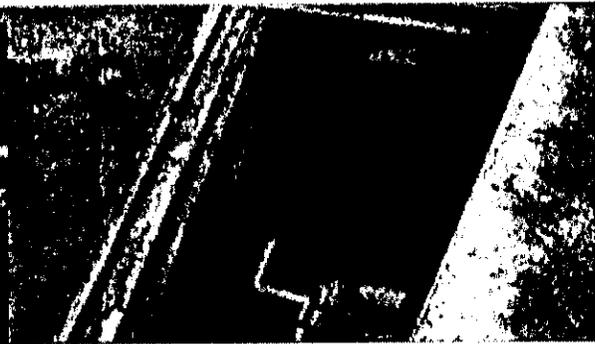
el agua salga frecuentemente por los muros poniendo en riesgo la estructura correspondiente a los laboratorios de química contiguos al tanque.

Ilustración 8



Filtración en el tanque, se aprecia la eflorescencia, propia de la humedad

Ilustración 9



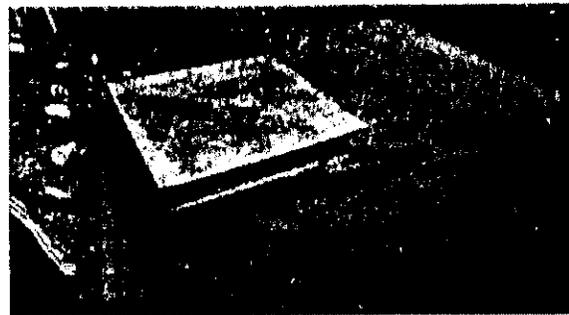
Cuarto de bombas inundado, nótese el nivel de agua.

Ilustración 10



Humedad entre la placa y los muros

Ilustración 11



Estado de la tapa del cuarto de bombas

Como se puede apreciar en el registro fotográfico, la estructura no está en buen estado y es evidente la filtración de agua por todos los muros.

La NTC 4595 norma técnica para la construcción de ambientes escolares, la cual en su capítulo 3 de Planteamiento general de la norma en el numeral 3.6 nos dice que: *"Las edificaciones y otras instalaciones escolares deben contar, según sea su necesidad, con el servicio de agua potable, desagües, alumbrado y energía; en lo posible también con el servicio de teléfono y la recolección y/o disposición final de las basuras, en concordancia con las entidades encargadas en el ámbito local de proveer estos servicios"*

Lo anterior, se generó por deficiencias en la supervisión e interventoría del contrato de obra 1435 de 2013, consistentes en la ausencia de una revisión eficaz que verificase el funcionamiento y calidad de las obras contratadas, lo cual impide mejorar la calidad de los programas de infraestructura educativa.

Mediante radicado No. 2017-EE-088320 de 24 de mayo de 2017, la Oficina de Control Interno del MEN remite comunicación 2017IE023377 suscrita por la Subdirectora de Acceso, en la cual el Ministerio aporta certificación del Rector de la IE del 13 de febrero de 2017, que da cuenta de unas reparaciones que realizó el Contratista por irregularidades en el funcionamiento del tanque de agua; también aducen que el amparo de estabilidad y calidad de obra, póliza 41-44-1011134523 de Seguros del Estado se encuentra vigente y que el 22 de mayo de 2017 con oficio No. 210028INT-MEN—490, la Interventoría del contrato solicitó al contratista, hacer la reparaciones requeridas y/o afectar las garantías.

La CGR determina que al no existir una evidencia que constate que las obras de reparación se ejecutaron o que por lo menos se haya realizado la afectación de las pólizas de estabilidad de obra, el hallazgo se mantiene.

Hallazgo presunto alcance disciplinario, a la luz de lo establecido en la Ley 610 de 2000 y de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 6. IE Llano Verde de la ciudad de Cali - Contrato Interadministrativo 1000 de 2013 (D)

Ley 80 de 1.993, **“Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.”**

Así mismo, el Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. Indica:

“1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

“8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado.” (Subrayado fuera de texto).

A su vez, la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos con el de proteger la moralidad administrativa, así:

“Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. (...) Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las

entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

En el marco del Contrato Interadministrativo No.1000, suscrito el 2 de octubre de 2013 entre el MEN y FINDETER cuyo objeto fue: *“prestar el servicio de asistencia técnica y administración de recursos para la contratación de los estudios, diseños y construcción de las obras e interventorías correspondientes a los proyectos de infraestructura educativa en los municipios que priorice el Ministerio de educación, dentro de las vigencias del presente contrato.”* Se suscribieron los siguientes contratos: Este contrato se tomó para revisión, teniendo en cuenta que su fecha de terminación fue el 30 de noviembre de 2016.

1.- Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 5955 de 2013, suscrito entre FINDETER Y Fiduciaria Bogotá S.A., en virtud del cual se dio origen al patrimonio autónomo denominado P.A. Fideicomiso Asistencias Técnica Findeter, con fin de desarrollar el Contrato Interadministrativo 1000 de 2013.

2.- Contrato de Obra PAF-MME-27-2015, suscrito entre P.A. Fideicomiso Asistencias Técnica Findeter administrado por la Fiduciaria Bogotá S.A. y El Consorcio Educativo C&C, cuyo objeto fue **“CONSTRUCCIÓN DE UNA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS CON CAPACIDAD PARA ATENDER APROXIMADAMENTE 1.200 ALUMNOS UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN CASAS DE LLANO VERDE EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”.**

3.- Contrato de interventoría No. PAF-MME-023-2015 suscrito entre P.A. Fideicomiso Asistencias Técnica Findeter administrado por la Fiduciaria Bancolombia S.A. e Ingeniería Integral de Obras “INGEOBRAS S.A.S”.

Es así que en la visita realizada a la Institución Educativa Llano Verde ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, se advirtieron las siguientes situaciones:

- **Servicios públicos.**

El servicio de agua potable no está siendo suministrado por la empresa de acueducto de Cali, por lo que los baños están siendo abastecidos con agua traída en canecas, la cual se ubica en la entrada de los baños, situación que pone en riesgo la salud de la población estudiantil, ocasiona fallas en la higiene de los estudiantes, así como malos olores y desaseo en la institución. No es entendible porque el colegio inició funcionamiento sin el adecuado suministro de agua potable a partir de la red que abastece el barrio donde está ubicado.

Ilustración 12



Ilustración 13



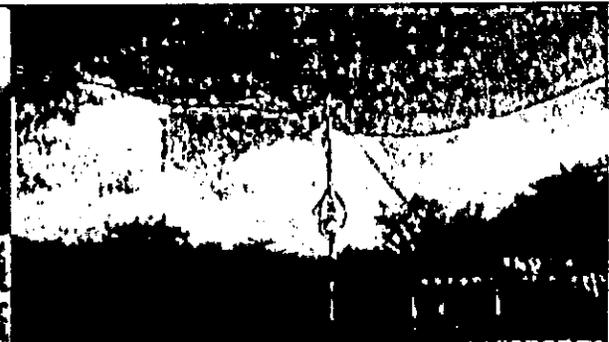
Canecas de agua localizadas en la entrada de los baños, las cuales se deben manipular por parte de los estudiantes y docentes ocasionando traumatismos al funcionamiento escolar.

De igual manera, el colegio no dispone de la conexión a la red eléctrica del municipio, razón por la cual aún se cuenta con la provisional de obra para abastecer los dos bloques que conforman la institución; para ello se realiza la conexión al servicio con un cableado que está a la vista, poniendo en riesgo a la población estudiantil, docente y administrativa, así como a los equipos que dependen de la red eléctrica para su funcionamiento.

Ilustración 14



Ilustración 15



Cable provisional de energía que abastece de servicio al colegio, nótese la deficiencia en la seguridad que pone en riesgo a la población educativa.

La NTC 4595 norma técnica para la construcción de ambientes escolares, la cual en su capítulo 3 de planteamiento general de la norma, en el numeral 3.6 nos dice que: *“Las edificaciones y otras instalaciones escolares deben contar, según sea su necesidad, con el servicio de agua potable, desagües, alumbrado y energía; en lo posible también con el servicio de teléfono y la recolección y/o disposición final de las basuras, en concordancia con las entidades encargadas en el ámbito local de proveer estos servicios”.*

- **Cerramiento deficiente**

En el caso del colegio, se instaló un cerramiento que permite vulnerar la seguridad de la población educativa, los equipos y en general las instalaciones del colegio. Teniendo en cuenta las características en materia de seguridad de la zona de influencia del colegio, el cerramiento instalado no es el adecuado para impedir el paso de extraños al interior de la edificación, por tanto, se adecuaron unas barras metálicas las cuales se encuentran muy espaciadas entre sí, permitiendo el ingreso desde afuera de diferentes elementos; así mismo, su altura no representa un impedimento para el ingreso de las personas que quieran saltarla.

Ilustración 16

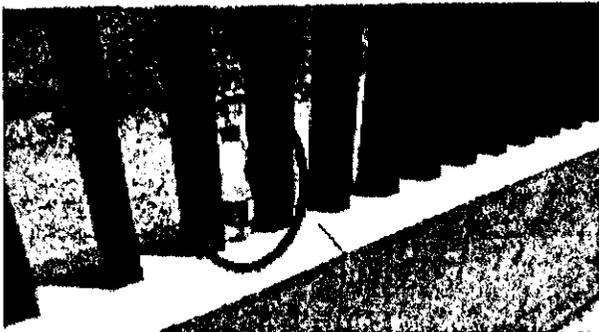
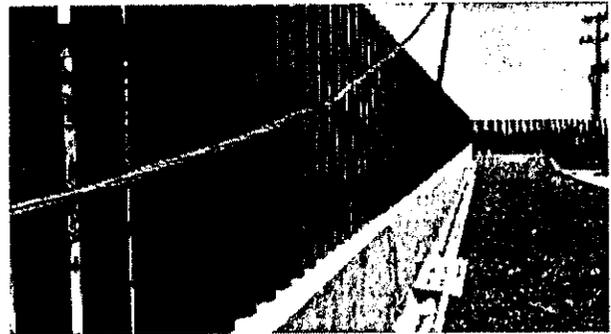


Ilustración 17



Nótese la distancia entre barras del cerramiento, teniendo la botella de jugo como comparación, así mismo la altura del muro vulnera la seguridad del establecimiento.

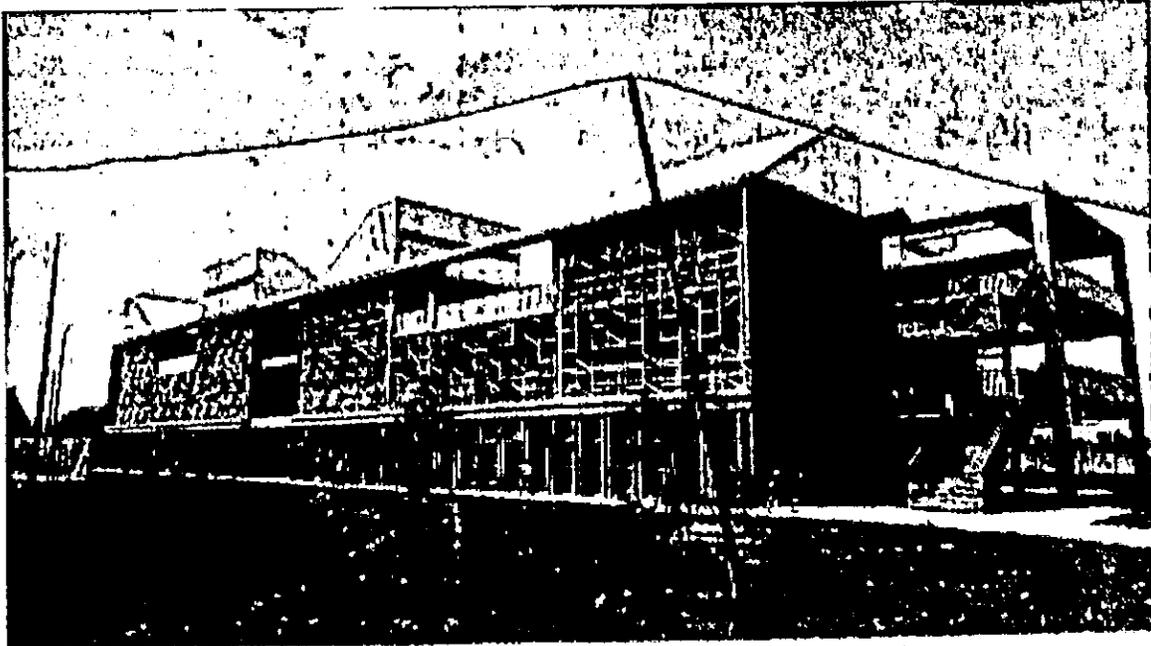
La NTC 4595 norma técnica para la construcción de ambientes escolares, la cual en su capítulo 3 de Planteamiento general de la norma en el numeral 3.12 nos dice que: *“Los cerramientos de los predios no son de construcción obligatoria. En caso de que existan, deben preferirse aquellos que, **sin vulnerar la Seguridad**, permitan alguna forma de relación visual con el entorno inmediato, cuidando en todo momento de mantener o mejorar las calidades ambientales circundantes.”*

Por tratarse de una Institución educativa, en la cual se debe proteger a la comunidad educativa, se debe garantizar le la seguridad a los mismos.

- **Rampas para la población discapacitada en el bloque de aulas.**

En la visita a la IE se puede apreciar un bloque de aulas escolares, las cuales no cuentan con rampas de acceso, ascensor u otro medio para el acceso de personas con movilidad reducida a los pisos altos de la edificación.

Ilustración 18



Bloque del colegio, nótese la ausencia de rampas para el acceso de personas con movilidad reducida.

La NTC 4595 en su capítulo 5 exige dar cumplimiento a la ley 12 de 1987, misma que en su capítulo 1 nos dice que: *"Los lugares de los edificios públicos y privados que permiten el acceso al público en general, deberán diseñarse y construirse de manera tal que faciliten el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por la edad, la incapacidad o la enfermedad."*

Las situaciones antes descritas, se generan por deficiencias en la supervisión e interventoría del Contrato Interadministrativo 1000 de 2013 y de sus contratos derivados; que permitieron recibir y poner en funcionamiento la Institución Educativa Llano Verde de la ciudad de Cali, con evidentes contravenciones a las disposiciones la NTC 4595, la cual es de obligatorio cumplimiento para la construcción de infraestructura educativa.

Mediante radicado No. 2017EE088320 de 24 de mayo de 2017, la Oficina de Control Interno del MEN, remite comunicación 2017IE023377 suscrita por la Subdirectora de Acceso, en la cual el Ministerio respecto a los servicios públicos argumenta que la

competencia de poner en funcionamiento la infraestructura educativa está a cargo del Municipio de Santiago de Cali y que en repetidas oportunidades Findeter le ha solicitado a la ETC hacer la conexión definitiva de los servicios públicos; presentan como soporte una visita realizada a la IE el 19 de mayo de 2017, con registro fotográfico que evidencia la conexión definitiva del servicio de Energía. Respecto al cerramiento el MEN aduce que se construyó dando cumplimiento a los diseños aprobados con el municipio y socializados a la comunidad, así mismo, que este tipo de cerramiento es utilizado por diferentes IE (públicas y privadas). Por último, sostienen que la rampa para la población discapacitada fue contemplada en el diseño del proyecto pero que será construida en la etapa II, la cual en la actualidad, el Municipio de Santiago de Cali se encuentra consiguiendo recursos para su ejecución.

La CGR considera que los proyectos de infraestructura educativa coordinados y financiados por el MEN no pueden permitir que las IE entren en funcionamiento, vulnerando la norma técnica para la construcción de ambientes escolares, máxime si con ello, se pone en riesgo la seguridad de la comunidad educativa, razón por la cual, considera que la respuesta no desvirtúa los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la observación.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de señalado en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2000.

Hallazgo No. 7. Liquidación y pagos por obras sin ejecutar-Contrato de obra 355-2013 (F - D)

Ley 80 de 1993, "**Artículo 4º.- De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales.** Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante."

Así mismo, el Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad, indica:

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (Subrayado fuera de texto).

A su vez, la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

"**Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia

de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...

El artículo 11 la Ley 1150 de 2007 fijó el plazo de las Entidades públicas para efectuar la liquidación de los contratos en sede Administrativa, así:

“Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”

Sobre el plazo para liquidar los contratos estatales y las consecuencias por su incumplimiento, la Sala de Consultas y Servicio Civil del Consejo de Estado en Fallo 1162-CE-2015-0030-00 de 29 de mayo de 2015, Concluyó:

“b. Plazos para liquidar los contratos estatales y efectos de su incumplimiento
(...)

*Como puede observarse, más allá del debate sobre los plazos para efectuar la liquidación de los contratos estatales, en atención a las normas sustanciales y procesales que han regulado este asunto a lo largo del tiempo, discusión que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 vino a zanjar de manera expresa, tanto la doctrina como la jurisprudencia del Consejo de Estado han sido uniformes en considerar que la falta de liquidación de dichos contratos, ya sea de mutuo acuerdo o de manera unilateral, dentro del plazo máximo establecido en la ley, que hoy en día es el de caducidad de la acción contractual, genera la pérdida de competencia de las partes para efectuar dicha liquidación por el aspecto temporal (“ratione temporis”). **En consecuencia, el acta de liquidación bilateral o el acto administrativo de liquidación unilateral que se lleguen a realizar por fuera de dicho término estarían viciados de nulidad por falta de competencia, la cual podría ser declarada por la jurisdicción contencioso administrativa.** (Negrilla Fuera de texto)*

En igual sentido el manual de contratación del MEN dispone:

“8.3 Etapa Poscontractual. La liquidación de los contratos deberá realizarse del término establecido en el contrato o en su defecto dentro del término legal, so pena de incurrir en posibles sanciones disciplinarias o fiscales, y en lo posible se debe dar prevalencia a liquidaciones de contratos o convenios de común acuerdo.”

El Ministerio de Educación Nacional suscribió el Contrato de obra No. 355 el 10 de mayo de 2013, con el CONSORCIO CONSTRUCCIONES INTEGRALES 2012, cuyo objeto fue: **“CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL PAÍS,** por \$ 4.827.147.930, el cual a la fecha de revisión de la CGR no se encontraba liquidado.

El Ministerio de Educación Nacional suscribió el Contrato de Interventoría No. 485 el 17 de junio de 2013, con la firma 2C INGENIEROS S.A., cuyo objeto fue: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES...”.**

Ahora bien, de acuerdo con lo advertido en revisión al expediente contractual y a la información aportada en oficio de respuesta No. 2017IE017505 del 19 de abril de 2017 suscrito por la Subdirectora de Acceso del MEN, se evidencian las siguientes situaciones:

- El plazo del contrato 355-2013, se cumplió el 25 de junio de 2014 y a la fecha del citado oficio de respuesta de 19 de abril de 2017 no se encontraba liquidado: *“Culminada la etapa prejudicial de conciliación, a la fecha se encuentra en trámite de liquidación.”*; es decir, ya transcurrieron más de 33 meses desde el vencimiento del plazo contractual, lo cual transgrede todos los términos contractuales, reglamentarios y legales establecidos para tal efecto.
- Pese a repetidas solicitudes por parte de la Interventoría del contrato, que datan del 6 de diciembre de 2013, a efectos de que el MEN adelantara proceso sancionatorio por incumplimientos del contratista, el Ministerio tan sólo hasta 26 de septiembre de 2016, envía comunicaciones de citación a audiencia al contratista y a la Compañía Seguros del Estado en su condición de garante, a fin de iniciar proceso por el presunto incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato 355-2013.
- Como consecuencia de lo anterior, la Asesora de Despacho encargada de las funciones de la Subdirección de Contratación del Ministerio de Educación,

mediante Resolución 23758 del 22 de diciembre de 2016, resolvió declarar el incumplimiento parcial del contrato 355-2013, hacer efectiva y ordenar el pago de la cláusula penal pecuniaria por \$335.824.681.

- Así mismo, mediante la citada Resolución 23758 del 22 de diciembre de 2016, el Ministerio estima validos los argumentos de la aseguradora y excluye la responsabilidad de la Compañía Seguros del Estado por los amparos de cumplimiento del contrato y buen manejo e inversión del anticipo, como se transcribe a continuación: *"En virtud de lo anterior, es pertinente advertir que de acuerdo con el certificado de modificación de la póliza No. 21-44-10113738 cuya vigencia para el amparo de cumplimiento se extendía hasta el 30 de noviembre de 2014, ha operado la figura de la prescripción ordinaria, por cuanto los dos años de que trata el artículo 1081 del Código de Comercio se cumplieron el 30 de noviembre de 2016, situación similar ocurre con el amparo de buen manejo e inversión del anticipo en el que la vigencia contenida en el certificado de modificación ya citado, operaba hasta el 1 de septiembre de 2014 en cuyo caso la declaratoria de ocurrencia del siniestro expiraba el 1 de septiembre de 2016. Así las cosas, se deberá excluir la responsabilidad de la Aseguradora Seguros del Estado, dentro del presente proceso."*
- El 21 de marzo de 2017 se llevó a cabo diligencia de conciliación en la Procuraduría 130 Judicial II para Asuntos Administrativos, convocada por el contratista, con el fin de lograr fijar las pautas para liquidar el contrato 355-2013 de mutuo acuerdo, en la cual no hubo acuerdo conciliatorio.
- Las obras pactadas en el contrato 355-2013 no se terminaron y tienen a la fecha un porcentaje total de ejecución ponderado del 30.43%, tal como lo resume el interventor del contrato:

Cuadro No. 7

Ejecución del Contrato 355-2013

Departamento	Municipio	Institución Educativa	Valor Contrato por Obra	Participación en Relación al Valor Total contrato	% Ejecutado Ponderado
Bolívar	Sta. Catalina	Miguel Nevado de Galerazamba	\$824.923.226,00	17,09%	4,80%
Bolívar	Pinillos	Puerto López	\$1.645.513.379,00	34,09%	14,15%
Córdoba	Montería	Pueblo Bujo	\$376.308.597,00	7,80%	2,73%
Córdoba	Montería	El Sabanal	\$481.038.437,00	9,97%	0,41%
Córdoba	Sahagún	Las Llanadas	\$443.111.750,00	9,18%	2,59%
Córdoba	Sahagún	Rodania	\$150.978.756,00	3,13%	1,60%
Magdalena	Santa Ana	Departamental Rural de Germania	\$444.337.146,00	9,20%	2,89%
Magdalena	Ariguani	Departamental Técnica Agropecuaria	\$460.936.639,00	9,55%	1,26%
PORCENTAJE TOTAL DE OBRA EJECUTADA			\$4.827.147.930,00	100%	30,43%

Fuente: Carpeta Contractual informe de interventoría No. 17 y Oficio respuesta 2017IE 017505

Elaboró: CGR

- El estado financiero del contrato y los pagos realizados al contratista, se presentan así:

Cuadro No. 8

ESTADO FINANCIERO CONTRATO DE OBRA 355 DE 2013				
VR CONTRATO (según adici 2 y Transacción 1)	VALOR ANTICIPO (50% Valor inicial contrato)	VR ACTA N° 1	VALOR AMORTIZADO ANTICIPO (Con Acta 1)	VALOR POR AMORTIZAR ANTICIPO
\$4.827.147.930	\$2.443.917.540	\$1.206.786.980	\$603.393.490	\$1.840.524.050

Fuente: Informe de Interventoría No. 17 y Oficio respuesta 2017IE 017505

Elaboró: CGR

Cuadro No. 9

CERTIFICACIÓN PAGOS CONTRATOS 355-2013					
N° ORDEN DE PAGO	AÑO	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE PAGO	ESTADO	VALOR
205525413	2013	28/08/2013	28/08/2013	PAGADA	\$2.443.917.540
193673014	2014	12/08/2014	12/08/2014	PAGADA	\$603.393.490
TOTAL VALOR PAGADO CONTRATO 355-2013					\$3.047.311.030

Fuente: Informe de Interventoría No. 17 y Oficio respuesta 2017IE 017505

Elaboró: CGR

- De acuerdo con oficio de respuesta No. 2017IE017505 del 19 de abril de 2017, para el desembolso y manejo del anticipo del 50% del valor del contrato 355-2013, el contratista suscribió contrato de fiducia mercantil de administración con la Fiduciaria Bogotá del cual anexa informe semestral de cuentas período 1/07/2016 a 31/12/2016, que presenta un saldo de \$157.828 a 31/12/2016.
- La diferencia de los pagos realizados al contratista con las obras efectivamente ejecutadas se establece, así:

Cuadro No. 10

CONSOLIDADO OBRA EJECUTADA PAGOS CTO No. 355-2013					
Valor Total Contrato	% Obra Ejecutada	Valor Obra Ejecutada	% Valor Pagos	Total Valor Pagado	Total Valor Pagado No Ejecutado
\$4.827.147.930	30,43	\$ 1.468.901.115	63,13	\$3.047.311.030	\$1.578.409.915

Fuente: Informe de Interventoría No. 17, Oficio respuesta 2017IE 017505 y cálculos CGR

Elaboró: CGR.

Las situaciones descritas en precedencia, se generan por deficiencias en el seguimiento y control del contrato, al igual que en el trámite de procesos sancionatorios y liquidación de contratos, que impidieron en los términos legales ejecutar acciones eficaces para el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, liquidar el contrato o en su defecto hacer efectivas las pólizas que lo

garantizaban. En virtud de lo anterior, se establece una afectación al patrimonio público de \$1.578.409.915 conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000¹.

Mediante radicado No. 2017EE088320 de 24 de mayo de 2017, la Oficina de Control Interno remite comunicación 2017IE023375 suscrita por la Subdirectora de Contratación, mediante la cual reporta las diligencias adelantadas desde el 18 de marzo de 2016, en que inició gestiones para adelantar proceso de incumplimiento al Consorcio contratista, hasta el 31 de marzo de 2017, fecha en que se resuelve recurso interpuesto por el contratista contra la Resolución 23758 del 22 de diciembre de 2016, que declaró el incumplimiento del contrato 355 de 2013. De igual forma referente a la liquidación del contrato argumentan que los términos se interrumpieron 3 meses con una citación que radicó el contratista para adelantar diligencia de conciliación fallida, razón por la cual existe “un nuevo plazo” para liquidar el contrato hasta el 25 de mayo de 2017. Por último, presentan información que soportará un proyecto de acta de liquidación.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que el Ministerio no aporta documentos que soporten la supuesta interrupción de los términos para liquidar el contrato, ni tampoco aportan el Acta de Liquidación; por el contrario, con la información registrada en la respuesta se confirma lo evidenciado por la CGR respecto a los porcentajes de obra ejecutada y los valores pagados al Contratista, la CGR determina que la respuesta del MEN no desvirtúa los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la situación evidenciada.

Hallazgo con incidencia fiscal en cuantía de **\$1.578.409.915** y presunta incidencia disciplinaria, a la Luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 8. Ejecución de obras – Contrato de Obra 936 de 2014 (D)

Ley 80 de 1993, “**Artículo 3º.** De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”.

Así mismo, el Artículo 26. Del Principio de Responsabilidad. Indica:

¹ Ley 610 de 2000 Artículo 6 “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

"1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato." (Subrayado fuera de texto).

A su vez, la Ley 1474 de 2011 establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista..."

Convenio Interadministrativo No 1195, financiado con recursos MEN y suscrito el 29 de octubre de 2013, entre el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento del Huila, el cual tiene por objeto aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para ejecutar obras de infraestructura y dotación de mobiliario escolar en establecimientos educativos oficiales del Departamento del Huila por \$6.920.4 millones y un adicional de \$4.000 millones. Este contrato se tomó para revisión, teniendo en cuenta que su fecha de terminación fue el 10 de junio de 2016.

La Cláusula Tercera del Convenio establece: *"Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional: Ejercer la supervisión respecto del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente convenio."*

La Cláusula Segunda del Convenio establece: *"Obligaciones del Departamento del Huila: (...) Numeral 17. Garantizar la efectiva puesta al servicio educativo de la infraestructura construida y/o mejorada en cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio"*

Del Convenio 1195 de 2013 se derivó el Contrato de Obra No 936 del 2 de septiembre de 2014, el cual tiene por objeto la construcción de la primera fase del Colegio Rodrigo Lara Bonilla Cuarto Centenario, del municipio de Neiva - Departamento del Huila. Valor ejecutado \$5.269.601.946, según acta de recibo final del 10 de junio de 2016, encontrándose en trámite el acta de liquidación y pendiente el pago del acta de recibo final de obra por \$401.849.246.

Ahora bien, en la visita realizada por la CGR a la Institución educativa Rodrigo Lara Cuarto Centenario de Neiva, se advirtieron las siguientes situaciones:

- Las obras ejecutadas mediante el contrato 936 de 2014, correspondientes a la primera fase del Colegio, tales como bloque de administración, bloque de aulas, bloque terraza y rampa, no están en uso.
- La infraestructura construida fue entregada a la comunidad educativa según acta del 6 de diciembre de 2016, sin haberse terminado la obra, ya que falta la conexión a la red del alcantarillado sanitario del municipio de Neiva, el suministro de agua se realiza mediante una acometida provisional de 1/2", ya que la red hidráulica no se terminó puesto que no se ejecutaron actividades contratadas como el tanque de almacenamiento y los equipos de bombeo, faltando además la conexión al acueducto del municipio de Neiva.

Las situaciones antes descritas se generan por deficiente supervisión y seguimiento de las actividades a ejecutar en la obra, como son las conexiones a los servicios de agua potable y de alcantarillado, lo cual conlleva a que la infraestructura construida no esté en condiciones de ser utilizada por la comunidad, vulnerando los principios y fines de la contratación estatal.

Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2012.

3.1.2 Evaluación de Resultados

3.1.2.1 *Objetivos Misionales*

Teniendo en cuenta que este acápite pretende medir el "Grado de cumplimiento en términos de Cantidad, Calidad, Oportunidad y Coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo y/o Planes del Sector", y que el mismo guarda relación directa con la ejecución de los diferentes planes y proyectos de la Entidad, los resultados se presentan en el siguiente numeral.

3.1.2.2 *Cumplimiento e Impacto de políticas públicas, planes, programas y proyectos*

3.1.2.2.1 Ser Pilo Paga

Con el ánimo de aumentar la equidad y el acceso a la Educación Superior en Colombia, de estudiantes de bajos recursos económicos, se creó el programa Ser Pilo Paga (SPP), que pretende fomentar la excelencia y calidad de la Educación Superior apoyando estudiantes con altos puntajes en las pruebas SABER 11, que no cuentan con recursos económicos para pagar un programa de pregrado en una

Institución de Educación Superior acreditada en Alta Calidad. SPP funciona a través de créditos condonables que financian la matrícula y apoyos de sostenimiento.

Por otro lado, SPP apunta a lograr un impacto positivo en el fortalecimiento del sistema de acreditación de alta calidad ya que, por un lado, incrementa la cobertura con calidad de Educación Superior y, por otro lado, genera que más colombianos se gradúen de Instituciones de Educación Superior (IES) de calidad, pretendiendo lograr una mejor inserción laboral y jalonando el desarrollo del país.

Hallazgo No. 9. Convenio Interadministrativo No. 042 de 2016 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX. Ser Pilo Paga Profe

Reglamento Operativo Programa Ser Pilo Paga Versión 2- Capítulo VII SER PILO PAGA PROFE- Numeral 2 literales a y b al mismo tiempo los Numerales 4-5 y 6. Ley 87 de 1993, Artículo 2º. Objetivos del Sistema de Control Interno, Numeral a).

El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "*Todos por un Nuevo País*", en su visión para el 2025, contempla ser el país más educado de América Latina "*Colombia la más Educada*" y para dar cumplimiento se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 042 de 2016 entre el Ministerio de Educación Nacional y el ICETEX, con el objeto de "*Constituir un Fondo de Administración denominado "Ser Pilo Paga Versión 2". Con recursos del Ministerio de Educación Nacional, que permita fortalecer las estrategias de financiación de la demanda de educación superior para fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a jóvenes con menores recursos económicos y destacados con excelentes puntajes en las pruebas Saber 11*".

De acuerdo con el alcance del objeto contractual considera que los beneficiarios del programa, podrán acceder a una línea de financiación con algunas características:

"Dentro de los recursos a transferir al ICETEX, también se financiará la formación de los beneficiarios de "SER PILO PAGA PROFE", seleccionados entre los jóvenes que cumplieron con los mismos requisitos mencionados anteriormente y que escogieron formarse para ser los futuros docentes del país. "SER PILO PAGA PROFE" corresponde a un capítulo especial dentro de la segunda VERSIÓN 2 del Programa "SER PILO PAGA", dirigida a los mejores bachilleres que quisieran desempeñarse como docentes de educación básica y media, para lo cual tienen cuatro (4) opciones:

- *Estudiar una Licenciatura más un Pregrado en Historia, Matemáticas, Física, Química, Geología y Biología, entre otras.*
- *Estudiar una Licenciatura más una Maestría en Sociología, Historia, Filosofía, Lingüística, Estadística, Física, Matemáticas, entre otras*
- *Estudiar un Pregrado en Historia, Matemáticas, Física, Química, Geología y Biología,*

- entre otras y una Licenciatura.*
- *Estudiar un Pregrado en Historia, Matemáticas, Física, Química, Geología y Biología, entre otras y una Maestría en Educación.*

La convocatoria incluye beneficios adicionales, como:

- *Apoyo para alcanzar nivel B2 en inglés.*
- *Entrega de un computador portátil.*
- *Financiamiento de intercambios nacionales o internacionales, de acuerdo al desempeño académico exigido por la Institución de Educación Superior.*

El plazo establecido para la ejecución del presente convenio, será hasta el 31 de diciembre de 2021. No obstante, el valor de los aportes de EL MINISTERIO será ejecutado antes del 31 de diciembre de 2016. En todo caso, la adjudicación de los créditos condonables estará sujeta a la disponibilidad presupuestal y las adiciones que haga EL MINISTERIO”.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la aclaración realizada por el Ministerio de Educación, con respecto a la estrategia SER PILO PAGA PROFE, correspondiente al Convenio en mención se estableció lo siguiente:

Analizado el Reglamento Operativo del Programa Ser Pilo Paga 2- Capítulo VII Ser Pilo Paga Profe- Art. Trigésimo Segundo. Montos a Financiar numeral 6), no se especifica que el apoyo tecnológico consista en la entrega de un computador a los beneficiarios que sean finalmente seleccionados, tal como lo contempla el alcance del Objeto del Convenio.

Uno de los beneficios de esta estrategia es financiar una maestría para los beneficiarios que se inscriban en Ser Pilo Paga Profe. El Ministerio, hasta el mes de diciembre de 2016, no tenía contemplados los recursos para el financiamiento de dichas maestrías, tal como la misma entidad lo aclara al señalar que se vienen adelantando gestiones para obtener el respaldo presupuestal que garantice la sostenibilidad del programa, esto avalado mediante el contenido del CONPES 3880 aprobado en diciembre 2016, por lo cual el Ministerio solicitó vigencias futuras que se vienen tramitando desde enero de 2017. Al mismo tiempo, se contempla el beneficio adicional de apoyo para movilidad internacional, representado en rubro para tiquetes aéreos, visados y apoyo para formación en inglés con un alcance Nivel B2.

Las situaciones observadas anteriormente, dejan entrever falta de planeación en lo que respecta a la Convocatoria de Ser Pilo Paga Profe, teniendo en cuenta que ningún potencial beneficiario podía iniciar un segundo programa hasta haber cursado como mínimo segundo semestre, tal como lo afirma el mismo Ministerio; de igual forma, en lo que tiene que ver con lo proyectado para financiación de maestrías,

apoyo para movilidad internacional (tiquetes aéreos, visados y apoyo para formación en inglés). Lo anterior puede generar el riesgo del no cumplimiento del objeto contractual, al igual que incumplimiento de las metas propuestas lo que afectaría el desarrollo del programa y por ende perjudicando a los mismos beneficiarios que desean la oportunidad de acceso y permanencia en la Educación Superior.

El Ministerio en su respuesta manifiesta: *es importante aclarar que las fases que ha surtido la convocatoria y adjudicación de la estrategia, se encuentran orientadas al cumplimiento del objeto del Convenio 042 de 2016 y las metas del programa.*

- a) *Convocatoria: Considerando que la meta de Ser Pilo Paga-Profe es la adjudicación de 1.000 beneficiarios, se habilitaron inscripciones en dos periodos del 2016 alcanzando un total de 1.699 postulados.*
- b) *Adjudicación: Si bien al finalizar septiembre de 2016 se contaba con una lista de potenciales beneficiarios, ningún estudiante podía iniciar doble programa académico hasta haber cursado como mínimo segundo semestre y haber sido admitido en tercer semestre en el mismo programa académico que registró al momento de la postulación.*

Una vez cumplidas las fases mencionadas, la Junta Administradora procedió a realizar la adjudicación de los 1.000 beneficiarios en sesión del 29 de marzo de 2017, con el fin de que los estudiantes que hayan seleccionado doble programa pudieran acceder al beneficio a partir del segundo semestre de la actual vigencia.

Bajo el contexto expuesto, la adición al convenio de los recursos para la adquisición del apoyo tecnológico y la adjudicación de los beneficiarios Ser Pilo Paga-Profe en el primer semestre de 2017 no representan "incumplimiento de las metas propuestas lo que afectaría el desarrollo del programa"; por el contrario, son fases que se siguieron para garantizar la adecuada ejecución de esta estrategia.

Frente a las observaciones sobre la financiación, es necesario señalar que, en relación con el gasto por concepto de matrícula para la doble titulación, éste se encuentra contemplado hasta el 2023 en la proyección del CONPES 3880 de 2016, ya que los beneficiarios son los mismos del Programa Ser Pilo Paga 2 y las Instituciones de Educación Superior lo que realizan en estos casos es el cobro de la matrícula del programa de mayor valor.

En relación con la gestión de los recursos que se deben contemplar por concepto de matrícula de los beneficiarios que aplicaron a la opción de maestría, esta se ha incorporado en la solicitud del nuevo aval fiscal que se encuentra en trámite ante el Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Cabe mencionar que la estimación del monto a apropiar por este concepto, deberá actualizarse cada año, considerando que no es posible asegurar que la totalidad de beneficiarios adjudicados en 2017 no desistan o logren un promedio acumulado de pregrado igual o superior a 3.8, requisito exigido para acceder al beneficio a partir de la vigencia 2021.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta suministrada por el Ministerio la CGR precisa que los argumentos aportados por el MEN, no desvirtúan lo observado puesto que no se aclaró lo correspondiente al tema del Reglamento Operativo del Programa Ser Pilo Paga 2- Capítulo VII Ser Pilo Paga Profe- Art. Trigésimo Segundo. Montos a Financiar numeral 6), donde no se habla de entrega de computadores a los beneficiarios, tal como lo contempla el alcance del Objeto del Convenio. Al igual lo pertinente a los otros beneficios de la estrategia, como la de financiar una maestría para los beneficiarios que se inscriban en Ser Pilo Paga Profe, apoyo a movilidad internacional representado en un rubro para tiquetes aéreos, visados y apoyo para formación en inglés con alcance nivel B2, limitándose el MEN a señalar en la respuesta que se está incorporando en la solicitud del nuevo aval fiscal que se encuentra en trámite ante el DNP y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por tanto el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 10. Adición No. 1 Convenio 042 de 2016

Decreto 943 de 2014 *"Por el cual se actualiza el Modelo Estándar de Control Interno (MECI) y el Manual Técnico de Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano"*, en lo concerniente al Subsistema de Control Interno Estratégico-Administración del Riesgo. Igualmente, el Art. 2o. Objetivos del Sistema de Control Interno. Literal a) Ley 87 de 1993.

De acuerdo con el Adicional No. 1 del convenio 042 de 2016, en la parte correspondiente a la Justificación de la necesidad para su adición, numeral 2, se precisa: *"en la ejecución del programa, se han presentado órdenes judiciales, las cuales han obligado a incluir beneficiarios de forma extemporánea. Para la vigencia se tienen 242 beneficiarios adicionales a los contemplados en la proyección del convenio. De acuerdo a la información suministrada por EL ICETEX, a la fecha se cuenta con 194 beneficiarios activos en el programa, los cuales deben contar con el apoyo de sostenimiento y el pago de matrícula, los 48 beneficiarios restantes se encuentran en estado aplazado. Debido a esta coyuntura se hace necesario contar con presupuesto adicional al estimado para garantizar estos rubros que ofrece el programa para los beneficiarios activos. El valor estimado para cubrir la necesidad planteada anteriormente corresponde a DOS MIL ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.011.500.000)".*

Teniendo en cuenta la aclaración suministrada por el Ministerio a la CGR, las causas se debieron a que *"Los jóvenes que no fueron adjudicados como resultado de la convocatoria Ser Pilo Paga 2, incumplían con algunos de los requisitos establecidos en la convocatoria para acceder al Programa, la cual estuvo dirigida únicamente a estudiantes que cursaron y aprobaron grado 11 en el año 2015, que presentaron las pruebas saber 11 el día 02 de agosto de 2015 y que cumplieron en su totalidad con los tres requisitos exigidos en la misma."*

De otra parte, el Ministerio precisa: *“Partiendo del principio de la igualdad, la totalidad de los requisitos fueron de obligatorio cumplimiento para los aspirantes que deseaban acceder al programa; no obstante, mediante fallo judicial se ordenó la incorporación de jóvenes que al momento de los cortes no cumplían con alguno de los requisitos, principalmente por actualización de la información del puntaje SISBEN en fechas posteriores”.*

Respecto a esta situación, la CGR observa que se presentaron fallas en el momento de validar requisitos, tal como se desprende de los hechos que se citan a título de ejemplo, descritos en la Acción de Tutela interpuesta el padre de un menor y que fue fallada en favor del accionante.

Con base en lo anteriormente expuesto por el Ministerio, la CGR observa que existen debilidades en la aplicación de procedimientos, no se cuenta con mecanismos adecuados para que se tenga la información real y confiable teniendo como base la que aporta el SISBEN y de esta forma garantizar la protección de los recursos, con una adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten. Debilidades que conllevaron a que se presentaran decisiones judiciales en contra de la entidad, obligando de esta forma a incluir beneficiarios de forma extemporánea, adicionales de los contemplados en la proyección del mismo convenio, teniendo que adicionar presupuesto al estimado para garantizar los recursos en cumplimiento del objetivo del programa.

El Ministerio en su respuesta acepta que *“se identificaron falencias en el ejercicio de verificación, lo cual repercutió en fallos judiciales de jóvenes que cumplían con las exigencias del Programa Ser Pilo Paga 2”*, y señala que el ICETEX es la entidad responsable de realizar el seguimiento y validación de requisitos, por tanto convocó a mesas de trabajo conjuntas con el ICETEX y el Departamento Nacional de Planeación con el fin de definir acciones orientadas a mitigar posibles errores que impactaran la correcta adjudicación del crédito condonable a la población objetivo.

Igualmente informa que las actividades definidas en las mesas de trabajo están orientadas a fortalecer el procedimiento de verificación de requisitos; adicionalmente, señala que tanto el Ministerio de Educación Nacional como el ICETEX, han fortalecido la estrategia de defensa jurídica y presentación de evidencias para impugnar aquellos fallos judiciales que continúan llegando.

La respuesta suministrada por el MEN no desvirtúa lo observado por la CGR, puesto que las acciones definidas en las mesas de trabajo convocadas precisan que las actividades propuestas en las mismas arrojaron resultados positivos para su tercera versión, pero no señala nada respecto a la versión anterior del programa. Cabe resaltar que la versión auditada por la CGR, fue “SER PILO PAGA VERSIÓN 2”, por tanto el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 11. Informes Supervisión Convenio 042-2016

El literal e)- del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, menciona como uno de los objetivos del Sistema de Control Interno que se debe *"Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros"*. Igual los Literales a) y d) del mismo artículo de la Ley 87 de 1993.

Este convenio se suscribió entre MEN e ICETEX, por \$342.913.613.102. Una vez verificados y analizados los informes parciales de supervisión Nos: 4, 5 y 6 de los períodos comprendidos entre 01/07/16 al 30/09/16; 01/10/16 al 15/11/16 y 16/11/16 al 10/02/17, a partir de las observaciones plasmadas en los mismos se pudo evidenciar que existen inconsistencias en la presentación de la información entregada por el ICETEX al Ministerio, con relación a la ejecución del convenio, tanto en la parte técnica como en la ejecución financiera del mismo, las cuales tienen que ver con algunas de las obligaciones del contratista así:

- Remitir mensualmente al Ministerio de Educación el estado de cuenta del Fondo.

Estado de avance: el ICETEX entregó estados de cuenta de enero a julio de 2016, los cuales según la supervisión no brindaron información clara, debido a que los recursos no se manejan de forma separada, vienen conjuntamente con un saldo de \$16.134.795.031 para renovaciones y adjudicaciones del contrato 077/2015 Programa Ser Pilo Paga 1.

- Remitir semestralmente el informe operativo y financiero del Fondo.

Estado de avance: El informe a 30 de junio de 2016, fue enviado por el ICETEX de manera extemporánea (Sep. 17 de 2016); de igual forma y según lo evidenciado por la supervisión, dicho informe presentó inconsistencias en lo reportado.

- Girar a la Dirección Nacional del Tesoro los rendimientos financieros con ocasión de la administración de los recursos del convenio.

Estado de Avance: Se reciben de forma extemporánea los estados de cuenta, por consiguiente no se puede contar con los debidos soportes de los correspondientes rendimientos financieros.

Igualmente, se evidenció un documento fechado 21 de septiembre de 2016, firmado por la Dirección de Fomento de la Educación Superior en el cual se relacionan observaciones a la documentación que el ICETEX no suministró en su debido momento al Ministerio para realizar el seguimiento al convenio.

Acorde con lo anteriormente expuesto y según lo reportado en los diferentes informes de supervisión, se observa debilidades en el cumplimiento de algunas obligaciones por parte del contratista, relacionadas con: los reportes de información tanto en la parte financiera como en la parte técnica, debido a que la misma es suministrada por el ICETEX de forma extemporánea, reiteradamente presenta inconsistencias, se muestran valores sin justificación, los estados de cuenta no son ajustados a la realidad del Convenio. Por todas estas inconsistencias formales el Ministerio a la fecha no tiene certeza sobre el saldo real del Convenio, especialmente porque la información de los estados de cuenta no coincide con la reportada con el ICETEX, es así que según la información Financiera presentada por el Ministerio, con corte 31 de diciembre de 2016, existe un saldo por \$3.952.347.540 pendiente de conciliar con el ICETEX, sin que se evidencien acciones por parte del MEN orientadas a corregir estas deficiencias y evitar que el ICETEX incumpla reiteradamente sus obligaciones contractuales, a pesar de lo evidenciado por la supervisión.

Las anteriores situaciones dejan entrever que la información presentada por el ICETEX al Ministerio no fue oportuna y confiable, generando de esta forma registros e informes poco útiles e inexactos.

El MEN en su respuesta manifiesta que la labor del supervisor está orientada al cumplimiento de las metas establecidas para el programa y que el Ministerio de Educación ha realizado seguimiento *“a las actividades de adjudicación, legalización, renovación, desembolso a las IES y pago de apoyos de sostenimiento a los beneficiarios, lo que se refleja en la continua retroalimentación y observaciones que se incorporan en los informes de supervisión*

En este sentido, en relación con la observación que indica que “la información suministrada por el ICETEX se suministra de forma extemporánea, ...sin que se evidencien acciones por parte del MEN orientadas a corregir estas deficiencias” es importante mencionar que la Dirección de Fomento presentó al equipo auditor de la Contraloría General de la República, mediante comunicación 2017-IE-015804 del 04 de abril de 2017, las evidencias del constante análisis y verificación de la información por parte de la supervisión, así como las réplicas al ICETEX sobre el cumplimiento de las obligaciones y aclaraciones frente a la información financiera recibida y los seguimientos realizados en las Juntas Administradoras. No obstante, considerando la responsabilidad del Gobierno Nacional de garantizar la continuidad de más de 30.500 estudiantes beneficiarios de Ser Pilo Paga, desde la supervisión no se aplicaron acciones por incumplimientos que se constituyeran en multas o terminaciones anticipadas que impactaran o pusieran en riesgo el desempeño del Programa.

A lo anterior se suma que el Ministerio de Educación, en cumplimiento del artículo 114 de la Ley 30 de 1992, únicamente se encuentra habilitado para trasladar al ICETEX los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia.

Como resultado del trabajo de supervisión y de las mesas mancomunadas que se han realizado con el ICETEX, se radicó el 22 de mayo de 2017 la conciliación financiera correspondiente a la vigencia 2016, incorporando los valores definitivos y subsanando las observaciones realizadas por el MEN (Se adjunta oficio de ICETEX).

La respuesta suministrada por el Ministerio no desvirtúa lo observado ya que si bien la CGR no desconoce la labor de supervisión que se realiza por parte del MEN, no es de recibo cuando precisa que el Ministerio únicamente se encuentra habilitado para trasladar al ICETEX los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos universitarios en Colombia, desconociendo lo plasmado en el Manual de contratación del MEN - Numeral 14.7 Actividades Generales de los Supervisores / Interventoría.

Los supervisores/interventores en desarrollo de sus funciones, competencias y responsabilidades cumplirán entre otras las siguientes actividades:

- *Controlar de manera continua y permanente la ejecución del contrato para garantizar que el mismo se ajuste a los términos pactados.*
- *Exigir al contratista el cumplimiento estricto de las cláusulas pactadas en el contrato y los compromisos adquiridos durante su ejecución.*
- *Prevenir los posibles incumplimientos por parte del contratista, para lo cual deberá tomar o recomendar a la entidad la adopción de las medidas legales, técnicas y administrativas que sean necesarios para evitarlo, corregirlo o mitigarlo.*

Por último y de acuerdo con el anexo a la respuesta (conciliación financiera a 31 de diciembre de 2016) radicada por el ICETEX el 22 de mayo de 2017, en la cual según el Ministerio incorporaron los valores definitivos, subsanando las observaciones realizadas por el MEN, se deja claro que en la respuesta se anexó un folio descriptivo sin soportes, por tanto no fue posible para la CGR corroborar la información, por tanto se mantiene el hallazgo.

Hallazgo No. 12. Impuesto sobre Renta para la Equidad – CREE. (D)

Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 "Todos por un nuevo país" de "Cerrar las brechas en acceso y calidad a la educación, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos", el Ministerio de Educación Nacional tiene prevista la construcción de un sistema de educación terciaria con mayor acceso, calidad y pertinencia en donde uno de sus componentes más importante es la financiación para el acceso a la oferta educativa de la postmedia, con el propósito de aumentar la cobertura, aportando recursos que permitan realizar inversiones en infraestructura, ambientes de aprendizaje y en la formación de los docentes, entre otros.

En otro de sus objetivos el Plan busca "Cerrar la brecha en el acceso y la calidad de la educación, para mejorar la formación de capital humano, incrementar la movilidad social y fomentar la construcción de ciudadanía".

Artículo 18 de la Ley 1739 de 2014, que adicionó al artículo 24 de la Ley 1607 de 2012, que a su vez, fue modificada por el artículo 136 de la Ley 1753 de 2015, regulando la destinación específica de los recursos provenientes del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) y, en ese sentido, consagra que a partir del año gravable 2016, del 9% de la tarifa, 0.6 puntos se destinarán a financiar las instituciones de educación superior oficiales, créditos beca a través del ICETEX y mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Decreto 2564 de 2015, "Por el cual se reglamenta la distribución de los recursos provenientes del impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) para educación superior y se adiciona el Decreto 1075 de 2015- Único reglamentario del Sector Educación", señala en su artículo 1º "Adición de un nuevo capítulo al Título 4, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015. ... el cual quedará así: **CAPÍTULO 4 ASIGNACIÓN DE RECURSOS PARA EDUCACIÓN SUPERIOR PROVENIENTES DEL CREE SECCIÓN... Artículo 2.5.4.4.1.3. Competencia del Ministerio de Educación. El Ministerio de Educación Nacional es el responsable de definir el porcentaje de recursos disponibles que provengan del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) que en cada vigencia se destinará a las instituciones de educación superior oficiales para el mejoramiento de la calidad del servicio que estas prestan, así como a financiar créditos becas que se otorguen a través del ICETEX**".

Contrario a lo anterior, sin que se evidencie el acto administrativo que determinara, para la vigencia 2016, la forma de distribución de los recursos CREE y de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio sobre los recursos provenientes de esta fuente de financiación, la entidad transfirió al ICETEX, conforme a lo estipulado en el Convenio 042 de 2016, recursos por \$342.913.613.102, con el fin de financiar el Programa Ser Pilo Paga, vigencia 2016. Los conceptos que se cubrieron con estos recursos fueron: matrícula o cupo de los beneficiarios, apoyo de sostenimiento, prima de garantía y gastos de administración correspondientes al Fondo.

De igual forma, se evidenció que el ICETEX a su vez realizó giros por \$264.862.328.479 a las diferentes Instituciones de Educación Superior, en el marco del Programa Ser Pilo Paga, y donde estableció que la mayoría de los recursos se giraron a universidades privadas de acuerdo con la relación de IES que remitió el Ministerio. Sin embargo, la CGR, mediante oficio No: CDSS-MEN 014 del 20 de abril de 2016, solicitó al Ministerio: "Certificar el monto de los recursos desembolsados a las Universidades tanto públicas como privadas, correspondientes a créditos condonables para matrícula de los beneficiarios del programa SER PILO PAGA 2, vigencia 2016", ante lo cual el MEN señaló que "Es importante mencionar que las cifras son preliminares, toda vez que en la revisión de la supervisión se han encontrado diferencias las cuales se encuentran en proceso de verificación por parte del ICETEX, para la conciliación contable del cierre vigencia

2016. Los ajustes en mención han sido solicitados por la supervisión de manera oficial. En este sentido la información contable relacionada con Ser Pilo Paga 2016 está sujeta a cambios”.

Con base en la información reportada por el MEN y una vez analizada, la CGR observó:

- El Ministerio a la fecha no tiene claridad frente al monto definitivo de los recursos desembolsados a las Universidades tanto públicas como privadas, correspondientes a créditos condonables para matrícula de los beneficiarios del programa SER PILO PAGA 2, vigencia 2016, proveniente de recursos CREE. Situación ratificada en el hecho de que los informes de supervisión dan cuenta de diferencias presentadas en los diferentes estados de cuenta presentados por ICETEX al Ministerio.

Situación que deja entrever una incertidumbre en las cifras que presenta el ICETEX al Ministerio, con relación a la ejecución del Convenio en lo pertinente a la ejecución Financiera y la parte técnica del mismo, y de esta forma llegar a una ineficacia causada por el fracaso en el logro de las metas del programa. Incumplimiento del Art. 2º. Objetivos del sistema control Interno, literales b) y e) Ley 87 de 1993. Igualmente, incumplimiento por parte del contratista de las Obligaciones Específicas Nos- 21-22-26 señaladas en el Convenio 042 de 2016.

Lo anterior ocasionado por la falta de reglamentación para el uso de los recursos provenientes de esta fuente de financiación, lo cual genera que no claridad frente al porcentaje de recursos que debe destinarse a la financiación de universidades públicas, lo cual impacta la posibilidad de inversión para mejoramiento de sus instalaciones, adecuaciones de aulas, incorporación de TIC, entre otros aspectos conexos con el mejoramiento de la calidad académica.

La Respuesta del Ministerio cita el artículo 18 de la Ley 1739 de 2014 que establece el *“0.6 punto a financiar las instituciones de educación superior públicas, créditos beca a través del Icetex, y mejoramiento de la calidad de la educación superior”*. Igualmente cita el artículo 2.5.4.4.1.3 del Decreto 2564 de 2015 que le señala la obligación de *“definir el porcentaje de recursos disponibles que provengan del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE) que en cada vigencia se destinará a las instituciones de educación superior oficiales para el mejoramiento de la calidad del servicio que estas prestan, así como a financiar créditos becas que se otorguen a través del Icetex.”*

Posteriormente, indica en monto de los recursos asignados a cada concepto (\$319.999 millones para mejoramiento de la calidad – oferta educativa), así como \$342.913 millones para financiar créditos becas que se otorguen a través del ICETEX (demanda).

Desde el enfoque de la financiación de la oferta de la Educación Superior, la totalidad de los \$319.999 millones fueron asignados con destinación específica a las Instituciones de Educación Superior Oficiales.

El MEN afirma que *“desde el enfoque de la promoción de la demanda de la Educación Superior, y conforme a lo estipulado en la Sección 3 del Decreto 2564 de 2015 “Asignación de recursos para la financiación de créditos becas”, los \$342.913 millones trasladados al ICETEX como administrador del Fondo del Convenio 042 de 2016, programa Ser Pilo Paga, corresponden al presupuesto requerido para cubrir los costos asociados a la matrícula y apoyo de sostenimiento de más de 30.500 estudiantes, dando cumplimiento al avance de la meta definida en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.*

Es importante aclarar que los recursos orientados a los programas de crédito condonable, se entienden como financiación a los beneficiarios para acceder con equidad a la educación superior y no como financiación a las Instituciones de Educación Superior”.

La respuesta suministrada por el Ministerio no desvirtúa lo observado por la CGR, ya que si bien discrimina los montos asignados por cada concepto, no se evidenció una reglamentación específica para la distribución de los recursos provenientes de esta fuente de financiación (no se han establecido unos criterios para asignación, distribución y aplicación de los recursos). De igual forma, el Ministerio no aclaró uno a uno los demás ítems contemplados en la observación.

Lo anterior configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario, acorde con lo establecido en el numeral 1º, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 13. Solicitudes ciudadanas Programa Ser Pilo Paga

El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Ley 1755 de 2015, regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De acuerdo con la supervisión realizada al Convenio No. 780 de 2016 y el Contrato 1003 de 2016 suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior –ICETEX y con base al oficio radicado con el No. 2016- ER-175779 del 20 de agosto de 2016, dirigido a la Junta Administradora por parte de la Supervisora de dichos convenios, en el cual se solicitó pronunciamiento oficial frente al tema de denuncias ciudadanas por presuntas irregularidades en la calificación del SISBEN de algunos de los beneficiarios versiones 1 y 2 del programa Ser Pilo Paga y Pilos Por el Mundo, en el

cual textualmente precisa: *“A la fecha, hay 53 casos que he manejado de denuncias, los cuales se han remitido en su momento al DNP para verificación del puntaje, y solo dos se han denunciado a la Fiscalía General de la Nación, puesto que fueron denunciados por medios de comunicación. A mi parecer todos los casos deben ser denunciados a la Fiscalía, ya que han sido denuncias ciudadanas, y a la fecha los ciudadanos están esperando una posición oficial del MEN frente al tema”.*

El Ministerio precisa que se ha enviado al DNP 77 casos correspondientes a denuncias por presuntas irregularidades en la calificación del SISBEN vigencia 2016 y 2017, dentro de los cuales se encuentran los 53 manifestados por la supervisora de los convenios.

De acuerdo con las actuaciones realizadas por parte del MEN, en respuesta a los ciudadanos que han denunciado irregularidades por calificación del SISBEN, se observó que tan solo se ha enviado respuesta a cuatro ciudadanos, de los 77 casos reportados al Ministerio, en las cuales la Dirección de Fomento de la Educación manifiesta haber trasladado los casos al DNP, solicitando verificación de la información registrada en el SISBEN. Para la respuesta suministrada al denunciante anónimo, no se anexó la publicación ni el trámite efectuado a la misma. Para los demás casos el MEN manifiesta que se elevó consulta a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, quien se encuentra adelantando los trámites pertinentes para tal fin. Además, en la base de datos suministrada por el Ministerio sobre el estado de las denuncias, se evidenció que de las 77 denuncias relacionadas 40 no indican la fecha de la misma.

Adicionalmente, y acorde con los temas que son objeto de cuestionamiento por parte de la ciudadanía, si bien es cierto el DNP es quien tiene a cargo las bases de datos SISBEN, esta solo permite medir condiciones de vida más no ingresos de hogares y el Programa Pilo Paga está enfocado a los estudiantes con menores recursos económicos, sin que se esté teniendo en cuenta otras fuentes de información para verificar el nivel económico de los potenciales beneficiarios. Por consiguiente estas situaciones pueden conllevar a incumplimiento de disposiciones generales o normas aplicables para tal fin.

Lo anterior deja entrever que no hay oportunidad y efectividad de respuesta a la ciudadanía, los mecanismos utilizados para tal fin no están asegurando la entrega de información a la ciudadanía en tiempo real, cuando el ciudadano pregunta o solicita información de interés particular o general, a pesar que de acuerdo con lo establecido, las entidades públicas deben responder con celeridad y de fondo lo preguntado por la ciudadanía, generándole inquietudes sobre el cumplimiento de requisitos de los beneficiarios.

La respuesta del Ministerio precisa que ha dado respuesta a los ciudadanos y que *"En los casos en los que no se cuenta con la trazabilidad de la respuesta a los ciudadanos, esto se debe a que las primeras denuncias no fueron ingresadas al Sistema de Gestión Documental, debido a que las presuntas irregularidades eran remitidas por los ciudadanos directamente al correo electrónico de la Ministra Gina Parody. Sin embargo, aunque las denuncias no se encontraran cargadas en el Sistema de Gestión Documental, la totalidad de los casos iniciaron el debido trámite de verificación, como se evidencia en los oficios remitidos al DNP, soportes que se entregaron al equipo auditor mediante oficio 2017-IE-020548 del 05 de mayo de 2017"*.

Igualmente aclara *"que todo documento que ha sido ingresado o ha salido del Sistema de Gestión Documental cuenta con un número de radicado y en el caso de que la respuesta sea de tipo virtual, ésta la envía automáticamente la plataforma a la dirección de correo electrónico registrado por el ciudadano.*

Para la correspondencia que se envía por medio físico, el sistema maneja una planilla, la cual se envía al operador 472, para la entrega en las direcciones indicadas por los ciudadanos".

Por otro lado, el MEN reconoce que el SISBEN mide las condiciones de vida de los habitantes, sin medir su nivel de ingresos, pero es el requisito establecido en los reglamentos operativos de cada convocatoria para la identificación de la vulnerabilidad socioeconómica. Finalmente señala que el MEN no tiene la competencia para excluir a ningún beneficiario del programa *"hasta tanto no se cuente con las evidencias del fraude o falta de cumplimiento de requisitos por parte del estudiante o su grupo familiar, razón por la que, incluso si se obtiene información del nivel económico de los beneficiarios de otras fuentes diferentes al SISBEN, se debe iniciar en todos los casos el debido trámite jurídico"*.

La respuesta suministrada por el Ministerio, no desvirtúa lo observado por la CGR, ya que si bien es cierto en los anexos a la misma refleja que se han generado 15 respuesta a peticiones realizadas por ciudadanos sobre presuntas irregularidades en el Programa Ser Pilo Paga, también es cierto y como lo afirma el mismo Ministerio, del total de los 77 denuncias por las mismas circunstancias, correspondientes a las vigencias 2016- 2017, 52 fueron trasladadas a la Oficina Asesora Jurídica para su evaluación frente a si es procedente dar inicio a denuncia penal, de lo cual el Ministerio no presentó los avances de lo actuado. Con respecto a que el Ministerio no está teniendo en cuenta otras fuentes de información para verificar el nivel económico de los potenciales beneficiarios, esto es de acuerdo con lo sugerido al MEN, en varias oportunidades por el Departamento Nacional de Planeación para que se utilicen las bases de datos disponibles como por ejemplo UGPP y FOSYGA, como complemento a la información que el SISBEN aporta. Por consiguiente no se evidenció avances significativos con relación a la oportunidad y

efectividad en las respuestas a la ciudadanía y en tiempo real, salvo las respuestas de trámite generadas, por tanto se mantiene el hallazgo.

Hallazgo No. 14. Fondo de Garantías (D)

En el convenio interadministrativo 780 de 2016 (obligación No. 21) y 1003 de 2016 (obligación No. 25), se estableció la siguiente obligación: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA –ESPECÍFICAS: *“El Icetex descontará de los recursos del Fondo el uno punto cinco por ciento (1.5%) de cada desembolso que efectúe en créditos educativos condonables, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del ICETEX, para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, eventos en los cuales el Fondo de garantías del ICETEX reintegrará al Fondo constituido por el presente Contrato, el saldo de capital girado e intereses que adeude al estudiante”.*

En el mismo sentido, el Reglamento operativo del programa SPP2, artículo 24, garantías menciona esta obligación.

Acorde con lo plasmado en los informes de supervisión, correspondientes al convenio y al contrato antes mencionado, esta obligación no se ha cumplido por parte del ICETEX. De lo anterior, se puede inferir que los beneficiarios no se encuentran cubiertos ante cualquier eventualidad de muerte o invalidez.

Situación que genera riesgo de pérdida de recursos por muerte de beneficiarios de programa, generado por el incumplimiento contractual y la falta de medidas del MEN para exigir su cumplimiento a pesar que los informes de supervisión dejan plasmado en sus informes tal situación.

El Ministerio señala que *“atendiendo a las alertas generadas por los informes de supervisión, expidió en marzo de 2017, la Resolución 310 “Por medio de la cual se ordena efectuar el reconocimiento del pago de la prima de garantía” (Se adjunta oficio y Resolución 310 del ICETEX).*

Adicionalmente, considerando que tanto el Fondo del Programa como el Fondo de Garantías son administrados por el ICETEX, no se corre el riesgo de “pérdida de recursos por muerte de beneficiarios del programa”, ya que, en caso de ocurrencia del evento, la acción a seguir sería un traslado entre fondos, teniendo en cuenta que desde el principio se estima y apropia el monto por desembolso (1.5%) que se debe llevar al Fondo de Garantías, para amparar la deuda adquirida por el beneficiario”.

De acuerdo con la respuesta suministrada por el Ministerio y los soportes allegados, durante la vigencia 2016, el MEN no llevó al Fondo de Garantías del ICETEX el descuento del 1.5% de cada desembolso efectuado en créditos educativos condonables, pues no estaba constituido dicho Fondo. Solo hasta el 2017, se constituyó el mismo como se evidenció en el anexo a la respuesta, con la expedición

en la Resolución 310 del 6 de marzo de 2017, por tanto la respuesta suministrada por el MEN no desvirtúa lo observado por la CGR, manteniéndose el hallazgo.

Lo anterior configura un hallazgo con presunto alcance disciplinario, acorde con lo establecido en el numeral 1º, artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Hallazgo No. 15. Seguimiento al Rendimiento Académico de los Beneficiarios del Programa Ser Pilo Paga

Contrato 077 de 2015. MEN – ICETEX. Consideraciones del contrato: *“Estos créditos serán 100% condonables siempre y cuando se logre la obtención del título profesional por parte del beneficiario del programa, El ICETEX, dentro del reglamento operativo, establecerá las condiciones y mecanismos para la recuperación de los recursos asignados a los beneficiarios que no logren culminar los estudios y sean clasificados como desertores”.*

En visita fiscal efectuada en la ciudad de Medellín, el día 04 de abril de dos mil diecisiete (2017), a la Universidad Pontificia Bolivariana – UPB, la cual tuvo como propósito efectuar seguimiento al desarrollo del Programa Ser Pilo Paga, se ha identificado lo siguiente:

“Hace dos años la UPB creó el Programa de permanencia para todos los estudiantes con la motivación de contar con estudiantes Ser Pilo... monitorea los riesgos de los estudiantes, diseñando estrategias de intervención, están atentos a la asistencia, el desempeño académico. ... hay poblaciones a quienes deben hacer más seguimiento como los del programa SPP. Se han estado haciendo pruebas piloto como “Intervención al rezago académico”, especialmente los de Pilo I, se identifica por qué están atrasados, se está proponiendo que puedan acceder a los cursos intersemestrales a través de labor social, pagando un menor valor.

El MEN e ICETEX solamente aclaran que girarán sólo lo establecido y que el estudiante asumirá los semestres que le hagan falta. De rezago hay cerca de 300 estudiantes, la mayor dificultad se da en ciencias básicas. Se están generando planes de acompañamiento y sistema de alertas tempranas. Hay un caso de una estudiante en Ingeniería Química, firmó un acta de compromiso pero no ha aceptado ayuda ni asiste regularmente a clase. Otro estudiante perdió tres semestres, está por fuera pero sigue en acompañamiento para volver el siguiente semestre”.

Según lo anterior, la UPB manifiesta que existe un rezago de 300 estudiantes del programa, lo cual genera una situación de alarma frente a la posibilidad de que los beneficiarios no culminen sus estudios con los giros que garantiza el ICETEX para cubrir los semestres establecidos para cursar la carrera.

El MEN, a través del ICETEX, girará diez semestres por estudiante, sin embargo, ante la posibilidad de que una vez se completen los giros el estudiante no haya

terminado las materias correspondientes a todo el programa, no existe garantía de continuidad por parte del estudiante pues tendría que asumir los semestres faltantes con los altos costos que representa estudiar en una universidad privada, donde el costo por semestre está entre \$6.000.000 a \$12.000.000 aproximadamente en el caso de la UPB, teniendo en cuenta que precisamente el programa beneficia a los estudiantes con menores condiciones socioeconómicas.

Existen estudiantes que ingresaron en la convocatoria Ser Pilo Paga I, quienes actualmente deberían estar cursando quinto semestre pero a la fecha están en primer semestre aún.

Estas situaciones evidencian la falta de control y seguimiento a los beneficiarios; a la fecha no hay claridad sobre la situación académica de los Pilos generando incertidumbre acerca de la culminación de los estudios y obtención del título por parte del estudiante beneficiario y carencia de un reporte oportuno de beneficiarios con bajo rendimiento académico así como de un plan de intervención inmediato y efectivo, que mitigue el riesgo de generar una cartera difícilmente recuperable, dadas las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios y el hecho de que está respaldada en una garantía personal.

En su respuesta, el Ministerio de Educación Nacional señala que *"trabaja de forma mancomunada con las Instituciones de Educación Superior (IES) para la generación de sistemas de alertas tempranas que identifiquen los factores de riesgo de los estudiantes, complementados con estrategias de apoyo y acompañamiento para atender a la población de acuerdo a los riesgos identificados"*.

El Ministerio indica que en el año 2105 adelantó un estudio de caracterización de los beneficiarios del programa Ser Pilo Paga, identificando el perfil académico y socioeconómico de los jóvenes. Como resultado de ese estudio *"conformó un equipo de permanencia del programa y se realizó una visita técnica a todas las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad, con el objetivo de establecer la línea base de estrategias de permanencia"*.

Adicionalmente, se diseñó una estrategia de reporte del seguimiento realizado por las IES en términos académicos y psicosociales, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-...

Por otro lado, el Ministerio de Educación organiza de manera anual un evento en el que convoca a todas las Instituciones de Educación Superior asociadas al programa, para debatir sobre las necesidades y problemáticas más apremiantes de los pilos, y diseñar estrategias para atenderlas de manera efectiva"...

Finalmente señala que las IES *"son las responsables de definir las estrategias de permanencia asociadas con los temas de bienestar universitario, en tanto se reconoce la*

autonomía universitaria... y los estudiantes y sus familias son informados sobre las responsabilidades asociadas a la obtención del beneficio de crédito condonable, conforme a lo estipulado en los reglamentos operativos”.

La respuesta otorgada por el MEN no desvirtúa lo observado, ya que se limita a describir acciones pero no se aportan soportes documentales o información alguna que evidencien gestiones efectivas; tampoco se aportan evidencias del análisis de los reportes semestrales hechos por las IES a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, ni de las acciones de seguimiento emprendidas por el MEN a partir de estos.

Adicionalmente, a pesar de que las familias son informadas sobre las responsabilidades asociadas a la obtención del beneficio de crédito condonable, dadas las condiciones socioeconómicas de ellas, se puede generar una cartera difícilmente recuperable.

Por todo lo anterior el hallazgo se mantiene.

3.1.2.2.2 Jornada Única

La implementación de la Jornada Única Escolar es un propósito de política pública del Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 “Todos por un Nuevo País”, que busca otorgar una educación equitativa; aumentar el tiempo dedicado a las actividades pedagógicas al interior del establecimiento educativo para fortalecer las competencias matemáticas, comunicativas y científicas; mejorar los índices de calidad educativa de preescolar, básica y media en los establecimientos educativos; reducir los factores de riesgo y vulnerabilidad a los que se encuentran expuestos los estudiantes en su tiempo libre.

La Jornada Única, establecida en el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, comprende el tiempo diario que dedica el establecimiento educativo oficial a sus estudiantes para el desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales y de las asignaturas optativas, así como el tiempo destinado al descanso y almuerzo de los estudiantes.

Para llevar a cabo este programa se han definido cuatro (4) componentes principales:

- Pedagógico: Componente estratégico ya que de él depende que la calidad de la institución educativa sea de excelencia. Los establecimientos educativos en Jornada Única deben aprovechar el nuevo tiempo disponible mediante la revisión de sus planes de estudios. La Jornada Única es la oportunidad para que los establecimientos educativos identifiquen las debilidades en el aprendizaje de sus estudiantes.

- **Recurso Humano Docente:** Con el objetivo de asegurar el recurso humano necesario para la implementación de la Jornada Única, el Ministerio de Educación Nacional garantizará la realización de estudios técnicos de plantas para verificar y cubrir las necesidades de docentes en las áreas de matemáticas, lengua castellana, inglés y ciencias naturales, que sean coherentes con los planes de estudio de los establecimientos educativos.
- **Alimentación:** El Programa de Alimentación Escolar (PAE) busca contribuir a la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en colegios oficiales, fomentando hábitos alimentarios saludables, a través del suministro de un complemento alimentario.
- **Infraestructura:** La Jornada Única requiere de espacios físicos suficientes para atender los procesos educativos de los estudiantes, para lo cual el MEN ha venido trabajando en ampliación y construcción de nueva infraestructura, y mantenimiento y adecuación de infraestructura existente, todo lo anterior con recursos de Ley 21.

Con la finalidad de materializar esta iniciativa, se tiene como meta garantizar para el 2018 el acceso del 30% de la matrícula oficial del país en establecimientos educativos en Jornada Única y para el 2025, el 100% de la matrícula urbana y al 2030, el 100% de la matrícula oficial.

Para la consolidación de la Jornada Única, se definió un plan de implementación gradual que partió del aprovechamiento de la infraestructura disponible (el 42% de la matrícula oficial del país se ubica en establecimientos educativos con sedes que ofrecen una sola jornada) garantizando recursos para alimentación, docentes y recursos tecnológicos, entre otros.

Se ha implementado a través de convocatorias abiertas dirigidas a las secretarías de educación, donde las Entidades Territoriales Certificadas postularon establecimientos educativos que contaran con los espacios necesarios para la extensión de la permanencia de los estudiantes.

Para la vigencia 2015, iniciaron la Jornada Única 57 Entidades Territoriales Certificadas y 485 establecimientos en el marco de 2 convocatorias, la primera con la participación de 190 establecimientos educativos y la segunda con 295 respectivamente, beneficiando a 317.083 estudiantes en los niveles de preescolar, básica y media del sistema educativo oficial. En el año 2015 se construyeron 1.650 aulas nuevas en el sector.

Para la vigencia 2016, el MEN dio continuidad a la implementación de la Jornada Única (JU) en los EE viabilizados en las dos primeras convocatorias "súbete al bus de la jornada única" e implementó las convocatorias 3 y 4 en las que se viabilizaron y acompañaron 336 y 444 nuevos EE oficiales, respectivamente. En el año 2016 se entregaron 1.593 aulas nuevas y 474 aulas mejoradas.

En 2016, el MEN transfirió a las ETC bajo Resolución de transferencia \$686.041.675.243.

Sumando el total de la bolsa común por todas las fuentes, el PAE obtuvo para el año 2016 aproximadamente \$1.6 billones. Del total de los recursos y dado que la alimentación escolar es uno de los ejes para la implementación de la JU, se destinaron \$117.023.663.768 para atender y dar prioridad a los EE que estaban implementando la estrategia.

Hallazgo No. 16. Sostenibilidad PAE – Jornada Única

De acuerdo con el inciso 1°, del artículo 67 de la Constitución Política *"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura"*.

Igualmente, el inciso 5° del artículo 67 de la Constitución Política, señala: *"Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; **garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo**"* (negrilla fuera de texto).

Por su parte, el artículo 4 de la Ley 115 de 1994 dispone que: *"El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación"*.

La Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevo país"*, señala:

Artículo 1°. Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 3°. Pilares del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:

...
3. *Educación. El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.*

Artículo 57. Por medio del cual se modifica el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, y establece la obligatoriedad de prestar el servicio público educativo (en los niveles de preescolar, básica y media) en Jornada Única. Así mismo, estableció que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, *"diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales"*.

Así las cosas, la implementación de la Jornada Única escolar es un propósito de política pública del Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 *"Todos por un Nuevo País"*, que busca otorgar una educación equitativa, aumentar la permanencia de los niños en las escuelas para mejorar la calidad de la formación y mitigar los riesgos de exposición de los niños en edad escolar al acceso de drogas psicoactivas, delincuencia, entre otros.

Por medio del Decreto 501 de 2016, se reglamentó la Jornada Única (JU), estableciendo como componentes: recurso humano docente, infraestructura y alimentación escolar.

Como se evidencia, *Colombia la más Educada* es uno de los tres pilares del PND, cuya visión para el año 2025 es ser el país más educado de América Latina. En este marco se destacó el Plan Nacional de Infraestructura Educativa - PNIE - como una prioridad orientada a la implementación del programa de Jornada Única y por medio de esta, a la consecución de mayor calidad y equidad en la educación básica y media.

Por lo antedicho, con el CONPES 3831 del 3 junio de 2015 se da la declaratoria de la importancia estratégica del PNIE 2015 - 2025 para la Jornada Única Escolar y se aprueban vigencias futuras por 1.7 billones de pesos hasta el año 2023, como parte de los recursos del Gobierno Nacional.

No obstante lo anterior, siendo el componente de alimentación escolar al igual que el componente de infraestructura pilares fundamentales e imprescindibles para la implementación y éxito de la Jornada Única, se evidencia que para el Programa de Alimentación Escolar – PAE, no se constituyeron vigencias futuras para garantizar la disponibilidad de recursos, aun cuando la alimentación escolar es uno de los

aspectos orientado a incrementar la permanencia de los niños en el sistema escolar, disminuyendo los índices de deserción.

Al indagar al MEN de qué forma y/o a través de que actos administrativos garantiza los recursos para la ejecución del PAE hasta la vigencia 2023, en consonancia con el CONPES 3831 de 2015, teniendo en cuenta que el PAE es un componente fundamental en la implementación del Programa Jornada Única, respondió a través de oficio No.2017-EE-036045, del 1 de marzo de 2017, señalando:

"El Ministerio cofinancia en cada vigencia presupuestal la operación e implementación de la estrategia de Jornada Única, a través de un acto administrativo de asignación y transferencia de recursos para dicha cofinanciación. Esta asignación se realiza de acuerdo a la cobertura de la estrategia que va logrando cada Entidad Territorial Certificada.

Hoy no tenemos una asignación hasta la vigencia 2023, pues ésta se va realizando año tras año y dependemos directamente de la asignación de techo presupuestal que nos asignan anualmente.

Si bien a través del CONPES 3831 se estableció que para la implementación de la Jornada Única el Ministerio de Educación debe tener en cuenta el suministro de la alimentación escolar, dicho documento destinó recursos solamente para la financiación de la infraestructura educativa; por lo tanto, se aclara, la alimentación escolar cuenta con otro tipo de fuente de recursos.

El Programa de Alimentación Escolar – PAE, es una estrategia de permanencia en el sistema educativo, desarrollada por el Ministerio de Educación Nacional, en pro de mejorar las condiciones de cobertura, calidad y deserción educativa, para lo cual, en los últimos años ha contado con la siguiente contribución de los recursos de inversión del presupuesto nacional:

Acto Administrativo	Proyecto de Inversión	Valor \$ Asignado 2015	Valor \$ Asignado 2016	Valor \$ Asignado 2017
	TOTAL DE INVERSIÓN EDUCACIÓN	2.438.992.685.800	2.568.157.349.537	2.617.313.382.309
Año 2015: Decreto No. 2710 de 2014	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN COLOMBIA - Rubro 6307102	821.139.000.000	456.523.137.133	
Año 2016: Decreto No. 2550 de 2015				
Año 2017: Decreto No. 2170 de 2016	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN COLOMBIA - Rubro 220107007			600.000.000.000
	VALOR ASIGNADO BOLSA MEN PAE - JORNADA ÚNICA	27.231.169.152	117.023.663.768	108.659.531.688

Como podemos ver, una proporción importante de los recursos de inversión para Educación, se están destinando a la estrategia de Alimentación Escolar y específicamente para la estrategia Jornada Única, teniendo en cuenta que esta última es de reciente creación y se viene adoptando de manera progresiva en las diferentes ETC".

Si bien es cierto, se ha destinado una porción importante de los recursos de inversión para el componente PAE de la Jornada Única, de acuerdo con las metas definidas en la Ley 1753 de 2015, se espera que la Jornada Única se implemente universalmente para la totalidad de la matrícula oficial, en los grados de transición a once, para el año 2025 en las zonas urbanas y para el año 2030 en las zonas rurales. Lo anterior, requiere un aumento progresivo del número de raciones del Programa de Alimentación Escolar, las cuales serán cercanas a 7.5 millones diarias o 1.350 millones anuales en el año 2025, según se proyecta en el documento denominado "*Memoria justificativa del proyecto de Decreto Jornada Única*".

Razón por la cual es necesario garantizar la disponibilidad de los recursos para la ejecución del PAE hasta el año 2023, máxime cuando se evidencia en la información reportada por el MEN, que durante el año 2016 se destinó un total de \$117.023.663.768 para la ejecución del PAE Jornada Única, mientras que para el año 2017 el recurso destinado para éste componente es de \$108.659.531.688, evidenciando una disminución en \$8.364.132.080, aun cuando se aumentó la cobertura de Establecimientos Educativos que iniciaron la implementación de la Jornada Única y por ende el aumento de los estudiantes beneficiados por dicho programa.

El MEN, a través de oficio No. 2017-EE-088690 de fecha 24 de mayo de 2017, dio respuesta señalando, entre otras cosas, que en cumplimiento de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, expidió el Decreto 1852 de 2015 y la Resolución No. 16432 de 2015, normas en las cuales se estableció el actual modelo de operación orientado a la descentralización del programa, a partir del cual el MEN transfiere recursos, mediante resoluciones de giro, a las Entidades Territoriales Certificadas en educación - ETC para la operación del PAE.

Señala que esos giros "*dependen de la asignación anual del presupuesto que vigencia a vigencia le es apropiado, incidiendo directamente en la imposibilidad para el Ministerio de garantizar desde ahora, la asignación de recursos para Jornada Única hasta la vigencia 2023*".

Refiere que el valor girado lo calcula a partir del número de titulares de derecho de la estrategia registrados en el SIMAT a corte octubre, buscando garantizar la cofinanciación de PAE Jornada Única, por el total de días del Calendario Escolar y tomando como base el valor reconocido por ración almuerzo en la vigencia anterior, más un incremento del 6,5%.

Adicionalmente señala que *"El Ministerio cofinancia en cada vigencia presupuestal la operación e implementación de la estrategia de Jornada Única, a través de un acto administrativo de asignación y transferencia de recursos para dicha cofinanciación. Esta asignación se realiza de acuerdo con la cobertura de la estrategia que va logrando cada Entidad Territorial Certificada"*.

Además, aclara que el Ministerio no cuenta con recursos hasta el 2023 y que depende de la asignación de techo presupuestal que se determine anualmente en el presupuesto nacional y que si bien el CONPES 3831 habla de que *"el Ministerio de Educación para la implementación de la Jornada Única debe tener en cuenta el suministro de la alimentación escolar, este CONPES contempla recursos solamente para la financiación de la infraestructura educativa..."*. Adjunta cifras de lo ejecutado en PAE 2015, 2016 y 2017, lo cual ratifica lo observado por la CGR, al ser evidente la disminución entre las vigencias 2015 (\$821.139.000.000) y 2016 (\$456.523.137.133).

Finalmente, frente a la disminución de recursos PAE Jornada Única asignados para 2017 frente a las cifras de 2016, el MEN indica que *"proyecta añadir más de 27 mil millones de pesos de recursos provenientes de la reforma tributaria"*; sin embargo, esta es una mera expectativa y al momento de establecer el presupuesto a invertir en el programa (octubre de 2016), se contempló la cifra con que actualmente se cuenta, por tanto no desvirtúa lo observado.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el componente de alimentación escolar es un pilar fundamental e imprescindible para la implementación y éxito de la Jornada Única, siendo uno de los aspectos orientados a incrementar la permanencia de los niños en el sistema escolar, disminuyendo los índices de deserción y que los argumentos expuestos por el Ministerio no desvirtúan lo observado por la CGR, se confirma el hallazgo.

Hallazgo No. 17. Cumplimiento de Meta – Estudiantes beneficiados.

La Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 *"Todos por un nuevos país"*, indica:

Artículo 1°. Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 3°. Pilares del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:

...

3. Educación. El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Artículo 57. Por medio del cual se modifica el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, y establece la obligatoriedad de prestar el servicio público educativo (en los niveles de preescolar, básica y media) en Jornada Única. Así mismo, estableció que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, "diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales".

Así las cosas, la implementación de la Jornada Única Escolar es un propósito de política pública del Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 "Todos por un Nuevo País", que busca otorgar una educación equitativa, aumentar la permanencia de los niños en las escuelas para mejorar la calidad de la formación y mitigar los riesgos de exposición de los niños en edad escolar al acceso de drogas psicoactivas, delincuencia, entre otros.

Por medio del Decreto 501 de 2016, se reglamentó la Jornada Única, estableciendo como componentes de la Jornada Única el pedagógico, el de recurso humano docente, el de infraestructura y el de alimentación escolar.

Con la finalidad de materializar esta iniciativa, se tiene como meta garantizar para el 2018 el acceso del 30% de la matrícula oficial del país en establecimientos educativos en Jornada Única y para el 2025, el 100% de la matrícula urbana y al 2030, el 100% de la matrícula oficial (urbano y rural).

El citado Decreto 501, establece:

"Artículo 2.3.3.6.2.13. Metas de implementación de la Jornada Única. La Jornada Única se implementará de forma gradual en Colombia, cumpliendo con cada una de las siguientes metas anuales para el cuatrienio 2015 -2018, como porcentaje mínimo del total de la matrícula oficial:

Indicador	2015	2016	2017	2018
Porcentaje de estudiantes con Jornada Única	4 %	9%	20%	30%
Número de Estudiantes Jornada Única	305.516	687.411	1.527.580	2.291.370

No obstante lo anterior, si bien para la vigencia 2016 el MEN continuó la implementación de la Jornada Única (JU) en los Establecimientos Educativos (EE) viabilizados en las dos primeras convocatorias "súbete al bus de la jornada única", e implementó las convocatorias 3 y 4 en las que se viabilizaron y acompañaron 336 y 444 nuevos EE oficiales, respectivamente, al cierre del año 2016 del 9% que tenía como meta, equivalente a 687.411 estudiantes, el MEN solamente alcanzó el 74.5% equivalente a 512.184 estudiantes beneficiados en 1.107 EE oficiales del país, tal como se evidencia en la base de datos la matrícula total en JU entregada por el MEN y cruzada con la información del SIMAT a 31 de diciembre de 2016.

Lo anterior ocurre por deficiencias en la priorización de los establecimientos educativos escogidos para la implementación de la Jornada Única, lo que finalmente afecta la meta prevista y puede llegar a limitar el cumplimiento de la meta planteada en el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, de garantizar el acceso del 30% de la matrícula oficial del país en establecimientos educativos en Jornada Única equivalente a 2.291.370 estudiantes beneficiados por este programa.

El MEN, en su respuesta, acepta lo observado por la CGR respecto al incumplimiento de la meta, señalando:

"Si bien no se cumplió la meta establecida en el Decreto 501 de 2016, el Ministerio de Educación Nacional rebate el argumento de que esto ocurrió por la falta de planeación en la priorización de los establecimientos educativos escogidos para la implementación de la Jornada Única".

El MEN aclara "...que planeó y ejecutó cuatro convocatorias, entre los años 2014 y 2016, dirigidas a las entidades territoriales certificadas en educación con el fin de que postularan las instituciones educativas que desearan ser beneficiarias del programa y que cumplieran ciertos requisitos determinados en cada una de las convocatorias", pero que "se presentaron dificultades para la viabilización de docentes en ciertas entidades territoriales certificadas en educación, lo que demoró el inicio de la implementación de la Jornada Única en algunas instituciones educativas durante 2016".

Lo anterior ratifica lo observado por la CGR por tanto el hallazgo se mantiene.

Hallazgo No. 18. Material Pedagógico - Componente Pedagógico

La Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", señala:

"Artículo 3°. Pilares del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:

...

3. Educación. El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Artículo 57. Por medio del cual se modifica el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, y establece la obligatoriedad de prestar el servicio público educativo (en los niveles de preescolar, básica y media) en Jornada Única. Así mismo, estableció que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, "diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales".

Igualmente, por medio del Decreto 501 de 2016 se reglamentó la Jornada Única, estableciendo como componentes: el pedagógico, el de recurso humano docente, el de infraestructura y el de alimentación escolar.

Así las cosas, la implementación del programa es un propósito de política pública del Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 "*Todos por un Nuevo País*", que busca otorgar una educación equitativa, aumentar la permanencia de los niños en las escuelas para mejorar la calidad de la formación y mitigar los riesgos de exposición de los niños en edad escolar al acceso de drogas psicoactivas, delincuencia, entre otros.

El componente pedagógico es estratégico ya que de él depende que la calidad de la institución educativa sea de excelencia. Para abordar parte de éste componente, el Ministerio de Educación Nacional suscribió los siguientes contratos:

Contrato No. 1414 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unión Temporal Ediciones SM III, que tiene por objeto contractual la adquisición de materiales educativos que desarrollen el método Singapur del área de matemáticas, para los grados primero, segundo y tercero de básica primaria de los establecimientos oficiales de Jornada Única, que no se encuentran focalizados a través del programa todos a aprender.

Contrato No. 1472 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y Servicios Postales Nacionales S.A., que tiene por objeto la recepción, alistamiento y distribución de material educativo para estudiantes de establecimientos educativos Jornada Única.

Dentro del acápite de consideraciones del contrato No. 1414 de 2015, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Unión Temporal Ediciones SM III, se establece:

“Uno de los aspectos que se abordan a través de la implementación de la Jornada Única es el mejoramiento de los desempeños de los estudiantes en las pruebas Saber, particularmente para el área de matemáticas que es la que presenta los resultados más bajos, tanto en las pruebas externas nacionales Saber, como en las pruebas internacionales como PISA. Esta situación pone de manifiesto la necesidad de llevar a cabo acciones que permitan que los estudiantes desarrollen las competencias matemáticas que necesitan para desempeñarse en el sistema educativo y fuera de este, de acuerdo con lo que plantean los Estándares Básicos de Competencias.

La situación expuesta anteriormente ha llevado a EL MINISTERIO a identificar experiencias a nivel internacional en las que se han implementado iniciativas que redundan en la mejora de la calidad de la formación en matemáticas. En particular se ha identificado, en la propuesta de educación matemática de Singapur, elementos que pueden enriquecer la propuesta de educación matemática del país, enriquecer las propuestas curriculares de establecimientos educativos en el área de matemáticas y las prácticas educativas asociadas a la misma.

Según los resultados PISA 2012, los cinco países con mejores resultados en matemáticas fueron: Shanghái-China, Singapur, Taipéi Chino (sic), Hong Kong-China y Corea. De las anteriores, a nivel mundial, se ha ahondado en los métodos utilizados por Singapur, cuyo eje es la resolución de problemas y su implementación está acompañada por recursos para las escuelas y capacitación docente, proporcionada por el Ministerio de ese país.

La implementación de material educativo que retome principios del currículo de matemáticas de Singapur en Colombia se considera no sólo viable sino necesario, en tanto que las propuestas curriculares de los dos países comparten elementos fundamentales como el enfoque en la resolución de problemas en distintos contextos, una apuesta por el desarrollo de procesos de pensamiento de los estudiantes, en la que son comunes, los de comunicación de ideas matemáticas, el razonamiento, la modelación y una organización del conocimiento matemático que cuenta con un grado importante de alineación con los estándares Básicos de Competencias.

Dado el positivo impacto del método Singapur en los aprendizajes y desarrollo de competencias matemáticas en los estudiantes de primaria en otros países, y en la Secretaría de Educación de Barranquilla el Ministerio de Educación Nacional propone el desarrollo de un pilotaje en el territorio colombiano, para lo cual, adelanta un proceso de compra de material educativo, que será entregado por el contratista al ministerio (SIC) durante la segunda semana de diciembre del 2015. Este material se entregará a estudiantes y docentes de los grados 1°, 2° y 3° de primaria y consta un libro de texto para el docente, un libro de texto para el estudiante y un cuaderno de trabajo para el estudiante”.

No obstante lo anterior y pese a la justificación que se hace frente a la similitud de los currículos de Colombia y Singapur y los múltiples beneficios de implementar el Método Singapur en el marco de la JU en los establecimientos educativos oficiales, pretendiendo *“Desarrollar en los estudiantes las competencias matemáticas que necesitan para desempeñarse en el sistema educativo y fuera de este, de acuerdo con lo que plantean*

los Estándares Básicos de Competencias, con el fin de mejorar los desempeños de los estudiantes en las pruebas Saber, particularmente para el área de matemáticas que es la que presenta los resultados más bajos, tanto en las pruebas externas nacionales Saber, como en las pruebas internacionales como PISA”, al evaluar la coherencia de la implementación del Método Singapur frente a las metas establecidas por el Gobierno Nacional, en cabeza del MEN se tiene que las acciones desarrolladas presentan inconsistencias que van desde la planeación hasta la implementación del mismo, como se evidencia a continuación:

De acuerdo con el Ministerio de Educación de Singapur² “el plan de estudios de matemáticas comprende un conjunto de programas que abarca 12 años, y es obligatorio hasta el final de la educación secundaria. Cada programa tiene su propio conjunto específico de objetivos para guiar el diseño y la implementación del programa de estudios. Los objetivos también influyen en la elección del contenido, la habilidad y el contexto para satisfacer las necesidades específicas de los estudiantes en el nivel o curso dado. Cada programa se amplía de los tres objetivos generales de la educación matemática de manera diferente para atender a diferentes necesidades y habilidades de los estudiantes.

La matemática es en gran parte de naturaleza jerárquica. Los conceptos y habilidades superiores se basan en los más fundamentales y tienen que aprenderse en secuencia. Un enfoque en espiral se adopta en la construcción de contenido a través del nivel.

El currículo de matemáticas consiste en un conjunto que conecta los planes de estudios para atender a las diferentes necesidades y habilidades de los estudiantes. Se ofrece una visión general de los programas y sus conexiones para que se pueda apreciar mejor el plan de estudios de matemáticas en su conjunto:

El programa de matemáticas primario no asume ningún aprendizaje formal de las matemáticas. Sin embargo, para una buena base es necesario que los estudiantes comiencen a aprender en la Primaria 1 las habilidades pre-aritmética básica, como emparejar, clasificar y comparar.

El programa P1-4 es común a todos los estudiantes. El programa de Matemáticas Estándares P5-6 continúa el desarrollo del plan de estudios P1-4, mientras que el programa de Matemáticas de la Fundación P5-6 vuelve a visitar algunos de los conceptos y destrezas importantes en el programa P1-4. Los nuevos conceptos y habilidades introducidos en Foundation Mathematics son un subconjunto del programa de Matemáticas Estándar.

El programa de Matemáticas de Nivel O se basa en el programa de Matemáticas Estándar. El programa de matemáticas de nivel N (A) -Level es un subconjunto de Matemáticas de Nivel O, excepto que vuelve a visitar algunos de los temas del programa de Matemáticas

² Fuente: página web https://www.moe.gov.sg/docs/default-source/document/education/syllabuses/sciencess/files/primary_mathematics_syllabus_pri1_to_pri5.pdf

Estándar. El programa de matemáticas N (T) -Level se basa en el programa de matemáticas Foundation Mathematics.

El programa de Matemáticas Adicionales de Nivel O asume el conocimiento del contenido de Matemáticas de Nivel O e incluye un tratamiento más a fondo de temas importantes. La Matemática Adicional N (A) -Level es un subconjunto de Matemáticas Adicionales de Nivel O. Las Matemáticas Adicionales de Nivel O junto con el contenido de Matemáticas de Nivel O proveen los conocimientos previos requeridos para las Matemáticas H2 en el nivel preuniversitario.

En el nivel preuniversitario, las matemáticas son opcionales. El programa de Matemáticas H1 se basa en el programa de Matemáticas de Nivel O. Matemáticas H2 asume parte del contenido de matemáticas adicionales de nivel O. H3 Matemáticas es una extensión de H2 Matemáticas.”

De lo descrito anteriormente se evidencia que el éxito de la metodología Singapur parte de la implementación de los currículos en todo su conjunto, aunque cada programa tiene sus propios objetivos, dichos planes de estudio conectan los conceptos y habilidades superiores con los más fundamentales, por lo cual deben enseñarse y aprenderse en secuencia desde el grado primero hasta el grado once, siguiendo el enfoque espiral que se adopta en la construcción del contenido a través de cada nivel.

Aunado a lo antedicho, los métodos utilizados por Singapur cuyo eje es la resolución de problemas, acompañan su implementación con recursos didácticos para las escuelas, capacitación docente y la utilización de las tecnologías informáticas, para de esta manera atender a las diferentes necesidades y habilidades de los estudiantes.

No obstante lo anterior, en cuanto a lo desarrollado por el MEN para la implementación del Método Singapur, se evidencia:

La implementación del Método Singapur se ha limitado a los grados primero, segundo y tercero de los Establecimientos Educativos que iniciaron la implementación de la Jornada Única, como se evidencia en el objeto del contrato No. 1414 de 2015: “*adquisición de materiales educativos que desarrollen el método Singapur del área de matemáticas para los grados primero, segundo y tercero de básica primaria de los establecimientos oficiales de jornada única que no se encuentran focalizados a través del programa todos a aprender*”, pues sólo se contrató adquisición de material para los grados mencionados.

Así mismo, durante la contratación adelantada en el mes de diciembre del año 2016, donde por medio de los contratos 1385, 1388, 1389 de diciembre de 2016, que tienen por objeto la “*edición y distribución de material pedagógico – Jornada Única*”, no se

contrató la adquisición de material pedagógico de los currículos Singapur para grados diferentes a los antes citados, como se evidencia a continuación:

El insumo de contratación establece: (...) "realizar la selección del tipo de material para el cumplimiento de las metas establecidas; así:

Programa o Estrategia	Área	Ciclo Educativo	Grados	Tipo de Material	Forma de Adquisición
Jornada Única	Matemáticas	Primaria	1° - 3°	Singapur	Recompra
	Matemáticas	Primaria	4° - 5°	Vamos a Aprender	IAD - Nuevo Material
	Matemáticas	Secundaria y Media	6° - 11°	Vamos a Aprender	IAD - Nuevo Material
	Lenguaje	Primaria	1° - 5°	Nogales	AMP Impresión
	Lenguaje	Secundaria y Media	6° - 11°	Vamos a Aprender	IAD - Nuevo Material

Contrato No. 1385 de 06 de diciembre de 2016.

Objeto: Edición y distribución de material pedagógico – Jornada Única.

Justificación: El Ministerio de Educación Nacional requiere la compra de la edición, impresión y distribución de material pedagógico SEGMENTO 3.

El insumo de contratación establece: "La edición y distribución de material pedagógico objeto del Instrumento de Agregación de Demanda y Segmentos, así como la edición y distribución del material pedagógico incluye: (i) la edición y la adaptación del Material Pedagógico; (ii) la impresión del Material Pedagógico; (iii) el valor del Material Pedagógico; (iv) la Distribución del Material Pedagógico en las sedes Educativas; y (v) los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos en la sección III.C.5. Colombia Compra Eficiente agrupa la Edición y Distribución de Material Pedagógico con el fin de estandarizar currículos escolares y de esta forma darle cumplimiento a la Circular 01 de 2016 del MEN, en la que se establece que "los textos escolares que se establezcan no podrán ser diferentes a los del año anterior, salvo que se hubieren mantenido al menos por tres (3) años. Los Segmentos definidos son:

(c) Segmento 3: Material Pedagógico de matemáticas de 10 a 11: Este Material Pedagógico tiene objetivo principal el desarrollo de las capacidades para el razonamiento lógico, mediante el dominio de los sistemas numéricos, geométricos, métricos, lógicos, analíticos, de conjuntos de operaciones y relaciones, así como para su utilización en la interpretación y solución de problemas de ciencia, tecnología y de la vida cotidiana".

Cuadro de recursos por tipo de Material Pedagógico				
Tipos de Material Pedagógico	Estudiantes		Docentes	Total Definitivo
	Libros	Cuaderno	Guía	
SEGMENTO 3 (Material Pedagógico de matemáticas de 10° a 11°)	168.884	0	7.988	2.053.182.750

Contrato No. 1388 de 06 de diciembre de 2016.

Objeto: Edición y distribución de material pedagógico – Jornada Única.

Justificación: El Ministerio de Educación Nacional requiere la compra de la edición, impresión y distribución de material pedagógico SEGMENTO 2.

El insumo de contratación establece: *“La edición y distribución de material pedagógico objeto del Instrumento de Agregación de Demanda y Segmentos, así como la edición y distribución del material pedagógico incluye: (i) la edición y la adaptación del Material Pedagógico; (ii) la impresión del Material Pedagógico; (iii) el valor del Material Pedagógico; (iv) la Distribución del Material Pedagógico en las sedes Educativas; y (v) los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos en la sección III.C.5. Colombia Compra Eficiente agrupa la Edición y Distribución de Material Pedagógico con el fin de estandarizar currículos escolares y de esta forma darle cumplimiento a la Circular 01 de 2016 del MEN, en la que se establece que “los textos escolares que se establezcan no podrán ser diferentes a los del año anterior, salvo que se hubieren mantenido al menos por tres (3) años. Los Segmentos definidos son:*

(b) Segmento 2: Material Pedagógico de matemáticas de sexto (6°) a noveno (9°) este Material Pedagógico tiene dos (2) objetivos: (i) desarrollar las capacidades para el razonamiento lógico, mediante el dominio de los sistemas numéricos, geométricos, métricos, lógicos, analíticos, de conjuntos de operaciones y relaciones, así como para su utilización en la interpretación y solución en problemas de ciencia, tecnología y de la vida cotidiana; y (ii) la comprensión de la dimensión práctica de los conocimientos teóricos, así como la dimensión teórica del conocimiento práctico y la capacidad para utilizarla en la solución de problemas”.

Cuadro de recursos por tipo de Material Pedagógico				
Tipos de Material Pedagógico	Estudiantes		Docentes	Total Definitivo
	Libros	Cuaderno	Guía	
SEGMENTO 2 (Material Pedagógico de matemáticas de 6° a 9°)	470.256	0	21.814	4.150.659.190

Contrato No. 1389 de 06 de diciembre de 2016.

Objeto: Edición y distribución de material pedagógico – Jornada Única.

Justificación: El Ministerio de Educación Nacional requiere la compra de la edición, impresión y distribución de material pedagógico SEGMENTO 1.

El insumo de contratación establece: *“La edición y distribución de material pedagógico objeto del Instrumento de Agregación de Demanda y Segmentos, así como la edición y distribución del material pedagógico incluye: (i) la edición y la adaptación del Material Pedagógico; (ii) la impresión del Material Pedagógico; (iii) el valor del Material Pedagógico;*

(iv) la Distribución del Material Pedagógico en las sedes Educativas; y (v) los Acuerdos de Niveles de Servicio establecidos en la sección III.C.5. Colombia Compra Eficiente agrupa la Edición y Distribución de Material Pedagógico con el fin de estandarizar currículos escolares y de esta forma darle cumplimiento a la Circular 01 de 2016 del MEN, en la que se establece que "los textos escolares que se establezcan no podrán ser diferentes a los del año anterior, salvo que se hubieren mantenido al menos por tres (3) años. Los Segmentos definidos son:

(a) Segmento 1: Material Pedagógico de matemáticas de primero (1°) a quinto (5°), este Material Pedagógico tiene como objetivo principal desarrollar los conocimientos matemáticos necesarios para manejar y utilizar operaciones simples de cálculo y procedimientos lógicos elementales en diferentes situaciones, así como la capacidad para solucionar problemas que impliquen estos conocimientos."

Cuadro de recursos por tipo de Material Pedagógico				
Tipos de Material Pedagógico	Estudiantes		Docentes	Total Definitivo
	Libros	Cuaderno	Guía	
SEGMENTO 1 (Material Pedagógico de matemáticas de 1° a 5°)	129.067	129.067	7.738	1.738.483.764

Como se evidencia, la nueva adquisición de material pedagógico que realiza el MEN en el mes de diciembre de 2016, a través de los contratos antes señalados, desconoce que el éxito de la metodología Singapur redunde en la implementación de los currículos en todo su conjunto, pues para los grados de 4° a 5° y de 6° a 11 adquiere material pedagógico denominado "Vamos a aprender", que utiliza una metodología de enseñanza diferente al de Singapur, eliminando así la conexión y secuencialidad de la enseñanza y, desde luego, el aprendizaje de las Matemáticas, establecido en el enfoque espiral que se adopta en la construcción del contenido a través de cada nivel, que ha llevado a lograr los altos estándares de los estudiantes de Singapur.

Analizada la respuesta frente a este ítem, el MEN justifica su accionar en la autonomía otorgada a los Establecimientos Educativos por medio del artículo 77 de la Ley General de Educación. Así mismo, refiere que tiene la responsabilidad de diseñar lineamientos generales de los procesos curriculares de conformidad con el artículo 78 de la Ley General de Educación.

En ese sentido, es importante resaltar que el MEN como ente cabeza del sector educativo, rector de políticas y lineamientos para este sector, es quién ha promovido la implementación del Programa de Jornada Única, establecido unas directrices, suscrito contratos para adquirir material pedagógico y los Establecimientos Educativos han aceptado de manera voluntaria iniciar la implementación del programa de JU.

Aunado a lo antedicho, se evidencia que el MEN no es coherente con la justificación de la necesidad de implementar el método Singapur la cual hace parte integral del Contrato 1414 de 2015. Así las cosas, teniendo en cuenta el sustento y los soportes presentados por el MEN, lo afirmado por la CGR frente a la implementación de este método no se desvirtúa.

No se contempla la adquisición de cuadernos de trabajo para los estudiantes, adicionales a los adquiridos por medio del contrato 1414 de 2015, lo que supone que los estudiantes nuevos que ingresan a cursar los grados primero, segundo y tercero en años posteriores al 2016, en los Establecimientos Educativos que fueron dotados de material pedagógico durante esa vigencia, no contarán con dicho material (cuaderno de trabajo para el estudiante) lo que impactará en la enseñanza y aprendizaje de matemáticas, de acuerdo a las bases del diseño del método Singapur.

Lo anterior se evidencia a partir de la contratación adelantada en el mes de diciembre del año 2016, donde por medio de los contratos 1385, 1388, 1389 de diciembre de 2016, que tienen por objeto la *“edición y distribución de material pedagógico – Jornada Única”*, no se contrata la adquisición adicional de cuadernos de trabajo para los estudiantes corroborado con las visitas de campo efectuadas por la CGR.

Analizada la respuesta del MEN frente a esta apreciación, se evidencia que ésta se enfoca en describir el alcance del contrato No 1414 de 2015, no obstante en ningún acápite de la respuesta se desvirtúa lo apreciado en éste acápite, contrario a esto, el MEN acepta la situación descrita cuando menciona:

“Por lo tanto, para la vigencia 2016 los establecimientos educativos priorizado (sic) contaron con su material completo y por ende no se realizó en dicha vigencia compra adicional.

Ahora bien, en lo que respecta a las vigencias siguientes al 2016 el Ministerio de Educación Nacional se encuentra revisando las series de materiales que se encuentran a disposición del Ministerio, para realizar futuras dotaciones conforme a los Estándares Básicos de Competencias y Derechos Básicos de Aprendizajes establecidos para el área de matemáticas, en el marco de los presupuestos anuales disponibles en el nivel nacional”.

Así las cosas, teniendo en cuenta el sustento y los soportes presentados por el MEN, el presente cuestionamiento no se desvirtúa.

Frente a los criterios de distribución se evidencia:

Contrario a los resultados positivos que arrojó el piloto en la ciudad de Barranquilla, y toda la justificación que sustenta la implementación del Método Singapur en Colombia, no se estandarizó la implementación del método en su totalidad en el marco de la Jornada Única. No obstante, dentro del objeto contractual se señala:

“Adquisición de materiales educativos que desarrollen el método Singapur del área de matemáticas para los grados primero, segundo y tercero de básica primaria de los establecimientos oficiales de jornada única que no se encuentran focalizados a través del programa todos a aprender” (Subraya y negrita fuera de texto).

Se excluyen a los Establecimientos Educativos oficiales de Jornada Única que se encuentran focalizados a través del Programa Todos Aprender –PTA–, el cual utiliza una metodología diferente para la enseñanza y aprendizaje de las matemáticas desarrollada en Quebec, Canadá, que refleja la propuesta pedagógica sugerida en los referentes de calidad (Lineamientos Curriculares de Matemáticas y los Estándares Básicos de Competencias (en adelante EBC).

Así las cosas, de los 836 Establecimientos Educativos que a 2016 se encontraban en el Programa de Jornada Única según reporte del MEN en respuesta a la observación, no se dotó de material educativo que desarrolla el Método Singapur a 534 Establecimientos Educativos, lo cual supone una limitación al momento de estandarizar y evaluar el impacto del Programa.

Analizada la respuesta del MEN frente a esta apreciación, la CGR procede a comparar la base de datos SIMAT preliminar, con corte 30 de noviembre de 2015, correspondiente al corte utilizado para la entrega del material pedagógico, con el fin de verificar el número total de EE que se encontraban en el Programa JU a la fecha.

Se evidencia, que de acuerdo con la base SIMAT con corte 30 de noviembre de 2015 hacían parte de la Jornada Única 836 EE, de los cuales solamente 302 fueron beneficiarios de la entrega del material pedagógico, tal como lo manifiesta el MEN en su respuesta:

“Por lo tanto, la cifra de instituciones educativas que se encontraban haciendo parte de jornada única asciende a tan solo 836, de las cuales se priorizaron 140 atendiendo en primer lugar el criterio de no pertenecer a PTA. Adicionalmente, se tuvo una excepción con 162 instituciones educativas que a pesar de pertenecer a jornada única y tener PTA, se incluyeron dentro de la dotación de material Singapur porque (SIC) no recibirían el material de PTA, para un gran total de 302 instituciones educativas beneficiadas.”

No obstante lo anterior, pese a disminuir el número de Establecimientos Educativos que hacían parte del programa JU a 30 de noviembre de 2015, no se dotó de material educativo del Método Singapur a 534 Establecimientos Educativos, lo cual supone una limitación al momento de estandarizar y evaluar el impacto del Programa.

Así las cosas, teniendo en cuenta el sustento y los soportes presentados por el MEN, la apreciación anterior no se desvirtúa.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones irregulares que se presentan por deficiencias en la planeación al no tener clara la secuencialidad, integralidad y el diseño holístico del Método Singapur, generando debilidades en la implementación y estandarización del programa en cuanto al componente pedagógico se refiere, convirtiéndose en una limitación para la medición y la efectividad del programa JU en la calidad de la educación, la CGR mantiene lo observado en los párrafos anteriores.

Hallazgo No. 19. Evaluación del Impacto Programa Jornada Única.

La Ley 115 de 1994, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación, dispone:

"Artículo 80. Evaluación de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de velar por la calidad, por el cumplimiento de los fines de la educación y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, establecerá un Sistema Nacional de Evaluación de la Educación que opere en coordinación con el Servicio Nacional de Pruebas del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES, y con las entidades territoriales y sea base para el establecimiento de programas de mejoramiento del servicio público educativo.

*El Sistema diseñará y aplicará criterios y procedimientos para evaluar la calidad de la enseñanza que se imparte, el desempeño profesional del docente y de los directivos, los logros de los alumnos, **la eficacia de los métodos pedagógicos, de los textos y materiales empleados**, la organización administrativa y física de las instituciones educativas y la eficiencia de la prestación del servicio"... (Subraya y negrita fuera de texto)*

(...)

ARTICULO 148. Funciones del Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional, en cuanto al servicio público educativo, tiene las siguientes funciones:

1. De Política y Planeación:

a) Formular las políticas, establecer las metas y aprobar los planes de desarrollo del sector a corto, mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política;

b) e) Fomentar las innovaciones curriculares y pedagógicas;

(...)

*g) **Evaluar y controlar los resultados de los planes y programas educativos**... (Subraya y negrita fuera de texto)*

Así mismo el Decreto 1075 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, establece:

Artículo 1.1.1.1 Ministerio de Educación Nacional. Ministerio de Educación Nacional es la entidad cabeza del sector educativo, cual tiene como objetivos los siguientes:

(...)

6. Velar por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección, vigilancia y evaluación, con el fin de lograr la formación moral, espiritual, afectiva, intelectual y física de los colombianos...

La Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país":

"Artículo 1°. Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", que se expide por medio de la presente ley, tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno nacional, con las mejores prácticas y estándares internacionales, y con la visión de planificación, de largo plazo prevista por los objetivos de desarrollo sostenible.

Artículo 3°. Pilares del Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Nacional de Desarrollo se basa en los siguientes tres pilares:

...
3. Educación. El Plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Artículo 57. Por medio del cual se modifica el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, y establece la obligatoriedad de prestar el servicio público educativo (en los niveles de preescolar, básica y media) en Jornada Única. Así mismo, estableció que el Gobierno Nacional y las entidades territoriales certificadas en educación, "diseñarán planes para la implementación, de forma gradual, de la jornada única en un plazo que no supere al año 2025 en las zonas urbanas y el 2030 para las zonas rurales".

La implementación del programa requiere cuantiosos recursos para los diferentes componentes (PAE, docentes, infraestructura y material pedagógico).

Así las cosas, siendo la Jornada Única escolar un propósito de política pública del Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 "Todos por un Nuevo País", que busca hacer de Colombia la más educada, y considerando los cuantiosos recursos de inversión que requiere la implementación de éste programa, en consonancia con el art. 80, art. 148, numeral 2, literales c), d) y g) de la Ley 115 de 1994, y el art. 1.1.1.1, numeral 6 del Decreto 1075 de 2015, la responsabilidad de evaluar y controlar los resultados de los planes y programas educativos, y velar por la calidad de la educación, mediante el ejercicio de las funciones de regulación, inspección y vigilancia es del

Ministerio de Educación Nacional como entidad cabeza del sector educativo, tal como lo determina el art. 1 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo anterior, se indagó al MEN, a través de oficio No. 2017IE015259 de fecha 31 de marzo de 2017, de qué forma ha evaluado y/o hecho seguimiento al impacto que ha tenido el Programa en cuanto a mejorar los índices de calidad educativa de preescolar, básica y media, así como en la reducción de la vulnerabilidad y riesgo de los estudiantes, en los establecimientos educativos que han implementado dicha jornada, teniendo en cuenta la importancia estratégica del Programa Jornada Única dentro de los tres pilares del Plan Nacional de Desarrollo, a lo cual respondió lo siguiente:

"El Programa Jornada Única ha venido implementándose desde el año 2014, las convocatorias 1 y 2 se finalizaron en noviembre de este año con las primeras 490 instituciones viabilizadas y su implementación se dio a lo largo del año 2015. La convocatoria 3 cerró en noviembre del año 2015 con 336 instituciones viabilizadas y su implementación se dio a lo largo del año 2016. La cuarta y última convocatoria se realizó en 2016 y se ha venido implementando en el año 2017.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que los procesos de aprendizaje son consecuencia del mejoramiento de la calidad los cuales pueden ser medidos en la culminación de un nivel educativo por parte de niños que han estado durante todo este ciclo educativo en jornada única (toda básica primaria o toda básica secundaria), el MEN realizará con las primeras promociones de estudiantes que completen un ciclo, comparaciones con otro grupo de establecimientos que no estén en jornada única para analizar si se aprecian diferencias en el nivel de los aprendizajes.

Ahora bien, el objetivo fundamental de la implementación de la Jornada Única es aumentar el tiempo dedicado a las actividades pedagógicas al interior del establecimiento educativo para fortalecer las competencias básicas y ciudadanas de los estudiantes, objetivo que se encuentra acorde con la misión del MEN.

Otro de los objetivos que persigue la jornada única es reducir los factores de riesgo y vulnerabilidad a los que se encuentran expuestos los estudiantes en su tiempo libre, esto como beneficio colateral dado que no corresponde a este Ministerio medir estos factores de riesgo de acuerdo a las potestades creadas por la Ley. En este sentido, se realizarán las interacciones necesarias con las instancias adecuadas para que se adelanten las tareas necesarias para dicha medición".

Por su parte, el Decreto 501 de 2016, por medio del cual se reglamenta la Jornada Única en los Establecimientos Educativos oficiales y el Programa para la implementación de la Jornada Única, decreta:

"Artículo 2.3.3.6.2.1. Planes para la implementación de la Jornada Única. Las entidades territoriales certificadas en educación, en coordinación con el Gobierno nacional, liderarán

el diseño y la ejecución de los planes para la implementación de la Jornada Única, en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, modificadorio del artículo 85 de la Ley 115 de 1994.

Estos planes deberán contener, como mínimo, **las metas a corto**, mediano y largo plazo; las acciones que se adelantarán en cada uno de los componentes de la Jornada Única previstos en la presente sección y sus **indicadores de ejecución**; y los **mecanismos de seguimiento y evaluación**. Así mismo, deberán contemplar estrategias y **metas anuales** para disminuir la matrícula atendida mediante contratación de la prestación del servicio educativo, de tal manera que la capacidad (negrilla fuera de texto).

Parágrafo 1. De conformidad con la competencia asignada en el artículo 5, numeral 5.9, de la Ley 715 de 2001, el **Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará los mecanismos que permitan hacer seguimiento y evaluación** a la gestión adelantada por las entidades territoriales certificadas para cumplir con los planes para la implementación gradual de la Jornada Única." (negrilla fuera de texto).

A pesar de lo establecido en la normatividad antes señalada y especialmente en el Parágrafo 1, del Art. 2.3.3.6.2.1 del Decreto 501 de 2016, que establece que el Ministerio de Educación Nacional diseñará e implementará los mecanismos que permitan hacer seguimiento y evaluación a la gestión adelantada por las entidades territoriales certificadas para cumplir con los planes para la implementación gradual de la Jornada Única, delegando en estas entidades la responsabilidad de evaluar, el MEN no ha determinado como se debe realizar la evaluación, es decir, qué insumos utilizar, cuáles son los indicadores de impacto, con qué periodicidad se debe realizar, cuáles son las metas esperadas, qué acciones de mejora y acciones correctivas se deben implementar y mucho menos ha hecho medición, como se desprende de la respuesta dada por la entidad, afectando la toma de decisiones que deba darse a partir de las desviaciones que se adviertan en la implementación del proyecto, lo cual puede conllevar que solo al cabo de la culminación de un ciclo educativo se identifiquen las fallas presentadas, lo que tiene como consecuencia que el esfuerzo hecho durante ese periodo y que involucra cuantiosos recursos, pudo haberse perdido, por no haber efectuado los ajustes en el momento oportuno.

El Ministerio de Educación Nacional en su respuesta dada a través de oficio No. 2017-EE-088690 de fecha 24 de mayo de 2017, argumenta que "los procesos de aprendizaje y el consecuente mejoramiento de la calidad solamente pueden ser medidos en la culminación de un nivel educativo en el que los niños hayan permanecido todo el ciclo educativo en jornada única (esto incluye toda la básica primaria, toda la básica secundaria y toda la media). En este orden de ideas, el corto tiempo transcurrido desde que inició la implementación del programa no permite realizar la medición en las condiciones adecuadas".

Igualmente, describe el proceso de implementación y los objetivos y concluye que *“el principal reto en una evaluación de impacto consiste en construir un grupo de comparación que sea lo más similar posible al grupo de tratamiento. El grado de comparabilidad entre los grupos de tratamiento y comparación es central para la “validez interna” de la evaluación y, por lo tanto, es fundamental para evaluar el impacto causal de un programa”*. Finalmente señala que el MEN ha cumplido con la evaluación y monitoreo *“a través de los sistemas oficiales de información con los que cuenta el Gobierno Nacional”*.

Como se observa, la respuesta del MEN está orientada a decir que por el corto tiempo transcurrido no ha hecho medición, pero no precisa nada frente a la obligación de diseñar e implementar los métodos de evaluación requeridos (que insumos utilizar, cuales son los indicadores de impacto, con que periodicidad se debe realizar, cuales son las metas esperadas, que acciones de mejora y acciones correctivas se deben implementar). Adicionalmente, a pesar que manifiesta haber hecho seguimiento a la calidad, junto con la respuesta no entrega informes o documentos donde se consigne información relacionada con la evaluación y/o análisis del comportamiento de la calidad educativa durante la implementación de la Jornada Única.

Lo anterior, se presenta por deficiencias en la estructuración del proyecto, pues si bien es cierto dentro de la reglamentación se contempla la etapa de planeación, de ejecución y de evaluación a la gestión de las ETC frente a la implementación de la JU, no contempla las fase de evaluación del impacto del programa JU en la calidad de la educación, dilucidando debilidades en la concepción del programa, poniendo en riesgo cuantiosos recursos económicos, administrativos, técnicos y operativos que se ejecutan en el marco de la JU, por no evaluar e implementar las acciones preventivas y correctivas necesarias, y por consiguiente no se alcancen las metas establecidas en el Programa.

3.1.2.2.3 Discapacidad

En el Ministerio de Educación el tema de discapacidad constituye un programa de desarrollado transversalmente por tres Subdirecciones: Permanencia, Calidad, y Fortalecimiento, cuyo objetivo consiste en *“promover el desarrollo, el aprendizaje y la participación de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos con pares de su misma edad, sin discriminación o exclusión alguna”*.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1618 de 2013, el Estado pretende lograr el ejercicio efectivo de los derechos de las personas en condición de discapacidad, adoptando medidas y políticas que cuenten con enfoque de inclusión, incluye el acompañamiento a las familias y menciona derechos a la salud, a la educación, a la protección social, al trabajo, a la accesibilidad, transporte, vivienda, cultura entre otros.

La ley contempla que el Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará un esquema de atención que garantice el acceso a la educación de los niños y las niñas bajo un enfoque de inclusión. De igual manera, se encargará de garantizar que los jóvenes y adultos con discapacidad tengan acceso a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos, así como educación para el trabajo sin discriminación y en igualdad de condiciones.

Finamente, el Ministerio deberá garantizar que el personal docente dispuesto para la atención educativa de la población en condición de discapacidad esté capacitado desde un enfoque inclusivo. Los colegios públicos y privados deberán adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que desarrollen para incluir efectivamente a las personas con discapacidad.

Hallazgo No. 20. Cumplimiento Ley 1618 de 2013 - Cobertura (D)

La Ley 1618 de 2013 señala, entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo 5°. Garantía del Ejercicio Efectivo de todos los derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 30 literal c), de Ley 1346 de 2009. c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;

Artículo 7°. Derechos de los Niños y Niñas con Discapacidad. De acuerdo con la Constitución Política, la Ley de Infancia y Adolescencia, el artículo 7° de la Ley 1346 de 2009, todos los niños y niñas con discapacidad deben gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Artículo 8°. Acompañamiento a las Familias. Las medidas de inclusión de las personas con discapacidad adoptarán la estrategia de rehabilitación basada en la comunidad –RBC, integrando a sus familias y a su comunidad en todos los campos de la actividad humana, en especial a las familias de bajos recursos, y a las familias de las personas con mayor riesgo de exclusión por su grado de discapacidad, en concordancia con el artículo 23 de Ley 1346 de 2009.

Artículo 9°. Derecho a la Habilitación y Rehabilitación Integral.

Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitación y rehabilitación integral respetando sus necesidades y posibilidades específicas con el objetivo de lograr y mantener la máxima autonomía e independencia, en su capacidad física, mental y vocacional, así como la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

Artículo 11. Derecho a la educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad.

a) Crear y promover una cultura de respeto a la diversidad desde la perspectiva de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, como sujetos de derecho, específicamente su reconocimiento e integración en los establecimientos educativos oficiales y privados.

e) En el marco de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, desarrollar Programas de Atención Integral a la Primera Infancia-AIPI que promuevan la inclusión, así como los pertinentes procesos de detección, intervención y apoyos pedagógicos relacionados con el desarrollo de los niños y las niñas. En este marco, se deben promover programas de educación temprana que tengan como objetivo desarrollar las habilidades de los niños y niñas con discapacidad en edad preescolar, de acuerdo con sus necesidades específicas.

h) Realizar seguimiento a la implementación de las estrategias para el acceso y la permanencia educativa con calidad para la personas con discapacidad, en el marco de la inclusión, tanto para las personas en edad escolar, como para los adultos.

j) Incluir dentro del programa nacional de alfabetización metas claras para la reducción del analfabetismo de jóvenes, adultas y adultos con discapacidad, para garantizar su inclusión, teniendo presente la importancia que tiene para la educación de los niños y las niñas que padres y madres sepan leer y escribir."

Realizado el análisis a la ejecución de los contratos 856 y 540 de 2016, se estableció lo siguiente:

- Convenio 856 de 2016 celebrado con la Fundación Carvajal

El objeto del mencionado convenio es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover conjuntamente la implementación de prácticas pertinentes que garanticen el acceso, permanencia y el pleno ejercicio del derecho a la educación a estudiantes con discapacidad, víctimas del conflicto con discapacidad y con capacidades y/o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva"; valor \$1.303.492.010, de los cuales \$996.941.407 son recursos MEN y lo demás es aporte del contratista.

El objeto contractual es claro en abarcar la población estudiantil en condición de discapacidad y a pesar que el país cuenta con noventa y cinco (95) Secretarías de Educación Certificadas (SEC) y 53.129 IE oficiales, no obstante para el desarrollo y

cumplimiento de este contrato se priorizaron doce (12) Secretarías de Educación Certificadas de las siguientes entidades territoriales: Villavicencio, Santander, Atlántico, Tumaco, Buenaventura, Quindío, Antioquia, Cúcuta, Putumayo, Pasto, Jamundí y Popayán, en las cuales se focalizaron dos (2) IE por cada una de estas secretarías, para un total de veinticuatro (24) IE. Teniendo en cuenta lo anterior, de las 95 SEC la cobertura para la atención de esta población solo alcanza doce (12), que representan un 13%; de igual forma, de las 53.128 IE la cobertura solo es de 24 IE que equivale al 0.045%, lo que permite concluir que la cobertura para la atención a esta población es muy baja, observando con ello que no se cumple con la obligación legal de atender a toda la población en condición de discapacidad.

- Contrato N° 540 de 2016, celebrado con el Centro de Rehabilitación para Adultos Ciegos - CRAC

Tenia como objeto "*Transferir recursos para brindar a los jóvenes y adultos ciegos colombianos que cumplan los requisitos de admisión del CRAC exigidos por sus estatutos, servicio científico de rehabilitación y habilitación integral, sin distinción de sexo, raza, o religión, para apoyarlos en su proceso de integración social a la comunidad como miembros activos y productivos de ella*".

Obligaciones Específicas del Contratista / Entidad

Dentro de estas obligaciones se contemplaba que el contratista debía prestar el servicio de rehabilitación integral a personas ciegas, buscando brindarles herramientas que les den autonomía e independencia en subida diaria, atendiendo a lo señalado en el marco de la Convención Internacional de Derechos de las Personas en condición de discapacidad, para lo cual debía:

- *Desarrollar e implementar el servicio de rehabilitación integral a las personas usuarias del CRAC, a través de los siguientes programas:*
 - *Áreas de independencia personal (orientación y movilidad, Educación Física, Técnicas de la vida diaria).*
 - *Área psicosocial (psicología — trabajo social).*
 - *Áreas de la comunicación: Braille, ábaco, elementos de la comunicación (escritura en tinta y manejo del computador).*
 - *Desarrollo sensorio-perceptual cognitivo y manual. Proceso individualizado cuyo objetivo es desarrollar las habilidades y destrezas de los beneficiarios.*

En el desarrollo y ejecución de este contrato se verificó que de las Secretarías de Educación Certificadas solo se priorizaron seis (6), lo que equivale a un 3.5% de todo el país, observando con esto una baja cobertura en la atención de esta población.

Específicamente se tiene que, frente a lo contemplado en la Cláusula Segunda: *obligaciones del CRAC, numeral 4° Capacitar en orientaciones pedagógicas a docentes que*

atienden población con discapacidad visual en áreas tiflológicas nivel I y II (Abaco, Braille, Orientación y Movilidad y manejo de la baja visión)", estas actividades se desarrollaron en las siguientes regiones del país: Secretaría de Educación Departamental del Vaupés (Mitú), Putumayo (Mocoa), Tumaco (Nariño), Montería, Guainía (Puerto Inírida) y Santiago de Cali, con lo cual se observa una baja cobertura.

De igual forma, se pudo estableció que el MEN, no cuenta con criterios y procedimientos establecidos para definir y priorizar las Secretarías de Educación Certificadas, con las cuales se deben desarrollar las actividades para la atención y cubrimiento de la población en condición de discapacidad, lo que genera que al momento de realizar los contratos para desarrollar los programas la cobertura en la atención de esta población sea muy baja, afectando el deber legal de atender a la población en situación de discapacidad.

El Ministerio en su respuesta manifiesta que a través del Convenio de Asociación 856 de 2016, suscrito con la Fundación Carvajal, se elaboraron, publicaron y distribuyeron a las 95 ETC tres documentos "*para que en el marco de sus competencias dispongan de herramientas técnicas, administrativas y pedagógicas para orientar la prestación del servicio educativo a la población con discapacidad.*

Por otra parte, debe señalarse que, aunque el citado convenio contempló el acompañamiento a una cantidad determinada de entidades territoriales certificadas e instituciones educativas, con el propósito de fortalecer su capacidad de atender la población en mención, es importante manifestar que en años anteriores otras entidades territoriales fueron objeto de este tipo de asistencia a través de la contratación de un tercero. Las demás son objeto de asistencia técnica directa por parte de profesionales de las direcciones de Calidad para la Educación Preescolar, Básica y Media y Cobertura y Equidad del MEN".

La priorización del grupo de secretarías de educación a intervenir responde a la representatividad de mayor concentración de la población con discapacidad que requiere la prestación del servicio educativo según reporte que hacen en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT".

En cuanto al convenio 856 de 2016, el MEN no cuestiona directamente lo observado por la CGR, frente a la baja cobertura de atención a la población en situación de discapacidad, limitándose a describir acciones desarrolladas, es más, frente a la afirmación que se entregaron a las 95 SEC tres documentos de orientación, no anexó soportes de dicha entrega y frente a la obligación de capacitación y desarrollo de las actividades a través de los talleres de capacitación, formación y actualización sobre la atención educativa con el propósito de fortalecer su capacidad de atender a la población en condición de discapacidad, tampoco deja claro cuál fue el tercero con el que se contrató la capacitación en todas las entidades y cuales fueron esas actividades, como tampoco describe como se desarrolló la asistencia técnica directa que pudieron prestar profesionales del Ministerio.

Por otro lado, frente al contrato 540 de 2016, señala:

Contrato 540 de 2016 entre el Ministerio de Educación Nacional y el Centro de Rehabilitación de Adultos Ciegos, se origina en un mandato legal, y no en una iniciativa de inversión por parte del Ministerio. En otras palabras, escapa a la voluntad administrativa del Ministerio la opción de determinar aspectos como la población a atender –la cobertura del servicio- y los criterios para definir las entidades territoriales donde éste se ha de prestar –priorización de entidades territoriales-, por cuanto los mismos son del resorte exclusivo del Centro de Rehabilitación de Adultos Ciegos. La labor legal del Ministerio, en este preciso punto, se limita a celebrar el convenio respectivo, y a hacer seguimiento de las actividades que, dentro del margen de autonomía, le corresponde realizar al CRAC.

No obstante lo anterior, el Ministerio ha sugerido al CRAC la inclusión de algunas entidades territoriales entre las que dicho Centro realiza los talleres de formación a docentes que atienden estudiantes con discapacidad visual, sugerencia que obedece a temas de matrícula de estudiantes que presentan dicha condición, no haber sido acompañadas recientemente en el tema de los talleres y haberse identificado la necesidad de ser parte de este proceso.

Finalmente, manifestamos que la obligación 4 del CRAC, no busca cubrimiento en la atención a personas con discapacidad, su alcance va a la formación de docentes que tienen que atender estudiantes con discapacidad visual."

Lo observado por la CGR frente a la baja cobertura no es objeto de cuestionamiento por el MEN; de acuerdo con su respuesta "escapa a la voluntad administrativa del Ministerio la opción de determinar aspectos como la población a atender –la cobertura del servicio- y los criterios para definir las entidades territoriales donde éste se ha de prestar –priorización de entidades territoriales", sin embargo se observa en la misma respuesta que el Ministerio "ha sugerido al CRAC la inclusión de algunas entidades territoriales entre las que dicho Centro realiza los talleres de formación a docentes que atienden estudiantes con discapacidad visual".

Analizada la respuesta presentada por el MEN, se pudo concluir que este no cuenta con los criterios para priorización de las Secretarías de Educación Certificadas, lo que conlleva a que la atención a la población en condición de discapacidad pactada en los contratos 540 y 856 de 2016 sea muy baja. Además, si se atiende exclusivamente a la población registrada en SIMAT, estaría quedando población sin atender, dadas las inconsistencias de esa base de datos.

Igualmente, el Artículo 5° Numeral 8, de la Ley 1618 de 2013 señala que "Todos los Ministerios, en concordancia con la directriz del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, elaborarán un plan interinstitucional en un término no mayor a dos (2) años en el que, se determinen los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad", documento frente al cual el MEN manifestó en primera instancia que "Al respecto, se informa que de acuerdo con el mandato contenido en la Ley Estatutaria 1618 de 2013, el Plan Interinstitucional se

materializó con la aprobación y seguimiento del Documento CONPES 166 "Política Pública Nacional de Discapacidad e Inclusión Social".

La CGR considera que el documento CONPES no es un Plan Interinstitucional, es el instrumento que da las líneas y orienta la política pública de discapacidad en el país, estableciendo la "Política Pública Nacional De Discapacidad e Inclusión Social". Por tanto, se tiene que la entidad no ha elaborado el plan interinstitucional como lo establece el Numeral 8 de la Ley 1618 de 2013.

En respuesta a la observación, la entidad "*... considera que el CONPES 166 de 2013 es un plan interinstitucional, pues cuenta con dos características: i) fue construido con la interacción de diversas instituciones y, ii) describe no solo lineamientos de política pública, sino que presenta acciones específicas que convocan a diferentes áreas dentro del Ministerio de Educación, mencionando unos responsables, indicadores, metas y tiempos específicos de cumplimiento de las acciones.*

Analizada y evaluada la respuesta emitida por la entidad se mantiene lo observado, ya que dicho acápite de la norma pide la elaboración de un documento que determine "*los recursos requeridos para la protección de los derechos de las personas con discapacidad*", tema que no fue desarrollado por el documento CONPES citado, tal como se evidencia en el acápite de "*financiamiento*", eje 4, "*Desarrollo de la capacidad*" donde es claro que para el año 2016 y subsiguientes no se contempló recurso alguno a cargo del MEN. Acorde con lo descrito en los párrafos anteriores el hallazgo se mantiene.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario (Ley 734 de 2002, artículo 34, numeral 1º).

Hallazgo No. 21. Supervisión contrato 540 de 2013, con el CRAC³

El artículo 5º de la Ley 1618 de 2013, señala: "*Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3º literal c), de Ley 1346 de 2009*".

El Modelo Estándar de Control Interno MECI, Artículo 5, Numeral 5.4, Literal d, dice: "*Establecer los procedimientos, que garanticen la generación y registro de información oportuna y confiable necesaria para la toma de decisiones, el cumplimiento de la misión y la*

³ Centro de Rehabilitación de Adultos Ciegos

rendición de cuentas a la comunidad: y los mecanismos apropiados para su adecuada comunicación,”

El objeto del contrato 540 de 2016, es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover conjuntamente la implementación de prácticas pertinentes que garanticen el acceso, permanencia y el pleno ejercicio del derecho a la educación a estudiantes con discapacidad, víctimas del conflicto con discapacidad y con capacidades y/o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva.”*

Analizado el Informe de Supervisión se verificó lo siguiente: *“Descripción del avance: según informe entregado por el CRAC, a la fecha ha brindado el servicio de rehabilitación integral a personas con discapacidad visual que han requerido este servicio a la entidad, para contribuir a que logren mayor autonomía e independencia en su vida, según se detalla a continuación por ciudades, periodos de tiempo y se soporta en los anexos relacionados en este informe”:*

Según Informe Parcial de Supervisión, en las planillas de asistencia de Bogotá en el período de febrero - abril de 2016, se atendieron 28 personas ciegas, de las cuales 14 venían del año anterior y 14 ingresaron nuevas, respaldándose esta afirmación en el anexo No. 1, en CD entregado por el MEN.

Al verificar los soportes de dicho anexo se estableció lo siguiente:

Cuadro No. 11

Periodo	Pacientes antiguos	Pacientes nuevos
Enero	12	-
Febrero	17	-
Marzo	17	5
Abril	20	-

Fuente: Información suministrada por el MEN
Elaboró: CGR

Una vez analizada la información presentada por la Entidad en los soportes anexos de asistencia y realizadas verificaciones documentales para los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2016, se estableció lo siguiente: las personas atendidas fueron un total de 24, de las cuales 5 son nuevas; lo que muestra la inconsistencia en la información presentada por la entidad relacionada con el contrato 540 de 2016 celebrado con el CRAC, ya que el informe especifica: *“se atendieron 28 personas ciegas de las cuales 14 venían del año anterior y 14 ingresaron nuevas. Ver anexo No. 1 en CD entregado”.*

En su respuesta el Ministerio señala que *“En enero de 2016, cuando el contrato no comenzaba aún, el CRAC atendió 15 usuarios, todos antiguos, pues en enero esta entidad no recibe nuevos beneficiarios, solo da continuidad a los procesos que vienen del año anterior. A partir de febrero, mes en que se suscribió el contrato, se aprecian 18 usuarios, 5 de ellos nuevos. En marzo de 2016 aparecen 20 usuarios atendidos, 3 nuevos, en abril, de*

los 21 usuarios relacionados, 5 son nuevos. Para un total de 15 usuarios antiguos y 13 nuevos atendidos en el periodo, que suman 28. Si se presentó un error al señalar en el informe que eran 14 antiguos y 14 nuevos, realmente son 15 antiguos y 13 nuevos”.

La respuesta del MEN se acompañó de soportes, cuya información difiere de la reportada inicialmente, tanto en número de beneficiarios como en sus integrantes. Es más, la información inicial corresponde a planillas con la identificación de los datos generales del contrato y que se encuentran firmadas por los usuarios (o con el registro de huella dactilar), mientras que lo aportado en respuesta a la observación es solo una relación de beneficiarios sin registro de los datos generales que permitan identificar a qué contrato corresponde y sin firma alguna, por tanto no es de recibo la respuesta dada por la entidad y se mantiene lo observado por la CGR.

Lo anterior demuestra debilidades en la supervisión de este contrato, generando inconsistencia en los reportes de información.

Hallazgo No. 22. Consistencia de la información Discapacidad

El artículo 5º de la Ley 1618 de 2013, señala: “*Garantía del ejercicio efectivo de todos los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión. Las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local, en el marco del Sistema Nacional de Discapacidad, son responsables de la inclusión real y efectiva de las personas con discapacidad, debiendo asegurar que todas las políticas, planes y programas, garanticen el ejercicio total y efectivo de sus derechos, de conformidad con el artículo 3º literal c), de Ley 1346 de 2009*”.

La información suministrada por el MEN, con oficio N° 2017-EE040536, de 8 de marzo de 2017, relacionada tanto en la base de datos, como en la distribución de los recursos adicionales del 20% de SGP, de alumnos con discapacidad de las Secretarías de Educación de Antioquia, Medellín, Itagüí, Envigado, Risaralda y Dos Quebradas, no es consistente con la información obtenida en la visita de verificación realizada a cada una de estas Secretarías Territoriales como se muestra en el siguiente cuadro.

Cuadro No. 12

ENTE TERRITORIAL	INFORMACIÓN MEN	INFORMACIÓN VISITA	DIFERENCIA
Antioquia	14.427	13.413	1.014
Medellín	14.359	12.197	2.162
Envigado	1.417	1.038	379
Itagüí	1.314	1.173	141
Dosquebradas	1.276	1.194	82
Risaralda	1.603	1.544	59

Fuente: Información MEN y Secretarías de Educación Certificadas.

Elaboró: Equipo Auditor

Como se puede observar las cifras reportadas por el MEN, de alumnos con discapacidad son mayores a las cifras verificadas en la visita realizada a cada una de estas Secretarías.

Adicionalmente, según SIMAT, la población estudiantil con discapacidad en el país asciende a 183.320, mientras que lo reportado por el Ministerio para la atención es de 150.738, lo cual no da certeza frente al número real de personas que requieren atención.

Lo anterior evidencia las debilidades de control interno e incertidumbre de la información en la base de datos de la población en condiciones de discapacidad proporcionada por el MEN, lo que dificulta el proceso de seguimiento y control, en contravía de lo dispuesto en el Modelo Estándar de Control Interno MECI, Artículo 5, Numeral 5.4, Literal d, que dice: "Establecer los procedimientos, que garanticen la generación y registro de información oportuna y confiable necesaria para la toma de decisiones, el cumplimiento de la misión y la rendición de cuentas a la comunidad; y los mecanismos apropiados para su adecuada comunicación," y lo establecido en la Ley 87 de 1.993, artículo 2- Objetivos del Sistema de Control Interno, Literal e), que dice: "Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros", y Literal g), Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación, dificultando las decisiones de inversión que debe tomar la entidad y la priorización para la atención.

En respuesta a la observación la Entidad manifestó, entre otras cosas, lo siguiente: *"Al respecto, lo primero que se debe precisar es que los reportes contenidos en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, administrado por el Ministerio de Educación Nacional – MEN, son consistentes y la diferencia en los resultados puede obedecer a un error en la lectura o cruces de los datos.*

En la información suministrada a la auditoría especial, se especificaba la entrega de "la base de datos niño a niño de personas con discapacidad registradas en el Sistema Integrado de Matrículas (SIMAT), información correspondiente a la matrícula preliminar 2016". En esta comunicación se exponían las consideraciones sobre el uso de la información del CD, que se citan a continuación:

- *La información corresponde a la matrícula preliminar reportada por las entidades territoriales certificadas entre abril y noviembre del año 2016.*
- *Toda la matrícula del SIMAT se encuentra sujeta a ajustes ya que actualmente nos encontramos en un proceso de depuración y consolidación de la información recibida en 2016. Así, tanto los resultados del proceso de auditoría de matrícula, como las validaciones internas, implican que los datos que aquí se presentan puedan ser objeto de ajuste".*

Evaluada la respuesta de la Entidad concluye que el período al cual corresponde la información objeto de reproche por parte de la CGR, es el mismo que señala el Ministerio (matrícula preliminar 2016), por tanto son comparables dichas cifras; además, el MEN afirma que toda la matrícula del SIMAT se encuentra sujeta a ajustes ya que actualmente se está en un proceso de depuración y consolidación de la información recibida en 2016, por tanto los datos puedan ser objeto de ajuste; sin embargo, las diferencias presentadas entre lo reportado por el MEN y los resultados de las visitas de campo efectuadas por la CGR, en cuanto al número de alumnos es muy grande y la misma no es aclarada por el Ministerio, por tanto se configura como hallazgo.

Hallazgo No. 23. Infraestructura de las IE - Jornada Única, para la Población Discapacitada.

La Ley 1346 de 2009, Numeral 1. Dice: *"a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a ..."*

En su artículo 9° *Accesibilidad, Literal a). Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo.*

La Norma Técnica Colombiana NTC 4595 del 27/11/2015, Planteamiento y Diseño de Instalaciones y Ambientes Escolares, en su Punto 5. Proyecto Educativo Institucional - PEI - Ambientes Escolares, Numeral 5.4.8., señala:

"el establecimiento educativo debe contar con un sanitario y un lavamanos accesible por cada 15 personas con discapacidad y nunca con menos de un juego sanitario y lavamanos por establecimiento.

Numeral 6.3.4.1 en todos los ambientes pedagógicos se debe prever el área para ubicación de al menos una persona con discapacidad y su acompañante, o de una persona con discapacidad auditiva con su respectivo interprete, preferiblemente cerca de ventanas, tableros vías de acceso y evacuación etc".

Esta misma norma, en su capítulo 5 exige dar cumplimiento a la Ley 12 de 1987, misma que en su capítulo 1 nos dice que: *"Los lugares de los edificios públicos y privados que permiten el acceso al público en general, deberán diseñarse y construirse de manera tal*

que faciliten el ingreso y tránsito de personas cuya capacidad motora o de orientación esté disminuida por la edad, la incapacidad o la enfermedad”.

Igualmente, la Norma Técnica Colombiana NTC 6199 de 12-07-2016, Planeamiento y diseño de ambientes para la educación inicial en el marco de la atención inicial, numeral 5.1.5.5 indica que: *“Los baños de los niños deben contar como mínimo con una unidad sanitaria, con mayor área para el uso de los niños en condición de discapacidad, para contar con la asistencia de un adulto”.*

Adicionalmente establece los requisitos especiales de accesibilidad *“6.7.1 todos los ambientes pedagógicos deben garantizar el libre desplazamiento y desarrollo de las actividades de los niños con discapacidad y su cuidador o acompañante, si lo requiere”.*

Indagado el MEN, acerca del acondicionamiento de la infraestructura física para mejorar el acceso de las personas en condición de discapacidad a las instituciones educativas, la entidad, con oficio 2017-IE-01441 de 03-03-2017, precisa lo siguiente:

“Así las cosas, y como quiera que los nuevos establecimientos educativos deben contar con características de accesibilidad, sobre esta garantía este Ministerio y las ETC, desde el año 2012, han venido trabajando progresivamente incluyendo el tema en algunos proyectos de mejoramiento de infraestructura educativa, a través de la adecuación de baños y de los espacios utilizados para facilitar la circulación de la comunidad educativa. Lo anterior, en aras de posibilitar la accesibilidad a personas con discapacidad en infraestructuras antiguas.

Los proyectos que han sido desarrollados directamente por el Ministerio o con la participación del mismo, bien vía priorización para asignación de recursos de Ley 21 de 1981, de viabilización para ser ejecutados con recursos de otras fuentes o a través de operadores externos, así como aquellos que se han venido estructurando a través de las Gerencias Integrales contratadas, o en los que han intervenido como financiadoras las diferentes entidades territoriales y cuyos proyectos han sido revisados por esta cartera ministerial, han tenido en cuenta la normatividad vigente en temas de accesibilidad, esto es, lo dispuesto en la Ley 361 de 2007 de accesibilidad al medio físico, en la cual se basa la NTC – 4595 y demás normativa aplicable.

Debe indicarse entonces, que si bien los nuevos establecimientos cuentan con características de accesibilidad, frente a aquellos que fueron desarrollados hace algunos años y que no consideraron la obligación de eliminación de barreras de acceso, las entidades territoriales certificadas en educación deben incluir progresivamente el tema de adecuación de infraestructura, tomando en consideración: la adecuación de baños y circulaciones para permitir accesibilidad a personas con discapacidad.

Se resalta igualmente, que esta cartera interviene propiciando en algunos casos la cofinanciación requerida para el desarrollo de algunas obras de infraestructura educativa con recursos de Ley 21 de 1982 a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa Preescolar, Básica y Media – FFIE (creado por la Ley 1753 de 2015 – artículo 59).

proyectos en los que también se viene verificando el cumplimiento de la normativa ya referida, lo que supone que se garantice la eliminación de barreras de acceso.

Finalmente, se resalta la adopción a través de la Resolución 10281 de 2016 del Manual de Estándares Arquitectónicos, manual que como lo señala esta misma resolución no reemplaza ni exige el cumplimiento del Decreto 926 de 2010 por el cual se establece la NSR 2010, ni la norma NTC4595, pero que se preocupa de alguna manera en hacer de las infraestructuras educativas que se adelanten o de aquellas que requieran algún tipo de intervención, espacios adecuados para todos, teniendo en cuentas las diversidades y las necesidades de todos, una infraestructura para todos y pensando en todos”.

Realizada la visita de verificación de las Instituciones Educativas para Jornada Única en la Territorial de Antioquia se verificó que de cuatro (4) IE visitadas tres (3) de estas no han sido acondicionadas para alumnos en condición de discapacidad física: tales como, IE Juan María Céspedes de Medellín, IE el Salado de Envigado, IE Simón Bolívar de Itagüí e IE Fabio Vásquez Botero de Dosquebradas, entre otras. Con lo anterior se pudo establecer que el MEN, autorizó el desarrollo de la Jornada Única a Instituciones sin el cumplimiento de requisitos de acondicionamiento en su infraestructura, para alumnos con discapacidad física, causando con esto que los alumnos con discapacidad no puedan acceder y usar de forma autónoma y segura los espacios y servicios de las instituciones educativas.

La respuesta del MEN se orientó a señalar que su responsabilidad es ser rector de política pública y que la responsabilidad de la infraestructura educativa recae en las Entidades Territoriales Certificadas. Si bien lo anterior corresponde a las funciones del MEN, también es cierto que el artículo 5º de la Ley 1618 de 2013, establece que debe haber una garantía efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y el artículo 11 de la misma norma obliga al Ministerio a establecer un esquema de atención educativa, acompañar a la entidades territoriales para implementación de estrategias de acceso y realizar seguimiento a la implementación de esas estrategias, lo cual no se evidencia a pesar de que es el Ministerio quien ha promovido la implementación de la política pública de la Jornada Única a nivel nacional y organiza su progresiva implementación, por tanto se mantiene el hallazgo.

Hallazgo No. 24. Derechos de Autor

El Convenio de Asociación 856 de 2016, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Fundación Carvajal, cuyo objeto es: *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para promover conjuntamente la implementación de prácticas pertinentes que garanticen el acceso, permanencia y el pleno ejercicio del derecho a la educación a estudiantes con discapacidad, víctimas del conflicto con discapacidad y con capacidades y/o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva”*, en su cláusula segunda: Compromisos de La Fundación, Numeral 9. Específica: *“Ceder los*

derechos de autor al MEN de los documentos y materiales que surjan del presente convenio”.

El Contrato de Cesión de Derechos Patrimoniales de Autor, derivado del Convenio de Asociación No. 856 de 2016, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Fundación Carvajal, el cual estipula que: “Dentro de los términos y para los efectos del artículo 183 de la ley 23 de 1982, en virtud del presente contrato **EL CEDENTE** transfiere de manera total y sin limitación alguna a **EL CESIONARIO** los derechos patrimoniales que le corresponden sobre los siguientes documentos: **1)** Documento “Orientaciones técnicas, administrativas y pedagógicas para la atención educativa de los estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva”; **2)** Documento: “Orientaciones para la efectiva transición de la población con discapacidad y con capacidades y talentos excepcionales en los niveles educativos”; **3)** Documento: “Orientaciones generales para el fortalecimiento de la participación y empoderamiento de las familias de estudiantes con capacidades y/o talentos excepcionales”, y según el cual los derechos se ceden por el tiempo que establezca la ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

En virtud de lo anterior, se entiende que **EL CESIONARIO** adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual, el derecho de traducción, transformación o adaptación, comunicación pública, distribución y, en general, cualquier tipo de explotación de los procesos y productos desarrollados en el marco del Convenio de Asociación No. 856 de 2016.

Revisada la anterior documentación y verificado el cumplimiento del objeto contractual en 2017, así como los efectos derivados, se estableció que el MEN no tiene cuantificados estos derechos y no cuenta con procedimiento para cuantificar el valor de los mismos. Ocasionando con esto que los bienes Intangibles de inventario no sean registrados y reflejados en los estados contables de la Entidad.

El MEN en su respuesta indica que la minuta de cesión de derechos de autor es una proforma y “en tal sentido la labor de supervisión se resume en compartir con la firma contratista el documento para su análisis y diligenciamiento del mismo, para posterior trámite de firmas.

“...razones por las cuales el supervisor del convenio no reportó a las SGF y SGA que se debía recibir el producto del convenio pactado con la Fundación Carvajal en el inventario del MEN...”

La anterior respuesta corrobora que no se han cuantificado dichos derechos y por tanto no se han registrado. Además, en cuanto a la falta de procedimientos para cuantificar el valor de los derechos de autor, la entidad no dio respuesta, por tanto se mantiene lo observado por la CGR.

SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA - SIMAT

El Sistema Integrado de Matrícula SIMAT es una herramienta que permite organizar y controlar el proceso de matrícula en todas sus etapas.⁴

SIMAT es un sistema de gestión de la matrícula de los estudiantes de instituciones oficiales que facilita la inscripción de alumnos nuevos, el registro y la actualización de los datos existentes de un alumno, la consulta de alumnos por Institución, el traslado del alumno a otra Institución, así como la obtención de informes como apoyo para la toma de decisiones.

Para la operación del sistema es necesaria la definición de jerarquías, puesto que todas las personas que van a interactuar con el mismo deberán tener acceso a diferentes opciones de acuerdo con la jerarquía en la que se encuentran y por ende la labor que realizan.

El sistema nacional administrativo de Educación del país tiene una estructura jerárquica. Una jerarquía corresponde a un nivel administrativo del sistema educativo.

El Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT, ofrece varias posibilidades para el manejo de la información. Dentro de ellas se encuentra el manejo por jerarquías. Este permite el flujo de información a través del sistema de acuerdo a las diferentes jerarquías que existen, en su orden:

- Ministerio de Educación
- Secretaría de Educación
- Núcleos
- Instituciones
- Sedes

Hallazgo No. 25. Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

La Ley 715 de 2001, en su artículo 5, establece las competencias de la Nación en materia de educación, indicando en el numeral 4, como una de estas: "*Definir, diseñar, reglamentar y mantener un sistema de información del sector educativo*".

Ley 115 de 1994, en su artículo 75, establece que: "*el Ministerio de Educación Nacional establecerá y reglamentará un Sistema Nacional de Información de la educación formal, no formal e informal y de la atención educativa, que operará de manera descentralizada y tendrá*

⁴ <http://www.sistemamaticulas.gov.co/ayuda/whnjs.htm>

como objetivos fundamentales: a) *Divulgar información para orientar a la comunidad sobre la calidad, cantidad y características de las instituciones, y b) Servir como factor para la administración y planeación de la educación y para la determinación de políticas educativas a nivel nacional y territorial*".

Ley 1266, Artículo 7°, indica: *"Administración y uso de la información. El Ministerio de Educación Nacional utilizará la información reportada por las entidades territoriales para la toma de decisiones del sector educativo y en especial para la distribución de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones.*

El Ministerio de Educación Nacional será el responsable de mantener la información actualizada con base en la remitida por las entidades territoriales y de reportarla al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y al Departamento Nacional de Planeación".

De otra parte, el Decreto 1526 de 2002, reglamentó la administración del sistema de información del sector educativo y definió como objetivos de este los siguientes:

- a) *Proporcionar los datos necesarios para determinar la cobertura, calidad, equidad y eficiencia del servicio;*
- b) *Brindar a la Nación, los departamentos, distritos y municipios la información requerida para la planeación del servicio educativo y para la evaluación de sus resultados en cuanto a su cobertura, calidad y eficiencia;*
- c) *Permitir la estimación de costos y la determinación de fuentes de financiación del servicio público educativo;*
- d) *Servir de base para distribuir entre las entidades territoriales los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones de acuerdo con la población atendida y la población por atender en condiciones de eficiencia;*
- e) *Servir de registro público de la información relativa a las instituciones educativas, los estudiantes de la educación formal, los docentes, directivos docentes y los administrativos;*
- f) *Servir como base para la consolidación de estadísticas educativas y para la construcción de indicadores.*

De igual forma, el Decreto 1526 de 2002, en el artículo 4°, señala lo siguiente:

"Artículo 4°. Calidad de la información. Para efectos de garantizar la calidad de la información, la Nación realizará periódicamente la validación y verificación de la información reportada por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Igualmente, será responsabilidad de cada entidad territorial, una vez al año, efectuar las auditorías que considere necesarias a la misma y la información de la población matriculada y del personal docente y administrativo y contrastarla con la información de la Registraduría Nacional del Estado Civil."

La Resolución 166 de 2003, expedida por el Ministerio de Educación Nacional - MEN, estableció: *"...las condiciones del reporte de información para la implementación de la*

primera etapa del Sistema de Información del Sector Educativo ...”, de igual forma se indica, en esta, el formato de entrega de la información, el corte, la calidad y las responsabilidades del reporte entre otras y establece que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del MEN, contratará auditorías, para verificar la calidad de la información de matrícula reportada por la entidades territoriales, mediante visitas a las Secretarías de Educación y a las instituciones educativas de conformidad con el numeral 9.10 del Artículo 9 del Decreto 4675 de 2006.

Contrario a lo anterior, al revisar la información de la matrícula de la vigencia 2016, correspondiente a matrícula oficial, suministrada por el MEN, se observaron las siguientes inconsistencias:

- **Inconsistencias en el documento de identificación:** se evidenció que existen 57 números de documento, los cuales se repiten más de tres veces y, en algunos casos, con el mismo tipo de identificación. Los números de documentos indicados fue entregado al Ministerio en el archivo denominado “*INCONSISTENCIAS SIMAT 2016.xlsx*”, hoja *NUMEROS_DOCUMENTOS*, ejemplo de ello se muestra a continuación:

Cuadro No. 13
Inconsistencias el documento de identificación

AÑO_INF	MUN_CODIGO	CODIGO_DANE	TIPO_DOCUMENTO	NRO_DOC	FECHA_NACIMIENTO
2016	660	247660001045	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	250256	5/22/1998
2016	660	254660000200	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	250256	3/24/2003
2016	3	254003000062	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	250256	08/06/1998
2016	223	315223000119	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	250256	10/19/2001

Fuente: Información suministrada por el MEN. Elaboró CGR

Al consultar con la Base de Datos Única de Afiliados BDU A, se establecieron los números de identificación de los estudiantes, así:

Cuadro No. 14
Verificación documento de identificación en BDU A

TIPO_DOC_AFILIADO	NUMERO_IDENTIFICACION_AFILIADO	PRIMER_APELLIDO_AFILIADO	SEGUNDO_APELLIDO_AFILIADO	PRIMER_NOMBRE_AFILIADO	SEGUNDO_NOMBRE_AFILIADO	FECHA_NACIMIENTO_AF
TI	980522XXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	22/05/1998
TI	1092XXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	24/03/2003
TI	98080XXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	06/08/1998
TI	100230XXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXX	19/10/2001

Fuente: Información suministrada por el MEN. Elaboró CGR

Al consultar con la Base de información de SISBEN, se verificó que los números y tipos de identificación que registra en la BDU A, son los mismos para estos estudiantes. De igual forma, se encontraron estudiantes cuyo número de documento de identificación es 1, así:

Cuadro No. 15
Numero de documento de Identificación 1

ANNO_INF	MUN_CODIGO	CÓDIGO_DANE	TIPO_DOCUMENTO	NRO_DOC	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE1	NOMBRE2
2016	101	268101000381	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
2016	786	252786000504	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
2016	638	308638000452	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
2016	678	223678000212	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX
2016	638	308638001076	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX	XXXXXXXXXX

Fuente: Información suministrada por el MEN. Elaboró CGR

El detalle de los registros identificados fue entregado al Ministerio en el archivo denominado "INCONSISTENCIAS_SIMAT_2016.xlsx", hoja INCONSISTENCIAS_NUM_DOC.

- **Duplicidades:** se identificaron 1.551 posibles estudiantes repetidos, los cuales tienen los mismos datos de primer nombre, primer apellido y fecha de nacimiento, en algunos casos los demás datos, como el número de identificación, son iguales con diferente tipo, en otros no se tiene los nombres y apellidos completos; algunos de estos casos se muestran a continuación:

Cuadro No. 16
Duplicidades

CÓDIGO_DANE	CODIGO_SED	TIPO_DOCUMENTO	NRO_DOCUMENTO	APELLIDO 2	NOMBRE2	FECHA NACIMIENTO
325754005048	SOACHA	TARJETA DE IDENTIDAD	102447XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	2/22/2006
125754001183	SOACHA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	102447XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	2/22/2006
311001097721	BOGOTÁ	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	102167XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	10/20/2007
111001018252	BOGOTÁ	TARJETA DE IDENTIDAD	102167XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	10/20/2007
311001043841	BOGOTÁ	NO. ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (NUIP)	107481XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	02/04/2007
111769003360	BOGOTÁ	TARJETA DE IDENTIDAD	107481XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	02/04/2007
223068001667	CÓRDOBA	TARJETA DE IDENTIDAD	106652XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	11/21/2006
223068001667	CÓRDOBA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	106652XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	11/21/2006
252260000127	NARIÑO	TARJETA DE IDENTIDAD	105867XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	4/23/2008
219050000071	CAUCA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	105867XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	4/23/2008
176001001702	CALI	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	100356XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	02/07/2003
225307000824	GIRARDOT	TARJETA DE IDENTIDAD	100356XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	02/07/2003
244035003432	LA GUAJIRA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	112400XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	06/07/2004
244430002844	MAICAO	TARJETA DE IDENTIDAD	112400XXXX	XXXXXXXX	XXXXXXXX	06/07/2004

Fuente: Información suministrada por el MEN. Elaboró CGR

Al consultar algunos de los registros del cuadro anterior en la base de datos de SISBEN, con corte a 31/12/2016, se identificó lo siguiente:

Cuadro No. 17
Verificación SISBEN

TIPO_DOCUMENTO	NRO DOCUMENTO	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE2	NOMBRE2	FECHA_NAC
Registro Civil	102447XXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	2/22/2006
Registro Civil	102167XXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	10/20/2007
Registro Civil	107481XXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	02/04/2007
Tarjeta de Identidad	106652XXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	11/21/2006
Tarjeta de Identidad	105867XXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	4/23/2008
Registro Civil	112400XXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	XXXXX	06/07/2004

Fuente: Información SISBEN. Elaboró CGR.

El detalle de los registros identificados fue entregado al Ministerio en el archivo denominado "INCONSISTENCIAS_SIMAT_2016.xlsx", hoja *Duplicados*.

- **Fallecidos:** Para determinar registros de posibles estudiantes con estado fallecido, se cruzó la información de matrícula de la vigencia 2016, suministrada por el MEN, con la base de datos de fallecidos entregada por la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC con oficio número 020231 del 19 de abril de 2016, resultado de ellos se encontraron 233 registros de estudiantes posiblemente fallecidos, con estado en SIMAT matriculados.

Lo descrito anteriormente se presenta por debilidades en los mecanismos de validación, seguimiento y control a los procesos relacionados con la información que es registrada en el sistema SIMAT por las Instituciones Educativas y Secretarías de Educación, lo cual genera incertidumbre en la calidad y veracidad de la información real y completa de los estudiantes de la vigencia 2016.

En la respuesta suministrada por la Entidad, se indican las actividades realizadas por el MEN y la información remitida a la Entidades Territoriales Certificadas, con el fin de asegurar la calidad de la información que es cargada en el Sistema SIMAT; así como las validaciones y seguimiento a las inconsistencias encontradas en desarrollo de los procesos de auditoría. Sin embargo, en ninguna parte de la respuesta se indica o aclaran las diferencias evidenciadas por la CGR, las cuales fueron entregadas en archivos anexos a la observación, por tanto se mantiene el hallazgo.

3.1.2.3 Seguimiento al Plan de Mejoramiento

La Oficina de Control Interno del MEN realiza el seguimiento al avance en la ejecución e implementación del plan de mejoramiento, diseñado para atender los hallazgos de la Contraloría General de la República.

De conformidad con lo señalado en la Resolución Orgánica No. 7350 del 29 de noviembre de 2013 y como quiera que la responsabilidad de la CGR sobre este tema; es la de verificar si la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, está realizando seguimiento al cumplimiento de las acciones establecidas para subsanar

los hallazgos formulados en los informes de auditorías anteriores, es pertinente señalar, que de acuerdo con el contenido de lo informado por el MEN como soporte de su accionar frente a dicho seguimiento, que ésta, ha rendido los respectivos informes, debidamente documentados; sin embargo, y conforme a los resultados obtenidos en el análisis de la gestión administrativa que se adelanta, en la evaluación del plan de mejoramiento a corte 31 de diciembre de 2016, se evidenció lo siguiente:

De 88 actividades que el MEN reportó como cumplidas a 31 de diciembre de 2016, la CGR estableció que realmente se cumplieron 75 acciones de mejora; sin embargo, 32 fueron no efectivas dado que se repitieron dichas inconsistencias en 2016; por tanto sobre estas no efectivas la Entidad debe formular nuevas acciones de mejora que impidan que se repita lo observado. Lo mismo debe hacerse para las 13 acciones señaladas como no cumplidas.

Cuadro No. 18
Plan de Mejoramiento MEN

Acciones Reportadas por el MEN	Acciones Cumplidas		Acciones No Cumplidas
	Efectivas	No efectivas	
88	43	32	13
100,00%	48,86%	36,36%	14,77%

Fuente: Información suministrada por el MEN.

Elaboró: CGR

En el anexo No. 3 del presente informe se relacionan tanto las acciones no cumplidas como las no efectivas, a fin de que el Ministerio las retome en el Plan de Mejoramiento que debe formular.

3.1.2.4 Gestión Ambiental

La gestión ambiental en el MEN está basada en el cumplimiento de la norma NTC ISO 14001:2004, buscando aplicar buenas prácticas ambientales que contribuyan a la prevención de la contaminación y protección del medio ambiente, promoviendo la racionalización del uso de los recursos naturales.

El desarrollo de la Gestión Ambiental es coordinada por la Dirección Administrativa, encargada del desarrollo y ejecución operativa de los Programas Ambientales, mientras que la oficina Gestora Ambiental tiene como función coordinar el desarrollo y organización del área ambiental, en cuanto al cumplimiento de la normatividad y requisitos legales.

El Ministerio de Educación Nacional no tiene asignado un rubro presupuestal específico para las actividades de gestión ambiental, debido a que se aborda desde diferentes frentes de trabajo, en línea con los principios del Sistema de Gestión Ambiental.

En cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y la Secretaria Distrital del Medio Ambiente, el MEN ha identificados tres (3) programas para el control Ambiental en la Entidad:

- Manejo del agua
- Manejo de energía
- Manejo de residuos sólidos aprovechables y peligrosos.

Para el desarrollo del programa de Gestión Ambiental, el MEN creó el grupo de Facilitadores Ambientales, el cual es adoptado con la Resolución 4097 de 2015, en la cual se determinan incentivos para los funcionarios del nivel Técnico y Asistencial que deseen integrarse al control ambiental en la Entidad.

La Subdirección de Gestión Administrativa asignó a cada uno de los Facilitadores Ambientales un área específica de la planta física del Ministerio, en la cual deberán realizar visitas de inspección para constatar el cumplimiento ambiental de los puestos de trabajo y zonas comunes.

Para el mejoramiento de los programas de control ambiental, el MEN, celebró contratos con empresas especializadas en cada uno de los programas a desarrollar.

Además de los programas relacionados, la Entidad realiza actividades rutinarias que contribuyen al control y mejoramiento del medio ambiente, como:

- Fumigaciones: se realizan semestralmente
- Contratos con responsabilidad ambiental: Suministro de combustible, mantenimiento de vehículos y revisión tecno mecánica.
- Sustancias químicas - uso de materiales de servicios generales.
- Seguimiento a la generación de nuevos aspectos.
- Contratos con responsabilidad ambiental: reciclaje y disposición final de residuos peligrosos.

Cumplimiento Normativo

Cuando se publican normas relacionadas con la Gestión Ambiental, estas son evaluadas por la Oficina Jurídica del Ministerio para establecer su alcance y aplicación.

El seguimiento y evaluación del cumplimiento de los requisitos legales y demás aplicables, se realiza en la revisión del desempeño ambiental trimestral y se plasman los compromisos derivados de las mismas en los informes de desempeño ambiental trimestral.

El MEN como Entidad rectora de política educativa actúa en forma conjunta con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, desarrollando acciones orientadas a la implementación de procesos formativos para la apropiación e institucionalización de la Política Nacional de Educación Ambiental y del Sistema Nacional Ambiental – SINA. Esto, en el marco de las responsabilidades que les compete como entes rectores de la misma, desde las intencionalidades de construcción de una cultura ambiental sostenible para el país.

En este contexto, los Proyectos Ambientales Escolares (PRAE), hacen parte de una estrategia de incorporación de la dimensión ambiental en la educación formal (Currículos de los Proyectos Educativos Institucionales – PEI).

3.1.2.5 Objetivos de Desarrollo Sostenible

De acuerdo con lo reportado por el Ministerio de Educación Nacional y en relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), precisó: estos corresponden a los compromisos asumidos por los 189 países miembros de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2000 para los cual se estableció una serie de metas con un horizonte máximo al año 2015.

En particular para promover la equidad de género en el marco de los ODM se acordó el siguiente objetivo y metas globales:

Cuadro No. 19
Objetivo 3. Promover la igualdad entre los sexos y la autonomía de la mujer

META GLOBAL	INDICADOR GLOBAL	SITUACIÓN ACTUAL (2015)
Eliminar las desigualdades entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza antes de fines de 2015	1. Relación entre niñas y niños en la educación primaria, secundaria y superior	EPBM (1): Primaria: 0,93 Secundaria: 0,99 Media: 1,15 ES (2): Pregrado: 1,12 EPBM y ES: 1,01
	2. Relación entre las tasas de alfabetización de las mujeres y los hombres de 15 a 24 años	1,01 (3)

Fuente: Información Suministrada por el Ministerio de Educación Nacional.

(1) Cálculos MEN, Sistema de Integrado de Matrícula de Educación Básica y Media (SIMAT: 2015)

(2) Cálculos MEN, Sistema de Información de Educación Superior (SNIES: 201, con corte a 9 marzo 2016). El indicador de Educación Superior (ES) corresponde a la relación de la matrícula de pregrado: Técnica profesional, tecnológica y universitaria.

(3) DANE Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH: 2015).

Con base en la aclaración suministrada por el MEN, el anterior cuadro corresponde a los datos que se pueden calcular desde el Ministerio de Educación Nacional sobre

los indicadores globales del Objetivo 3, donde los valores cercanos a 1 indican igualdad entre hombres y mujeres. Las cifras corresponden a 2015 que es la fecha establecida para el logro de la Meta del ODM, a la fecha se están validando las cifras de matrícula para el año 2016, por lo que no se cuenta aún con el indicador.

Resalta de igual forma, que no se acordaron indicadores y metas nacionales que deba reportar el país, en cuanto a los dos indicadores globales solicitados; ya que, los siguientes son los indicadores definidos a nivel nacional para ese objetivo:

- a. Porcentaje de mujeres que han sido forzadas físicamente por el esposo, compañero a tener relaciones o actos sexuales.
- b. Porcentaje de mujeres que han sido forzadas físicamente por otra persona diferente a su esposo y pareja a tener relaciones o actos sexuales.
- c. Porcentaje de mujeres que han experimentado alguna violencia física por una persona diferente al esposo o compañero.
- d. Porcentaje de mujeres alguna vez unidas que han experimentado alguna violencia física por parte del esposo o compañero.
- e. Tasa de mujeres valoradas por violencia de pareja por cada 100.000 mujeres
- f. Tasa de mujeres valoradas por presunto delito sexual por cada 100.000 mujeres

De acuerdo con el seguimiento realizado por el DNP, los responsables de los indicadores expuestos del Objetivo 3 a nivel nacional son: la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (ACPEM) y colaboran con información para el reporte de cifras y programas: DNP, DANE, DAFP, Registraduría, MINTRABAJO, entre otros.

Al mismo tiempo el Ministerio precisó, sobre las acciones que aportan al acceso y permanencia de las niñas, adolescentes y mujeres en el sistema educativo:

Para promover la permanencia escolar y prevenir la desescolarización de las niñas, adolescentes y jóvenes en educación preescolar, básica y media, se manejan diferentes estrategias desde las secretarías de educación, enfocadas en la prevención de la deserción escolar, las cuales se han venido consolidando de acuerdo a los requerimientos territoriales. Estas estrategias se aplican para las zonas rural y urbana y se implementan con el propósito de atender de forma pertinente las demandas educativas de cada ETC, priorizando especialmente a la población víctima y vulnerable. A continuación se relacionan las estrategias:

Implementación de modelos educativos flexibles - MEF:

Es una estrategia de cobertura, permanencia, calidad, pertinencia y equidad del servicio público educativo, organizada mediante un conjunto de insumos, procesos

y resultados, con el fin de restituir o garantizar el derecho fundamental de la educación, mediante la atención con calidad y oportunidad de la educación formal para una población determinada que se encuentra en situación de desplazamiento, extra edad escolar, o en condiciones de alta vulnerabilidad.

El Ministerio de Educación Nacional con fuente de recursos "*otros recursos de la Nación*", ha implementado modelos educativos flexibles en entidades territoriales priorizadas por diferentes criterios, como los son: población en extra edad, por fuera del sistema, en condición de vulnerabilidad o víctima del conflicto.

Programa de Alimentación Escolar- PAE:

Busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario.

El MEN de acuerdo con el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, orienta y articula el Programa de Alimentación Escolar –PAE, con el fin de alcanzar coberturas universales, y realiza la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, los estándares y las condiciones para la prestación del servicio y la ejecución del programa, para ser aplicados por las entidades territoriales, los actores y operadores del programa.

Transporte Escolar:

El Ministerio de Educación Nacional busca, por medio de esta estrategia, apoyar y orientar a las Entidades Territoriales Certificadas en la realización de proyectos de transporte escolar que permitan fomentar y fortalecer la permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo.

De esta manera, se hace posible garantizar la cobertura, la calidad y la pertinencia del servicio educativo en las distintas regiones del país asegurándose una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la institución educativa y en la que participa toda la sociedad.

Inversión de Excedentes Financieros del Sector Solidario:

Es una estrategia que contribuye a mejorar condiciones para la permanencia, continuidad y mejoramiento de la calidad educativa por medio del desarrollo de proyectos de inversión en el sector educativo está reglamentada por el Decreto 2880 del 2004, en tal sentido, las empresas del sector cooperativo y mutualista invierten el 20% de sus excedentes en los siguientes campos:

- Alimentación Escolar
- Vestuario escolar o uniformes
- Transporte escolar
- Dotación de útiles escolares (de listas autorizadas por las Secretarías de Educación)
- Construcción o reparación de aulas y de unidades sanitarias
- Dotación de aulas con textos pupitres y elementos esenciales. Laboratorios de física y química para los niveles de secundaria y media.
- Adquisición de predios para construcción de aulas, unidades sanitarias y espacios recreativos. Las escrituras se hacen a favor del respectivo municipio.
- Financiación de la canasta educativa de modelos flexibles aplicados a educación básica y media.
- Cerramiento de establecimientos educativos estatales.

Gratuidad educativa:

A partir del Decreto No. 4807 de 2011 se reglamentó la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales matriculados entre los grados transición a undécimo.

3.1.2.6 Equidad de Género

De acuerdo a lo reportado por el Ministerio de Educación Nacional y en promoción a la equidad de género este precisó: se respondió a los mandatos internacionales y nacionales relacionados, las entidades del nivel nacional articulan sus acciones en el marco de la “Política Pública Nacional de Equidad de Género para las mujeres y el Plan Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencias” – desarrollada en el CONPES 161 de 2013, el cual incluye el Plan integral para garantizar una vida libre de violencias, y fue ejecutado según Plan Indicativo 2013 - 2016.

Para lograr los objetivos propuestos en el plan, se estructuraron los alcances y acciones indicativas en el CONPES 161 DE 2013, para cada uno de los siguientes 6 ejes temáticos:

- Transformación cultural y construcción de paz
- Autonomía económica y acceso a activos
- Participación en escenarios de poder y toma de decisiones
- Salud y Derechos Sexuales y Reproductivos
- Enfoque de género en la educación
- Plan para garantizar una vida libre de violencias

El Ministerio de Educación Nacional fue encargado de ejecutar los ejes temáticos de Enfoque de Género en la Educación y el Plan para garantizar una vida libre de violencias, para los cuales se establecieron acciones indicativas y acciones concretas y de lo cual se plasman algunos resultados, así:

“Acción Indicativa: Diseñar, ajustar, ejecutar y hacer seguimiento a acciones con enfoque de género y enfoque diferencial, que contribuyan a disminuir las barreras de acceso y permanencia de las mujeres en el sistema educativo”.

Resultado 2016:

El Ministerio de Educación Nacional elaboró un informe sobre la movilización de las mujeres en las carreras STEM (acrónimo de los términos en Ciencia, Tecnología, Ingeniería y Matemáticas), logrando reconocer los procesos de acceso, permanencia y graduación, evidenciando el panorama de la vinculación y salarios. Esto en función de la información contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). De otro lado, el Ministerio de Educación Nacional cuenta con la estrategia Buscando Carrera, que promueve la orientación a los jóvenes en la toma de decisiones sobre su trayectoria educativa y profesional, además de orientación para el tránsito hacia la educación superior.

“Acción Indicativa: Incorporar el enfoque de género en los lineamientos y los referentes pedagógicos que promuevan reflexiones en torno a las concepciones e imaginarios del rol de las mujeres desde el contexto educativo”.

Resultado 2016:

Se pretende hacer énfasis en varios aspectos que atienden específicamente al tema de género, entre los que se encuentran: Una caracterización de la población beneficiaria, teniendo en cuenta que la pertinencia es un principio rector de la educación para la diversidad de grupos poblaciones que existen en las regiones.

“Acción Indicativa: Fortalecer las capacidades institucionales del sector educativo, mejorar los conocimientos de los docentes y funcionarios públicos”.

Resultado 2016:

En el año 2013, el Ministerio de Educación Nacional desarrolló y socializó con el 100% de las Secretarías de Educación y establecimientos educativos del país, el documento “Guía 49: Guías para la Convivencia Escolar” que aporta elementos para prevenir la discriminación y la violencia hacia las niñas y las adolescentes.

Asimismo, durante el año 2016 a través del Convenio 753 de 2016 se adelantaron procesos de asistencia técnica y acompañamiento a Secretarías de Educación

certificadas, comités territoriales de convivencia y comités escolares de convivencia, a fin de fortalecer las acciones de todos los niveles para la garantía y promoción de los derechos humanos y la convivencia en el ámbito educativo.

De este proceso 95 Secretarías de Educación recibieron asistencia técnica; se realizaron 189 talleres con la participación de 9.904 representantes de comités escolares de convivencia de establecimientos educativos oficiales y no oficiales para la prevención de la discriminación y las violencias basadas en género y por orientación sexual. Entre otras acciones y resultados de las mismas para la vigencia 2016.

Adicionalmente, en el marco del Convenio 753 de 2016, el Ministerio de Educación Nacional brindó acompañamiento a 88 de las Secretarías de Educación para el fortalecimiento de las acciones que les competen a estas y a los Establecimientos Educativos a su cargo, en el marco del Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar.

En estos procesos de asistencia técnica se hizo énfasis en la implementación de la ruta de atención integral, que involucra acciones de promoción, prevención, atención y seguimiento entre los diferentes actores del sistema, con el propósito de promover la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos en la escuela y disminuir las situaciones de violencia y discriminación en el entorno educativo, incluida la violencia contra las niñas y las adolescentes. Entre otras Acciones y resultados para la vigencia 2016.

3.1.3 Evaluación Financiera

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas (NAGC) compatibles con las normas internacionales de auditoría – (NIA’s) y con políticas y procedimientos prescritos por la Contraloría General de la República. Tales normas requieren que planifique y efectúe la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores e inconsistencias significativas. La auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que soporta las cifras, las revelaciones en los estados contables y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del control interno contable.

Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, incluyendo su evaluación de los riesgos de errores significativos en los estados financieros de la Entidad. En la evaluación del riesgo, el auditor considera el control interno de la Entidad como relevante para todos sus propósitos, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias. La

auditoría también incluye, evaluar los principios de contabilidad utilizados y las estimaciones contables significativas hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados contables. Consideramos que la auditoría proporciona una base razonable para expresar nuestra opinión.

Por otra parte, los auditores que conforman este equipo declaran expresamente que están libres de conflictos de interés o razones que puedan afectar su independencia.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones para la evaluación financiera que afectaran el alcance de nuestra auditoría.

3.1.3.1 Opinión de los Estados Contables

Se evaluó el Balance General a 31 de diciembre de 2016 y el Estado de Actividad Financiera, Económica, Social y Ambiental por el año terminado en esa fecha.

A nivel de Activos, las cuentas evaluadas suman \$2.201.899 millones las cuales incluyen Efectivo, Deudores, Propiedades, Planta y Equipo y Otros activos; estas representan el 99,3% del total del Activo que asciende a \$2.217.829 millones.

En lo que respecta al pasivo, la muestra ascendió a \$127.376 millones la cual incluyó las cuentas por pagar que representan el 39% del total pasivo que asciende a \$328.875 millones.

Con relación al patrimonio, la muestra ascendió a \$1.562.138 millones la cual solo incluyó la cuenta capital fiscal que representa el 83% del total patrimonio por \$1.888.953 millones.

En las cuentas de resultado, fueron objeto de revisión \$56.428.670 millones que representa el 99,80% del total de \$56.538.717 millones. Las cuentas en ingresos incluyen: ingresos fiscales, operaciones interinstitucionales y otros ingresos; en gastos fueron de administración, transferencias, gasto público social y operaciones.

Opinión Sin Salvedades a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables del Ministerio de Educación Nacional, presentan razonablemente la situación financiera en sus aspectos más significativos, por el año terminado el 31 de diciembre de 2016 y los resultados económicos del año terminado en la misma fecha, con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General.

Los errores, inconsistencias o salvedades limitaciones encontradas, que afectan la razonabilidad de dichos estados contables ascienden a \$8.835.674.476, valor que representa el 0.40 % del activo total de la entidad.

Las conclusiones de cada cuenta evaluada, como los hallazgos que soportan la opinión tienen que ver con:

La información proporcionada por el MEN sobre la legalización de los recursos entregados en administración a las Entidades Territoriales en virtud de los convenios señalados en desarrollo del Programa de Alimentación Escolar, reconocidos en la cuenta 1424, subcuenta 142402, no coincide con la información reportada por la información del mismo MEN tomadas como muestra, por tanto, no se puede determinar con exactitud el monto de dichos recursos legalizados ni el monto a ajustar en la cuenta señalada, por ende la cuenta recursos entregados en administración presentan incertidumbres que afectan su razonabilidad.

A nivel de Activos, las cuentas evaluadas fueron, Depósitos en Instituciones Financieras, verificando saldos de cuentas bancarias del MEN con su respectivo soporte y conciliaciones bancarias. En deudores, se evaluaron los recursos entregados en administración, donde se evidenciaron hechos objeto de hallazgo. En depósitos entregados en garantía, y otros deudores, se examinó la legalización y saldo pendiente, valor de los títulos judiciales y soportes respectivamente donde también se evidenciaron hechos objeto de hallazgo.

Respecto a Propiedades, planta y equipo y otros activos, se verificó el reconocimiento y soportes en avalúos de los terrenos y relaciones detalladas en intangibles además las respectivas valorizaciones y depreciaciones que de acuerdo con la evidencia obtenida se presentan razonablemente salvo el hallazgo respecto a costo histórico en equipos de cómputo y la deficiencia en intangibles debido a deficiencia en el control interno.

En Pasivos, se verificaron la existencia de las transferencias por pagar que registra el recaudo de la contribución parafiscal de estampilla Pro universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales, así como los saldos de las otras cuentas por pagar que incluye las obligaciones con programas y transferencias a Universidades que de acuerdo con la evidencia obtenida se presentan razonablemente.

En los pasivos estimados respecto a la provisión para contingencias se evidenció hallazgo sobre una diferencia entre los montos del documento soporte y los Estados Contables.

Se verificó la medición, registro y soporte del cálculo actuarial respecto al pasivo pensional, concluyendo que se realizan de forma razonable.

Se verificaron y compararon los registros en SIIF y los reportados por el MEN a la Contaduría General de la Nación a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública –CHIP–, concluyendo que la información concuerda.

Respecto a los avances del MEN conforme a las disposiciones y de acuerdo la Normas Internacionales de Información Financiera del Sector Público se examinaron y se consideran razonables.

Las conclusiones de cada cuenta evaluada como los hallazgos que soportan la opinión, están descritas en la evaluación financiera.

EVALUACIÓN CONTABLE

La evaluación a la Estados Contables de Ministerio de Educación Nacional vigencia 2016 incluyó:

Activos

Efectivo

Depósitos en Instituciones Financieras

El MEN reconoce en estas cuentas los saldos que corresponden a impuestos, rendimientos financieros de convenios, rendimientos de inversiones, recursos de Ley 21/82, venta de servicios por concepto de tramites de educación superior, rendimientos de las cuentas corrientes. La CGR verificó saldos de cuentas bancarias con sus respectivos soportes de reconocimiento (extractos) y conciliaciones bancarias que dieron como resultado los saldos a 31 de diciembre de 2016.

Deudores

Recursos Entregados en Administración

El MEN reconoce en esta cuenta los recursos que en desarrollo de convenios suscribe distintos entes, con el fin de aunar esfuerzos para desarrollar proyectos de inversión. También se reconocen los recursos a favor originados en contratos de encargo fiduciario. La CGR examinó la legalización y saldo pendiente, valor de los títulos judiciales y soportes respectivamente donde se evidenciaron hechos objeto de hallazgo.

Depósitos Entregados en Garantía

El MEN reconoce en esta cuenta el valor de los títulos judiciales por recursos embargados y remanentes de procesos Judiciales en contra del MEN.

Otros deudores

El MEN reconoce en esta cuenta los embargos judiciales, remanentes y desembargos efectuados en las cuentas bancarias del MEN, en contra FOMAG. La CGR verificó la existencia de los embargos en contra de MEN y FOMAG registrados en la cuenta, así como de sus remanentes, los cuales son objeto de hallazgo debido a falta de integridad de la información.

Propiedad Planta y Equipo

Terrenos.

Incluye los terrenos urbanos y los que se encuentran pendientes de legalizar, El MEN reconoce el valor de los predios de su propiedad. Valorizaciones. El MEN reconoce en esta cuenta los registros de los Avalúos Técnicos realizados a los Terrenos y Edificaciones de su propiedad. La CGR verificó el reconocimiento adecuado con los soportes en avalúos de los terrenos.

Otros Activos

Bienes y servicios pagados por anticipado

Corresponde a los convenios suscritos con FINDETER, registrados con base en el concepto emitido por la CGN. Se verificó la razonabilidad de una muestra de convenios y soporte de la ejecución durante 2016 además se constató la aplicación del el concepto de la CGN.

Intangibles

El Ministerio reconoce en esta cuenta las Licencias y Software adquiridos manejados por la Oficina de Tecnología. La CGR verificó las relaciones detalladas en intangibles además las respectivas depreciaciones que de acuerdo con la evidencia obtenida se presentan razonablemente salvo hallazgo respecto a costo histórico en equipos de cómputo y la deficiencia en intangibles debido a fallas en el control interno

Pasivo

Cuentas por Pagar

Transferencias por pagar

El MEN reconoce en esta cuenta las obligaciones correspondientes a recursos establecidos en el Presupuesto rubro transferencias que son entregadas sin contraprestación a entidades públicas o privadas. (CONACES, Aportes Financiación Educación Superior Recursos CREE/MEN - LEY 1739 DE 2014; PAE; CNA; Consejo Nacional de Educación Superior -CESU (LEY 30/92) y transferencias a Universidades)

Otras Cuentas por Pagar

El MEN reconoce en esta cuenta el recaudo de la contribución parafiscal de estampilla "Pro universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia"

Provisión para contingencias

El MEN reconoce en esta cuenta cuantías sobre los procesos judiciales en contra de aplicando el cálculo de la probabilidad de pérdida del proceso y registro del valor de las pretensiones.

La CGR verificó la existencia de las transferencias por pagar que registra el recaudo de la contribución parafiscal de estampilla Pro universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales, así como los saldos de las otras cuentas por pagar que incluye las obligaciones con programas y transferencias a Universidades que de acuerdo con la evidencia obtenida se presentan razonablemente.

En los pasivos estimados respecto a la provisión para contingencias se evidenció hallazgo sobre una diferencia entre los montos del documento soporte y los Estados Contables.

Los hallazgos generados por la evaluación a los Estados Contables a 31 de diciembre de 2016, se presentan a continuación:

Hallazgo No. 26. Recursos entregados en Administración

La cuenta 1424 Recursos entregados en Administración, según descripción y dinámica incluidos en el Libro II Manual de Procedimientos – Catálogo General de Cuentas, establece que: **“DESCRIPCIÓN: Representa los recursos a favor de la entidad contable pública, originados en contratos de encargo fiduciario, fiducia pública o encargo fiduciario público. También incluye los recursos a favor de la entidad contable pública, originados en contratos para la administración de recursos bajo diversas modalidades, celebrados con entidades distintas de las sociedades fiduciarias. (...) DINÁMICA SE DEBITA CON: 1- El valor de los recursos entregados. 2- El valor de los ingresos obtenidos. SE ACREDITA CON: 1- El valor de los recursos reintegrados. 2- El valor de los gastos generados. 3- El valor de los activos adquiridos. 4- El valor de los pasivos cancelados. 5- El valor de los recursos trasladados como reserva financiera actuarial.”** (Resaltado fuera de texto).

Según las Notas a los Estados Contables 2016, el Ministerio reconoce en esta cuenta *“Los saldos por Recursos Entregados en Administración y por los Recursos girados a la cuenta única nacional por los recaudos le Ley 21 de 1982 y Educación Superior lo anterior en desarrollo de convenios interadministrativos con organismos internacionales, con entidades del estado o con organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de aunar esfuerzos para desarrollar proyectos de inversión.”* Añade el MEN que *“La legalización de estos recursos se realiza conforme a la ejecución de compromisos según informes de ejecución presentados por estos entes debidamente aprobados por el interventor y/o supervisor respectivo.”*

Como soporte de los recursos entregados y de la legalización se evidenció documento denominado "Informe de Ejecución Financiera Recursos entregados en Administración", suscrito por el Interventor/Supervisor, entre los cuales se encuentran los convenios firmados por el MEN y Entes Territoriales cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para implementar el programa de alimentación escolar de acuerdo con lineamientos técnico administrativos anexos este convenio y con los términos y alcance establecidos en el mismo."

Para los convenios que se relacionan en el cuadro siguiente, se evidencia que existen registros de "Adiciones recursos desembolsados por el MEN", cuando la ejecución es \$0, es decir, según el documento no se han ejecutado recursos entregados por el MEN pero existen adición(es) a lo inicialmente desembolsado sin que se evidencie justificación; además la información aportada también evidencia un solo reintegro y fechas de terminación y legalización de los convenios en 2014 y 2015.

Cuadro No. 20
Convenios PAE sin reporte Ejecución
(Cifras en pesos \$)

# Conv.	Entidad	Desembolso Inicial MEN	Adiciones MEN	Total Aportes MEN	Total Ejecutado	% Total Ejecutado	Reembolsos	Saldo por ejecutar	Fecha de Terminación del Convenio
911	Departamento de Boyacá	12.838.219.660	11.924.203.970	24.762.423.630	32.539.424	0.1%	0	24.729.884.206	30/06/2015
528	Municipio de Magangué	1.739.046.237	1.024.713.744	2.763.759.981	-	0%	122.839.218	2.640.920.763	31/12/2014
821	Municipio de Ipiales	1.591.099.622	1.448.835.371	3.039.934.993	-	0%	0	3.039.934.993	30/06/2015

Fuente: MEN

Lo anterior va en contravía de lo estipulado en cada uno de los convenios referidos, *Obligaciones de la Entidad Territorial* donde en relación con los recursos del PAE se señala: "Reintegrar los recursos aportados por el Ministerio y no ejecutados junto con sus rendimientos financiero de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto imparta EL MINISTERIO (...) Entregar a EL MINISTERIO **informes mensuales** sobre la ejecución financiera, contractual, técnica, legal y administrativa de este convenio, de acuerdo con los formatos, medios, sistema de información y procedimientos establecidos por EL MINISTERIO para el efecto".

De igual forma, a pesar de los avances, se evidencia la falta de gestión del MEN para exigir el reintegro de los recursos o establecer los montos de legalización (ejecución) de los recursos.

El no reporte de las ejecuciones genera, tal como se evidenció en los estados contables de vigencia anterior, una incertidumbre en la razonabilidad de los Recursos Entregados en Administración con contrapartida en el correspondiente Resultado del Ejercicio cuenta 3110. La incertidumbre se considera inmaterial y no generalizada.

En su respuesta el MEN para lo evidenciado en el cuadro 1 Ejecución menciona entre otros aspectos que:

"

- (...) Los contratos mencionados en la observación cabe resaltar que estos convenios finalizaron a 31 de diciembre de 2015, por lo tanto, durante la vigencia 2016 el MEN cumple con los tiempos establecidos por la norma para la liquidación de los mismos.
- No obstante, los convenios finalizaron en la vigencia 2015, persistiendo saldos por legalizar durante la vigencia 2016, el Ministerio aunó esfuerzos a fin de obtener la información con la completitud de soportes que permitan legalizar los recursos correspondientes a estos convenios. Es de anotar que se formularon y desarrollaron estrategias, dirigidas a las ETC través de comunicaciones, acompañamientos in situ, y envió de oficios, los cuales dieron como resultado la legalización de estos recursos con corte de febrero 2017, así:

# CONVENIO	ENTIDAD	SALDO POR LEGALIZAR A 31 DICIEMBRE DE 2016	SALDO POR LEGALIZAR A FEBRERO 2017	PORCENTAJE DE AVANCE
911	Departamento de Boyacá	\$24.729.884.206	\$ 5.418.801.114,00	78,09%
528	Municipio de Magangué	\$2.640.920.763	\$348.113.778,00	86,82%
821	Municipio de Ipiales	\$3.039.934.993	\$1.090.537,00	99,96%

"

Por último, el MEN menciona y adjunta soporte del seguimiento realizado a cada una de los convenios.

La CGR no está de acuerdo con lo mencionado por el MEN para desvirtuar el hallazgo dado que las cifras presentadas en los Estados Contables como Recursos Entregados en Administración a 31 de diciembre de 2016 no son razonables, independiente de las cifras legalizadas en la vigencia 2017 o de los términos para la liquidación del convenio, dado que lo que la CGR observa es la falta de legalización que podría hacerse en el desarrollo de convenio.

Hallazgo No. 27. Inexactitud en el registro de Convenio

En la cláusula Quinta del Convenio 212 de 2011 se establece que los Recursos del convenio para la gestión del programa: "El monto de los recursos necesarios para la ejecución del presente convenio asciende a la suma de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN y MIL QUINIENTOS SESENTA (\$76.204.921.560) MONEDA CORRIENTE, los cuales se encuentran amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 49811 del 25 de marzo de 2011. ..."

Mientras que el "Informe de Ejecución Financiera Recursos entregados en Administración", suscrito por el Interventor/Supervisor reporta un valor de \$72.888.090.006,00.

También el Convenio No. 716 de 2015 estableció en la CLÁUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Unidad Ejecutora 220101 Ministerio de Educación Nacional–Gestión DISPONIBILIDAD General, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 39215 de PRESUPUESTAL: fecha 2015-01-14, Posición Catálogo de Gasto C-630-710-2-0-47- 4747120 "PROPORCIONAR UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO A LOS NIÑOS, NIÑAS ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR, Y REGISTRADOS EN LA MATRÍCULA OFICIAL", Fuente Nación, Recurso 11, Situación CSF, por \$43.011.070.160, del cual se destinará la suma de \$8.260.160.000.

Mientras que el "Informe de Ejecución Financiera Recursos entregados en Administración", suscrito por el Interventor/Supervisor reporta un valor de \$7.036.700.000, además no presenta ejecución cuando la fecha de terminación era 15 de diciembre de 2015.

Lo anterior va en contravía del principio de contabilidad pública *Medición*, que establece que **los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en función de los eventos y transacciones que los originan, empleando técnicas cuantitativas o cualitativas.** (...) y se debe a deficiencias del control interno al medir y reconocer los hechos económicos en los estados contables, ocasionando una subestimación en los Recursos Entregados en Administración, cuenta 1424 de \$3.316.831.554 y \$1.223.460.000 para cada convenio citado todo esto con contrapartida en el correspondiente Resultado del Ejercicio cuenta 3110 (subestimado). Además, el no reporte de la ejecución genera incertidumbre en la razonabilidad de los recursos entregados en administración al no poder obtener evidencia suficiente y adecuada, para el Convenio 716 de 2015.

En su respuesta el MEN para lo evidenciado en el cuadro 1 Ejecución menciona entre otros aspectos, que: "(...) Es de anotar que los saldos pendientes de liberar mencionados por el equipo auditor, tienen correspondencia a procesos presupuestales y de liquidación del contrato, mas no de registros contables teniendo en cuenta al Régimen de Contabilidad Pública." También menciona y adjunta soporte del seguimiento realizado al convenio.

Lo comunicado por el MEN no desvirtúa el hallazgo, dado que no menciona las justificaciones y el origen de las diferencias en el reconocimiento de los valores de los convenios citados.

Hallazgo No. 28. Procesos Judiciales

Según las Notas a los Estados Financieros, la cuenta 142503 Depósitos judiciales "En esta cuenta se registra el valor de los títulos judiciales por recursos embargados y remanentes parciales y/o totales de procesos Judiciales en contra del Ministerio de Educación Nacional, los registros se realizan con base en la orden judicial y la nota debito

remitida por entidad financiera. Dicha cuenta está compuesta por embargos desde las vigencias 2007 a 2016, compuestos por 586 procesos de embargos debitados de las cuentas bancarias del Ministerio de Educación.”

La CGR solicitó relación de los procesos evidenciando algunas casillas con información clave (Numero y fecha de Oficio, juzgado, fecha de embargo, y demandante donde corresponda según Anexo) que no se encuentran diligenciadas ANEXO HOJA 1, lo que hace que la información carezca de fiabilidad.

Lo anterior contradice la característica cualitativa de la información contable pública **CONFIABILIDAD** que establece *la información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos. Para ello, la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad.*

Como también lo establece Plan General de Contabilidad Pública. Verificabilidad. *La información contable pública es verificable cuando permite **comprobar su razonabilidad y objetividad a través de diferentes mecanismos de comprobación.** El SNCP debe garantizar la disposición del insumo básico para alcanzar los objetivos de control, mediante la aplicación de procedimientos necesarios para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados, las transacciones, hechos y operaciones revelados por la información contable pública, con sujeción a los principios, normas técnicas y procedimientos del Régimen de contabilidad pública.*

Esto se debe a las deficiencias del control interno al medir y comunicar los hechos económicos que se registraran en los estados contables, ocasionando una incertidumbre en la cuenta 1425 Depósitos Entregados en Garantía, así como su correspondiente contrapartida en la cuenta 1110 Depósitos en instituciones financieras. Además, el no reporte de la información genera incertidumbre al no poder obtener evidencia suficiente y adecuada.

En su respuesta el MEN, para lo evidenciado en el cuadro.1 Ejecución, menciona entre otros aspectos que: *“Por otra parte, y en atención a la información que se reporta como no diligenciada en algunas casillas, es importante resaltar que la información faltante en la base de datos entregada a la CGR en su momento, no desvirtúa la veracidad y razonabilidad de la información contable que reposa en los Estados Financieros, puesto que en su mayoría son datos que no impiden contar con un consolidado veraz de los embargos aplicados y el seguimiento a los mismos.*

De igual manera es necesario precisar que la información que la Auditoría relaciona en anexo 1 “campos sin información”, hace referencia a periodos anteriores a 2012, información que se encuentra en proceso de depuración y conciliación, por cuanto como se informó en el momento de la auditoría, las Áreas de Financiera y Jurídica, de manera mancomunada, han

venido realizando depuración de la información obtenida de cada uno de los embargos y remanentes obtenidos en las cuentas del MEN, para lo cual se ha logrado realizar la revisión y conciliación de las vigencias 2012 a 2016 obteniendo toda la información completa y detallada, quedando este objetivo plasmado en el plan de mejoramiento para la vigencia 2017 así: "Se han realizado mesas de trabajo entre la subdirección de acceso, la oficina Jurídica y la Subdirección de Gestión Financiera a fin de conciliar la información de embargos correspondiente a los años 2012-2016, en una base de consulta general para la tres áreas y los entes de control que así lo requieran, de igual forma se estableció cronograma en el 2017 para conciliar la información restante".

"Así mismo, es necesario precisar que en cumplimiento de los objetivos propuestos por esta cartera Ministerial y a fin de contar con toda la información completa y detallada, se continua realizando la depuración y conciliación de las vigencias anteriores a 2012, hecho que permitirá contar con la completitud de la información para los tramites que se requieran, pero debe indicarse que esta es una labor compleja, que requiere un mayor esfuerzo en la identificación de la información, siendo necesario en determinados casos el trámite de desarchivo de procesos, envió de requerimientos para el levantamiento de información con entidades bancarias y la depuración y conciliación con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, labor que ha requerido de un mayor esfuerzo en tiempo y gestión, pero que actualmente se viene adelantado por las áreas competentes del Ministerio. Se anexan actas de las labores de depuración y conciliación vigencias 2012- 2016."

La CGR está de acuerdo con las acciones adelantadas por el MEN respecto a la depuración de cifras para alcanzar la completitud y detalle de la información que garantice razonablemente su verificabilidad, sin embargo persiste la incertidumbre para obtener evidencia suficiente y adecuada en los Procesos Judiciales, por tanto, se mantiene el hallazgo.

Hallazgo No. 29. Diferencia Monto de Procesos Provisionados

Los montos provisionados por procesos judiciales en contra del MEN que informa la oficina Asesora Jurídica presentan el siguiente detalle:

Cuadro No. 21

Detalle de la Relación Provisiones, entregada como soporte de la cuenta 2710
(Cifras en pesos \$)

Acción	MONTO DE LA PROVISIÓN / CONTABE DICIEMBRE
1 ACCIÓN DE GRUPO	\$ 13.154.764.100,00
2 ACCIÓN POPULAR	\$ 0,00
3 ACCIÓN DE REPETICIÓN	\$ 0,00
4 CONSTITUCIONAL	\$ 0,00
5 ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	\$ 30.910.505.216,12
6 LABORAL	\$ 28.278.615.070,00
7 NULIDAD SIMPLE	\$ 0,00
8 CONTROVERSI A CONTRACTUAL	\$ 21.802.668.184,00
10 REPARACIÓN DIRECTA	\$ 18.402.446.278,00
Total general	\$ 112.548.998.848,12

Fuente: MEN

Elaboró: Información consolidada por el Equipo Auditor.

Los estados contables registran en la cuenta 2710 Provisión para Contingencias un monto de provisión para procesos por: \$108.403.524.000. La anterior diferencia muestra una subestimación por \$4.145.474.848 de la cuenta contable (2710) y sobreestimación de la contrapartida cuenta 3110 Resultados del Ejercicio.

Además, para los procesos con calificación bajo se realiza provisión cuando el numeral 3.3. Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso y registro del valor de las pretensiones de la Circular Externa No.00023 de Dic 11/15; emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la cual acogió el MEN según la Nota 33 a los estados contables, estableció *Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (menor al 25%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como cuenta de orden*", lo anterior se evidencia así:

Cuadro No. 22
Procesos Judiciales con Calificación BAJO y Provisión Contable
 (Cifras en pesos \$)

Nº. DEL PROCESO	FECHA ADMISIÓN DEMANDA	CANTÍA ESTIMADA DEL PROCESO	CALIFICACIÓN SIMPLE	MONTO DE LA PROVISIÓN CONTABLE
25307333300120100000000	03/12/2013	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
25307333375320100000000	09/06/2014	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
54001333300320100000000	24/04/2014	3.951.729	BAJO	3.951.729,00
15238333300120100000000	19/08/2014	3.803.474	BAJO	3.803.474,00
54001333300220100000000	25/03/2013	2.857.077	BAJO	2.857.077,00
54001333300220100000000	09/07/2014	2.236.197	BAJO	2.236.197,00
25307333300120100000000	03/12/2013	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
15238333170320100000000	09/09/2014	2.027.841	BAJO	2.027.841,00
15238333370120100000000	31/10/2014	2.027.841	BAJO	2.027.841,00
15001333300220100000000	04/06/2014	1.879.805	BAJO	1.879.805,00
25307333300120100000000	03/09/2013	4.462.133	BAJO	4.462.133,00
15001333300220100000000	29/08/2014	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
15001333300220100000000	29/08/2013	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
15001333300220100000000	22/05/2014	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
15001333300220100000000	22/05/2014	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
15001333300520100000000	24/10/2013	3.661.943	BAJO	3.661.943,00
25307333375320100000000	09/06/2014	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
54001333300320100000000	24/04/2014	3.951.729	BAJO	3.951.729,00
54001333300320100000000	14/03/2014	3.951.729	BAJO	3.951.729,00
54001333300320100000000	24/04/2014	3.951.729	BAJO	3.951.729,00
15001333300220100000000	10/09/2013	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
15001333300220100000000	29/08/2013	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
15001333300220100000000	29/08/2013	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
15238333370120100000000	31/10/2014	3.803.474	BAJO	3.803.474,00
15001333300220100000000	29/05/2014	2.138.399	BAJO	2.138.399,00
25307333375320100000000	21/03/2014	3.803.474	BAJO	3.803.474,00
25307333170320100000000	28/07/2014	4.272.074	BAJO	4.272.074,00
11001333400220100000000	29/04/2014	31.025.475	BAJO	31.025.475,00
15001333300220100000000	29/08/2013	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
54001333300320100000000	13/03/2014	3.951.729	BAJO	3.951.729,00
15238333300220100000000	19/08/2014	2.027.841	BAJO	2.027.841,00
54001333300320100000000	13/04/2014	3.952.212	BAJO	3.952.212,00
15001333300220100000000	05/06/2014	3.215.181	BAJO	3.215.181,00
15001333300220100000000	29/08/2014	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
11001333501420100000000	13/02/2014	3.661.763	BAJO	3.661.763,00
25307333170320100000000	22/07/2013	1.690.306	BAJO	1.690.306,00

Fuente: MEN

Elaboró: Información consolidada por el Equipo Auditor.

Esto ocasiona una sobrestimación de las provisiones por \$149.908.074, así como subestimación de la contrapartida cuenta 3110 Resultado del Ejercicio, además de las provisiones calificadas como MEDIA contrario a lo establecido en la misma circular así: *Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (entre el 25% y el 50%), el apoderado registra el valor de las pretensiones ajustado como cuenta de orden.*

Todo anterior va en contravía de la característica cualitativa de la información contable pública **COMPRESIBILIDAD** que establece que *La información contable pública es comprensible si permite a los usuarios interesados formarse un juicio objetivo sobre su contenido. Para el efecto se presume que los usuarios tienen un conocimiento razonable de las actividades y resultados de la entidad contable pública objeto de su interés, así como de la regulación contable que le aplica. En este sentido, la información contable pública es comprensible si es racional y consistente.*

Racionalidad. *La información contable pública es el producto de la aplicación de un proceso racional y sistemático, que reconoce y revela las transacciones, hechos y operaciones de las entidades contables públicas, con base en un conjunto homogéneo, comparable y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos.*

Consistencia. *La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.*

En su respuesta el MEN para lo evidenciado en el cuadro Ejecución menciona entre otros aspectos que: *“La diferencia que se presenta entre el valor detallado en la Relación de Provisiones y el valor registrados en los Estados Financieros corresponde a 122 terceros, los cuales fueron enviados por la Oficina Asesora Jurídica dentro de su información con corte a 31 de Diciembre de 2016 sin el número de identificación, lo que imposibilitaba su registro en el SIIF Nación el cual exige de acuerdo a la parametrización de la tabla TCON06 el número de identificación de cada tercero para su respectivo cargue, ni tampoco es posible registrarlos a un tercero genérico. Para lo cual la Subdirección de Gestión Financiera solicitó por medio de correo electrónico la identificación de dichos terceros a la Oficina de Asesoría Jurídica, gracias a esta gestión de los 122 terceros quedan registrados en contabilidad. Así: 56 en el mes de enero de 2017, 2 en febrero de 2017, 60 procesos fueron terminados, y a corte de marzo quedan por registrar de 4.”*

Respecto a los procesos provisionados con riesgo bajo: *“En relación a la segunda parte de la observación, nos permitimos aclarar que, mediante la resolución No 12221 del 2016 se acogió la Circular Externa No.00023 de Dic 11/15, dentro de la cual se definieron las reglas para la determinación de las provisiones, dicha circular establece unas reglas generales y unas específicas que podría denominarse excepciones a la regla general (...).”*

La CGR no está de acuerdo con lo comunicado por el MEN para desvirtuar el hallazgo, debido a que las diferencias obedecen a la falta del número de identificación y fueron subsanadas en 2017. Respecto al reconocimiento de

provisiones para procesos con riesgo bajo, existe una falla de Control Interno, al no actualizar la calificación para los procesos con fallo e interposición de recursos, por tanto, el hallazgo se mantiene.

3.1.3.2 Evaluación del Control Interno Contable

Como resultado de la evaluación al diseño de controles implementados por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la calificación obtenida fue 1 punto, que corresponde al concepto de "Adecuado". En la evaluación a la efectividad de controles, el resultado obtenido es 1,333 puntos, valor correspondiente al concepto de "Efectivo". En consecuencia, de acuerdo con la metodología vigente para la evaluación del control interno, el puntaje final obtenido es **1,233**, valor que permite a la Contraloría General de la República conceptuar que, para el período auditado, la Calidad y Eficiencia del Control Interno de la entidad es "Eficiente".

Cuadro No. 23
Control Interno Contable

CALIFICACIÓN FINAL	PLANEACIÓN	EJECUCIÓN
Total Calificaciones	3	4
No. Ítems evaluados	3	3
Calificación Promedio (Total Calificaciones / No. Ítems evaluados)		
Calificación sobre el diseño y efectividad de controles		
% Ponderación (% Asignado)	30%	70%
Subtotal Calificaciones (Calificación Promedio * % Ponderación)	0,300	0,933
TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)		
CALIFICACIÓN SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO		

Fuente: Guía de Auditoría CGR.

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Hallazgo No. 30. Costo histórico \$1 y diferencia en Intangibles

En la relación de los equipos de comunicación y computación cuenta 1670 se evidencian, elementos con costo **con valor histórico de \$1, así:**

Cuadro No. 24
Equipos de Comunicación y Computación con Costo Histórico \$1
(Cifras en pesos \$)

Clase de Activo Fijo	Nº Activo Fijo	Nº Placa Inventario	Descripción de Activo Fijo	Costo Histórico
MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO	130000269-0	103387	IMPRESORA	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO	130000270-0	104051	IMPRESORA	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO	130000271-0	107621	COMPUTADOR PORTATIL	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO	130000272-0	200238	MONITOR	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO	130000274-0	200343	DISPOSITIVOS INFORMATICOS	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO	130000275-0	200371	IMPRESORA	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO	130000278-0	200758	IMPRESORA	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO	130000280-0	201275	SERVIDOR	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO	130000281-0	201280	SERVIDOR	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO	130000287-0	207147	CPU	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE COMPUTO	130000289-0	207859	MONITOR	1

Clase de Activo Fijo	Nº Activo Fijo	Nº Plaz. Inventario	Descripción de Activo Fijo	Costo Histórico
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000290-0	207943	CPU	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000291-0	207944	MONITOR	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000292-0	208037	DISPOSITIVOS INFORMATICOS	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000294-0	208380	DISPOSITIVOS INFORMATICOS	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000295-0	208381	DISPOSITIVOS INFORMATICOS	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000296-0	208607	MOUSE	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000297-0	208608	ESCÁNER	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000299-0	208677	MONITOR	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000300-0	208682	CPU	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000301-0	208686	CPU	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000302-0	208689	MONITOR	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000303-0	208871	COMPUTADOR PORTÁTIL	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000304-0	208873	COMPUTADOR PORTÁTIL	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000305-0	208874	COMPUTADOR PORTÁTIL	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000306-0	208876	COMPUTADOR PORTÁTIL	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000307-0	208883	COMPUTADOR PORTÁTIL	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000308-0	208913	IMPRESORA	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130000309-0	208919	IMPRESORA	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130003320-0	208384	CPU	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130003321-0	208385	CPU	1
MATERIALES Y EQUIPOS DE CÓMPUTO	130003322-0	208386	CPU	1

Elaboró: Equipo auditor CGR.

Además, se evidencia una diferencia de \$77.533.954 entre la relación enviada para los intangibles \$17.782.010.045,51 y el registrado en la cuenta 1970 en los Estados Contables \$17.859.544.000.

Los anteriores hechos van en contravía del principio de contabilidad pública *Medición* que establece *que los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en función de los eventos y transacciones que los originan, empleando técnicas cuantitativas o cualitativas y la característica cualitativa de la información contable pública Confiabilidad, que menciona que la información contable pública es confiable si constituye la base del logro de sus objetivos y si se elabora a partir de un conjunto homogéneo y transversal de principios, normas técnicas y procedimientos que permitan conocer la gestión, el uso, el control y las condiciones de los recursos y el patrimonio públicos (...) y obedecen a deficiencias del control interno al medir, comunicar con el área generadora de la información y reconocer los hechos económicos en los Estados Contables, que ocasionan incertidumbre entre el reporte y los registros contables incluidos en la cuenta intangibles 1970, así como costos históricos de \$1 incluidos en la cuenta 1670 Equipos de comunicación y computación.*

En su respuesta el MEN para lo evidenciado en el cuadro Ejecución menciona entre otros aspectos que:

"(...) Estos bienes están totalmente depreciados, pero se encuentran en buenas condiciones de uso y actualmente se encuentran en servicio en el Ministerio; adicionalmente el Ministerio de Educación Nacional a partir del año 2016, inició la implementación de un nuevo sistema

de información denominado SAP, el cual sirve de herramienta para la administración y control de inventarios; como quiera que se requería migrar la data maestra de los equipos de comunicación y cómputo que se encuentran en servicio al nuevo sistema, el cual no permite el ingreso de bienes con valor cero pesos se decidió migrar la data maestra de estos bienes con valor de un (\$1) con el fin de iniciar operaciones en el nuevo sistema de información.”

Respecto a la diferencia de \$77.533.954 entre la relación enviada para los intangibles \$17.782.010.045,51 y el registrado en los estados contables \$17.859.544.000, el MEN menciona:

“Es importante aclarar que esta diferencia obedece a que en el momento de la generación del reporte de inventarios enviado a la Subdirección de Gestión Financiera con fecha de corte diciembre 31 de 2016, se registró el ingreso de dos licencias por valor de \$77.533.954, las cuales se registraron en el sistema mediante comprobante de ingreso 5000000027 con fecha 22 de diciembre de 2016, por motivos de estabilización del sistema SAP, no se realizó el reconocimiento de la factura por parte del módulo financiero en SAP (proceso MIRO). Es de aclarar que con fecha febrero 3 de 2017, se realizó una reunión con las dos áreas involucradas en el proceso de conciliación de cuentas contables de inventarios, propiedad planta y equipo y se estableció que: “PROCESO MIRO de SAP se encuentra en proceso de ajuste en el ambiente SAP para el presente cierre, quedaria en normal funcionamiento a partir del mes de enero 2017. Esta información se encuentra registrada y debidamente soportada en SIIF-Nación.” Por los motivos antes expuestos la capitalización de este ingreso se realizó mediante comprobante de recepción de factura 5105600774, con fecha 1 de febrero de 2017, por el valor antes mencionado.”

La CGR no está de acuerdo con lo comunicado por el MEN para desvirtuar el hallazgo, ya que los costos históricos debieron determinarse para los activos totalmente depreciados, por tanto, el hallazgo respecto a los bienes con costo histórico se mantiene. También la CGR coincide con las medidas para garantizar el reconocimiento y exactitud de los intangibles, sin embargo, se evidencian fallas en el control interno para prevenir que se presenten tales diferencias.

3.1.3.3 Observaciones Comisión Legal de Cuentas

Respecto a las acciones adelantadas por el Ministerio frente a las observaciones de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, se evidenció que en la Resolución No. 001 de 2016, por la cual se pone fin a la revisión de la Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro rendida por la Contraloría General de la República y el Balance General de la Nación presentado por el Gobierno Nacional - Contaduría General de la Nación, correspondientes a la vigencia fiscal 2015, se presentan aspectos descriptivos y situaciones que se tratan dentro de las actividades desarrolladas por el MEN previstas dentro del plan de mejoramiento de la entidad, las cuales fueron evaluadas en el seguimiento a dicho Plan.

3.1.4 Evaluación de Legalidad

3.1.4.1 Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia

El 20 de diciembre de 2013 entró en vigencia la Ley 1697, por medio de la cual se crea la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia. Dicha ley fijó la naturaleza jurídica y los elementos esenciales de la estampilla, tales como: el hecho generador, el sujeto pasivo, el sujeto activo, la base gravable y la tarifa; así mismo estableció las reglas para la distribución y destinación de los recursos recaudados por concepto de la estampilla entre las universidades estatales del país.

Mediante Decreto 1050 de 2014 se reglamentó la Ley 1697 de 2013, estableciendo la organización del Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia que deberá recaudar y administrar los recursos provenientes de la estampilla y regulando aspectos relacionados con la retención de la contribución a cargo de las entidades contratantes y la distribución de los recursos según la información suministrada por las universidades estatales en el Sistema Nacional de información de la Educación Superior - SNIES.

El citado Decreto en su artículo 7, estableció que los recursos retenidos por las diferentes entidades serán transferidos semestralmente al Fondo, así: con corte a junio 30, los primeros diez (10) días del mes de julio y con corte a diciembre 31, los primeros diez (10) días del mes de enero de cada año. En este sentido, el recaudo de la estampilla a través del Fondo inició en el segundo semestre de 2014, y la primera distribución de estos recursos a las Universidades estatales se realizó en la vigencia 2015.

Una vez conocida la expedición de la Ley y su Decreto reglamentario, varias entidades han solicitado concepto jurídico al Ministerio de Educación Nacional por cuanto consideran que no le es aplicable la contribución parafiscal, debido a no encontrarse contempladas o definidas dentro de las categorías señaladas en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993 o no aplicar el régimen de contratación pública sino las reglas de derecho privado, y algunas refieren, que en razón a que son empresas comerciales e industriales del Estado - EICE y sociedades de economía mixta -SEM, que no ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación - PGN, tampoco les aplica la Ley 1697 de 2013, de conformidad con lo establecido en el parágrafo de su artículo 5.

El hecho generador para este recaudo se indica en el artículo 5 de la de la Ley 1697, así:

“Está constituido por todo contrato de obra que suscriban las entidades del orden nacional, definidas por el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, en cualquier lugar del territorio en donde se ejecute la obra, sus adiciones en dinero y en cualquiera que sea la modalidad de pago del precio del contrato. En tal caso, el hecho generador se extiende a los contratos conexos al de obra, esto es: diseño, operación, mantenimiento o interventoría y demás definidos en la Ley 80 de 1993, artículo 32 numeral 2.

Parágrafo. *Quedan incluidos los contratos de obra suscritos por las empresas industriales y comerciales del Estado y de empresas de economía mixta cuya ejecución sea con recursos del Presupuesto General de la Nación”.*

De acuerdo con las ejecuciones presupuestales, el recaudo de la vigencia (descontadas las devoluciones) fue de \$70.413.489.118,08. En el caso de gastos, el MEN presupuestó y generó órdenes de pago por \$50.000.000.000.

Hallazgo No. 31. Información Fondo Estampilla Pro- Universidades

La Ley 1697 de 2013, en el artículo 10 crea el Fondo Nacional de las Universidades Estatales de Colombia y en el artículo 11 establece las siguientes funciones para su dirección y administración, así:

“Artículo 11. Dirección y administración del Fondo. *La Dirección y administración del Fondo será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, para cuyo efecto deberá:*

- a) Desarrollar las operaciones administrativas, financieras y contables del Fondo, de acuerdo con las normas reguladoras de estas materias.*
- b) Velar porque ingresen efectivamente al Fondo los recursos provenientes de la presente Estampilla. Ver Resolución Min. Educación 3281 de 2015*
- c) Distribuir los recursos del Fondo de acuerdo con lo estipulado en la presente ley.*
- d) Elaborar la proyección anual de ingresos y gastos y los indicadores de gestión.*
- e) Rendir informes que requieran organismos de control u otras autoridades del Estado.*
- f) Las demás relacionadas con la administración del Fondo.”*

El artículo 37°, de la Ley 489 de 1998, señala: *“Los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior así como, a la ciudadanía en general”.*

Con el fin de determinar la calidad de la información que es recibida en desarrollo del proceso adelantado por el MEN se solicitó, mediante oficio No. CDSS-MEN-002, la información de contratos y pagos efectuados por cada entidad retenedora, discriminado por contrato, número de contrato, valor del contrato y/o adiciones, entre otros campos.

De igual forma, se realizó circularización a ocho (8) Entidades públicas del nivel nacional, que son agentes retenedores de esta contribución, solicitando la relación

de la totalidad de los contratos de obra y conexos (diseño, operación, mantenimiento o interventoría), suscritos durante las vigencias 2015 y 2016.

Del análisis de la información reportada, se evidenció lo siguiente:

- Diferencias en el número de contratos suministrados, para las vigencias 2015 y 2016, así:

Cuadro No. 25
Diferencias Contratos 2015

No.	ENTIDAD RETENEDORA	2015	
		INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MEN A LA CGR	INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR ENTIDAD RETENEDORA
1	Universidad Nacional de Colombia - UNAL	658	1117
2	FONADE	92	154
3	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP	53	57

Fuente: Información Suministrada por Entidades Recaudadoras y MEN. Elaboró CGR

Cuadro No. 26
Diferencias Contratos 2016

No.	ENTIDAD RETENEDORA	2016	
		INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MEN A LA CGR	INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR ENTIDAD RETENEDORA
1	Instituto Nacional de Vías - INVIAS	71	257
2	Universidad Nacional de Colombia -UNAL	756	1295
3	FONADE	10	163
4	CORPOCALDAS	10	16
5	Universidad de Caldas	0	107
6	Universidad Tecnológica de Pereira - UTP	94	119

Fuente: Información Suministrada por Entidades Recaudadoras y MEN.
Elaboró CGR

Finalmente afirma que *“En la comunicación 2017-EE-013493 del 24 de marzo de 2017, dentro de la información entregada se remitió la correspondiente a los documentos allegados por la entidades durante la vigencia 2016. Por lo tanto, en este punto es del caso aclarar que el MEN, el día 27 de enero de 2017, había efectuado el requerimiento a las entidades retenedoras, para que certificaran los contratos de obra, adiciones y contratos conexos de obra, suscritos en la vigencia 2016, como se mostró anteriormente”*.

Con relación a lo indicado en la respuesta dada por el Ministerio, se comparó la información entregada por el MEN en respuesta a las solicitudes de la CGR y la remitida como soporte de la observación, encontrando lo siguiente:

Adjunto a su respuesta, el MEN suministro medio óptico soportes correspondientes a los oficios remitidos por las Entidades en 2017 (de la UNAL remitió información de 2016 y 2017), de las Entidades indicadas en la observación.

Revisado el archivo denominado: *2017ER034492-FONADE.pdf*, mediante el cual FONADE remite la información de los contratos de obra, conexos de obra y adiciones que suscribió en el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, se identificó en la página 16, oficio No. 20175200042891 del 14/02/2017, en el cual relacionan un total de 79 contratos, al comparar los números de estos, por los campos NIT del contratista y el valor, se identificaron 10 que si fueron reportados a la CGR, información que contradice lo indicado por el MEN según la cual "En la comunicación **2017-EE-013493** del 24 de marzo de 2017, dentro de la información entregada se remitió la correspondiente a los documentos allegados por la entidades durante la vigencia 2016". Además, no anexaron soportes documentales que confirmen lo afirmado por la Entidad.

De igual forma, también se identificaron contratos de CORPOCALDAS los cuales fueron reportados mediante radicado 2017-IE-00003886 del 20/02/2017, los cuales el MEN suministró en el archivo entregado a la CGR, lo cual contradice lo indicado en la respuesta en cuanto a que "En la comunicación **2017-EE-013493** del 24 de marzo de 2017, dentro de la información entregada se remitió la correspondiente a los documentos allegados por la entidades durante la vigencia 2016".

Con respecto a la información de la vigencia 2015, la Entidad señala:

"En cuanto a los contratos certificados por las entidades retenedoras para la vigencia 2015, se observa que se presentaron inconsistencias en la información suministrada por las entidades, como se muestra a continuación:

No.	ENTIDAD RETENEDORA	2015		RESPUESTA	
		INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR MEN A LA CGR	INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR ENTIDAD RETENEDORA	CONTRATOS CERTIFICADOS POR LA ENTIDAD RETENEDORA	OBSERVACIÓN
1	Universidad Nacional de Colombia - UNAL	658	1117	1376	PARA EL AÑO 2015 LA ENTIDAD NO REMITIÓ CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS, SOLAMENTE COPIA ESCANEADA DE LAS MINUTAS DE 1376 CONTRATOS.
2	FONADE	92	154	173	ESTABA EN PROCESO DE ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS EN EL MOMENTO DE LA RESPUESTA.
3	Universidad Tecnológica de Pereira-UTP	53	57	53	LA ENTIDAD RETENEDORA REPORTÓ DE MANERA ERRADA LAS FECHAS DE LOS CONTRATOS EN LOS FORMATOS DE RECAUDO REMITIDOS CON LOS RADICADOS NOS. 2017ER011640, 2016ER152447 Y EN LA CERTIFICACIÓN DE PAGOS REMITIDA CON EL RADICADO NO. 2017ER036831 DEL 21/02/17: 2629 7/12/16 6002 4/01/16 5628 28/05/16 5949 29/12/14.

En el cuadro anterior, el MEN indica en la columna observaciones que para la Universidad Nacional en el año 2015 esta no remitió certificación de contratos; sin embargo, en la columna de "CONTRATOS CERTIFICADOS POR LA ENTIDAD

RETENEDORA”, del mismo cuadro, reporta un número de 1.376 certificados, lo cual contradice lo indicado en el campo observaciones.

Con respecto a los contratos de FONADE, la Entidad indica en columna “OBSERVACIONES” del cuadro anterior, que: “ESTABAN EN PROCESO DE ACTUALIZAR LA BASE DE DATOS EN EL MOMENTO DE LA RESPUESTA”; lo cual, no es aceptado por la CGR, teniendo en cuenta que el proceso de fiscalización de la vigencia 2015 se realizó en el año 2016, según lo establecido por el MEN para el subproceso denominado: “Realizar Fiscalización Recaudo (Ley 21/1982 y Ley 1697 de 2013 Estampilla Pro UN)”.

En el mismo cuadro y en relación con las diferencias identificadas, por la CGR correspondientes a la Universidad Tecnológica de Pereira – UTP, en la columna “OBSERVACIONES” el MEN indica que la UTP reportó de manera errada las fechas de los contratos en los formatos de recaudo. Sin embargo, al revisar el documento mencionado en este mismo campo, el cual fue remitido como soporte de la observación en archivo denominado: *2017ER036831-UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA.pdf*, la UTP remite información relacionada con los contratos de obra, conexos y adiciones de la vigencia 2016 y no se indica nada con respecto a los contratos de la vigencia 2015.

Acorde con el análisis anterior y teniendo en cuenta que lo afirmado por la entidad no desvirtuó lo observado por la CGR, se mantiene el hallazgo.

Lo anterior es causado por debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a los procedimientos para la realización del proceso; lo cual genera que no se tenga certeza del número total de los contratos que son sujetos de esta contribución para estas vigencias, así como incertidumbre frente al valor de los mismos y del recaudo que generan.

3.1.5 Defensa Judicial

De acuerdo con la matriz de registro y seguimiento de procesos judiciales de la Oficina Asesora Jurídica del MEN, al cierre de la vigencia 2016 se reportaron un total de 7.743 procesos judiciales, cifra que varía en forma favorable el volumen de procesos consolidados a fecha de corte 31 de diciembre 2015 (9.998), dado que durante la vigencia 2016 se redujo esta suma en 2.565 procesos judiciales.

El MEN, para asumir la defensa judicial durante la vigencia 2016, contrató 10 firmas de abogados y dos apoderados (personas naturales), así:

Cuadro No. 27

CONTRATOS FIRMAS Y ABOGADOS EXTERNO DEFENSA JUDICIAL 2016			
CONTRATO	NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	NATURALEZA CONTRATISTA	VALOR FINAL DEL CONTRATO
705-2016	TEOREMA Y ESTRATEGIA S.A.S.	2 PERSONA JURIDICA	\$ 740.060.000
505-2016	ASESORIAS INTEGRALES J.A.F.S.A.S	2 PERSONA JURIDICA	\$ 681.691.300
651-2016	ABOGADOS BALLESTEROS PINZÓN S.A.S.	2 PERSONA JURIDICA	\$ 620.160.000
504-2016	MJ MEJÍA JARAMILLO Y ASOCIADOS LTDA	2 PERSONA JURIDICA	\$ 612.341.824
711-2016	ARBELÁEZ & DAZA ABOGADOS S.A.S.	2 PERSONA JURIDICA	\$ 407.430.000
702-2016	ABOGADOS & CONSULTORES GROUP S.A.S.	2 PERSONA JURIDICA	\$ 273.105.000
701-2016	JURISCONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S.	2 PERSONA JURIDICA	\$ 158.955.720
650-2016	SOLUCIONES JURÍDICAS DE LA COSTA S.A.S.	2 PERSONA JURIDICA	\$ 129.010.000
649-2016	ASESORIAS JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS S.A.S.	2 PERSONA JURIDICA	\$ 63.240.000
700-2016	ALVARADO ASESORES JURIDICOS S.A.S.	2 PERSONA JURIDICA	\$ 39.280.000
699-2016	XXXXXXXXXXXX	1 PERSONA NATURAL	\$ 187.168.600
821-2016	XXXXXXXXXXXX	1 PERSONA NATURAL	\$ 164.000.000

Fuente: Información suministrada por el MEN.
 Elaboró: Equipo auditor CGR.

Referente a los 32.718 procesos FOMAG, en los cuales el Ministerio de Educación es convocado en virtud de pretensiones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estos asuntos son manejados a través de apoderados judiciales contratos por la Fiduprevisora, como administradora del Fondo. Es así que las actividades que realiza el MEN se limitan a contestar la demanda proponiendo en todos los casos la excepción de falta de legitimidad por pasiva y a remitir el proceso al FOMAG.

En cuanto al pago de condenas y recaudo sumas a favor, durante la vigencia 2016, al MEN le fueron fallados 79 procesos judiciales en contra por \$576.077.237.

Hallazgo No. 32. Pagos por concepto de servicios no ejecutados Contrato 705-2016. (D- BA)

La Ley 1474 de 2011 establece la obligación de las Entidades Públicas en lo atinente a la supervisión e interventoría de los contratos a efectos de proteger la moralidad administrativa, así:

“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista...*

En el numeral 14 CAPITULO VII, del manual de contratación del Ministerio de Educación, se establecen las actividades a desarrollar por parte de los Supervisores o Interventores, de las cuales se destacan:

“Función Técnica: *Vigilancia y control sobre las labores encaminadas a determinar si las obras, servicios o bienes, se ajustan a las cantidades, especificaciones y calidades establecidas en los pliegos de condiciones y en el contrato; o si las obras se ejecutan con sujeción a los diseños, proyectos y planos previamente aprobados.*

Función Contable y Financiera: *Comprende las actividades dirigidas a controlar el buen manejo e inversión de los recursos del contrato; y a autorizar el pago de proveedores, según se establezca en el contrato.”*

Al revisar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 705, suscrito el 23 de febrero de 2016 por el MEN y la sociedad Teorema y Estrategias S.A.S, que tuvo por objeto: *“LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE REPRESENTACIÓN EN LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y EN LOS PROCESOS JUDICIALES PROMOVIDOS EN CONTRA DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL O QUE POR ESTE SE PROMUEVAN, ASÍ COMO LA GESTIÓN DE SEGUIMIENTO Y ACTUACIONES EN LAS DIFERENTES ETAPAS PROCESALES QUE SE SURTAN EN CADA UNO DE LOS PROCESOS ASIGNADOS”*, se observa lo siguiente:

El valor de la prestación de los servicios se estableció en \$30.000 por cada uno de los procesos atendidos hasta su terminación definitiva y archivo; estos valores se pagaron mes vencido, previa presentación y validación de los informes de ejecución presentados por el contratista, los cuales debían contener la base de datos con los procesos activos y terminados, como se pactó en la cláusula segunda del precitado contrato, así:

“Cláusula segunda Obligaciones del Contratista:

(...) Numeral 13. Informar de manera inmediata a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación, sobre la terminación de cualquiera de los procesos, judiciales a su cargo, mediante sentencia ejecutoriada o cualquier otra providencia judicial que ponga fin al proceso, ...”

(...) Numeral 24 “Rendir los informes en medio magnético y escrito a que se hace referencia en las condiciones para los pagos, mes vencido...” Literal b “Informe general sobre el estado de los procesos a cargo, con relación de los procesos activos y terminados”.

En igual sentido las obligaciones del supervisor se expresan de forma taxativa en la cláusula novena de la minuta del Contrato de Suministro 705-2016, de las cuales se destacan: *“a) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. f) Certificar sobre*

el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por EL CONTRATISTA.”

Es así, que el MEN, por concepto de representación judicial en procesos activos y de acuerdo a las certificaciones de cumplimiento y trámite de pago suscritas por el supervisor, efectuó los siguientes pagos:

Cuadro No. 28

Certificados de Cumplimiento Contrato 705-2016						
Cifras en pesos						
Radicado Orden	No. Factura	Fecha Factura	Mes facturado	Procesos facturados	Valor x Proceso	Total factura
2016ER133265	113	22/07/2016	Junio	1912	\$ 30.000	\$ 57.360.000
2016ER155183	114	22/08/2016	Julio	1805	\$ 30.000	\$ 54.150.000
2016ER178195	117	2/09/2016	Agosto	1680	\$ 30.000	\$ 50.400.000
2016ER201382	119	21/10/2016	Septiembre	1497	\$ 30.000	\$ 44.910.000
2016ER217273	123	18/11/2016	Octubre	1480	\$ 30.000	\$ 44.400.000
2016ER238895	124	16/12/2016	Noviembre	1418	\$ 30.000	\$ 42.540.000
2016ER244714	126	30/12/2016	Diciembre	1376	\$ 30.000	\$ 41.280.000

Fuente: Informes de ejecución del contrato 705-2016 MEN

No obstante lo anterior, al revisar las bases de datos que soportaron los valores facturados y pagados mes a mes al contratista por concepto de procesos activos atendidos y al corroborar el estado de los procesos en la página de la Rama Judicial “<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>”, se evidencian procesos terminados y archivados en meses anteriores a la fecha de facturación; sin embargo, al figurar registrados como procesos activos en las citadas bases de datos ocasionaron que el MEN, cancelara durante varios meses servicios de representación judicial por procesos que no lo requerían, y que no fueron prestados por parte del contratista.

A continuación, se relacionan 439 procesos registrados en la página de la Rama Judicial, que en su gran mayoría presentan Auto que admitió el desistimiento de las pretensiones de la demanda, terminó el proceso y ordenó su archivo definitivo, así mismo se registra el nombre del demandante, el Juzgado de conocimiento y el número de meses que se facturaron servicios de representación judicial con posterioridad a la terminación de los procesos:

Cuadro No. 29

Relación de procesos con orden de archivo

Cifras en pesos

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CONOCIMIENTO	NÚMERO DE PROCESO RAMA JUDICIAL	# MESES	VALOR MES	TOTAL X PROCESO
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130080600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140109800	3	\$ 30.000	\$ 90.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140007200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130069000	6	\$ 30.000	\$ 180.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140013200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140028200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130075500	5	\$ 30.000	\$ 150.000

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CONOCIMIENTO	NÚMERO DE PROCESO RAMA JUDICIAL	# MESES	VALOR MES	TOTAL X PROCESO
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140050500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140128000	3	\$ 30.000	\$ 90.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140036900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140038700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130067100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140030900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140001200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140127200	3	\$ 30.000	\$ 90.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140042100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130066800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140127500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130032100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130080500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130080400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140123400	3	\$ 30.000	\$ 90.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130067200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140042900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140042700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140042200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140041900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140041200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140039900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140036700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140036600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140035700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140035600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140043100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140022200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140027300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140028000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140030100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140030300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140011800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140031600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140031900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140031400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140031000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140031200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140030700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140031100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130077200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130064400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140001500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140001800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140002500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140002700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140006400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140012800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140013100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140013300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140013000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140014400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140045300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140044900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140044700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140022000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140032600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140032700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140045100	5	\$ 30.000	\$ 150.000

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CONOCIMIENTO	NUMERO DE PROCESO RAMA JUDICIAL	# MESES	VALOR MES	TOTAL X PROCESO
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140045700	4	\$ 30.000	\$ 120.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140046200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140053600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140045400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140048900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140088600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130068600	3	\$ 30.000	\$ 90.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140044400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140044200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140089400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140089000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140088700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140088800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520130027300	4	\$ 30.000	\$ 120.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520150018600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520150012000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140088200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
5 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140034700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140065600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140059600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140034600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140059500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140060600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140028500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140043400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140050700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140068900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140060200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140059800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140059300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140070800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140081400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140069200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140072300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140042000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140060000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140072900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140069400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140072200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140070900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220130010100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140088500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140050000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140043800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140072500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140058900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140060400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140067200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140029700	8	\$ 30.000	\$ 240.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140064800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140065500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140060700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140066300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140070700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140066400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140072400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140066000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140064700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140065300	5	\$ 30.000	\$ 150.000

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CONOCIMIENTO	NÚMERO DE PROCESO RAMA JUDICIAL	# MESES	VALOR MES	TOTAL X PROCESO
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220130049500	6	\$ 30.000	\$ 180.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140073000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140077900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140068100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140072600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140069700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140068300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140065700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140062800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140062600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140045000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140070100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140069900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140069600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220130038100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140120600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140049900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140072000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
2 Oralidad de Cúcuta	54001333300220150015200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130087700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140012600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130059300	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140032200	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130061500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130037600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130054600	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130071100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140016200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130077000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130057400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140031700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140005200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140004000	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130049700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130052500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140046600	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140037200	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140002600	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140049200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130090300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130058600	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130067200	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130049900	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130080500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140024400	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140016600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140039000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130052600	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130071500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140030100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130080400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140025300	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130087600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130069300	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140038800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130054700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130076000	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140047400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130058400	5	\$ 30.000	\$ 150.000

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CONOCIMIENTO	NÚMERO DE PROCESO RAMA JUDICIAL	# MESES	VALOR MES	TOTAL X PROCESO
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130076300	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140036100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130090500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140026600	6	\$ 30.000	\$ 180.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140035500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140049100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140044600	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140041300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140025400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130056800	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140013100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140048400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140018500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130049200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140029900	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130053800	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140004200	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140026100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130090400	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140040800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130054400	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130086400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140108700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140046100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130066900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130066400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140000900	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140033500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140043000	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140018100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130084500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140028700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130057900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130042700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140027000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140033400	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130089700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130074500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130062200	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130072900	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140048800	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140012100	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140012400	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140043200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140001000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130067400	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130064600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140033300	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140094800	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130058500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140045800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130051300	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130065300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130062800	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140044800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140042700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130086700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140003300	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130063000	3	\$ 30.000	\$ 90.000

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CONOCIMIENTO	NUMERO DE PROCESO RAMA JUDICIAL	# MESES	VALOR MES	TOTAL X PROCESO
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130074800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130053100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140122100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140020000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140036500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130052900	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140033100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140044400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140036700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140020600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140031300	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140004300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130052700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140020100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130056100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140020900	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130086800	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130040500	4	\$ 30.000	\$ 120.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140122600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140117000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140047000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140121600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140031600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140127600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140046400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140001300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130058700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140115600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140122000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140127100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130053900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420130053400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
4 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140142300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140059700	8	\$ 30.000	\$ 240.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333375120140000500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130046500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140009700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130044300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130070600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130071700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140089800	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130032800	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130080400	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140055001	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130059300	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130072400	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130063300	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130067100	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140051401	6	\$ 30.000	\$ 180.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130072500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140088700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140026400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130070200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130044900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300620140056200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300620140057001	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300620140062100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130035400	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140001100	5	\$ 30.000	\$ 150.000

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CONOCIMIENTO	NÚMERO DE PROCESO RAMA JUDICIAL	# MESES	VALOR MES	TOTAL X PROCESO
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140014100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140024900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140063200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140052000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140062500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140009100	6	\$ 30.000	\$ 180.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140023100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300620140069701	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140009800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140028600	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140067700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140056300	6	\$ 30.000	\$ 180.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140006101	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130035000	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300620140056101	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140024400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140006700	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140010100	6	\$ 30.000	\$ 180.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130035800	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130036400	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140069900	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140024300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140055500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130049500	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130070400	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300620140061100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130068900	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130070200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140009500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130037500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130081100	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140070300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130049000	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130075000	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140064800	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140056800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140042701	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140025000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130063500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300620140056700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140010000	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140057800	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140053500	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140056100	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130059900	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140006500	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130032900	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140023300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140068700	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130078600	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140022500	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140025300	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300420140070700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140015700	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140025200	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140003200	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120130035700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140126000	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120150003200	5	\$ 30.000	\$ 150.000

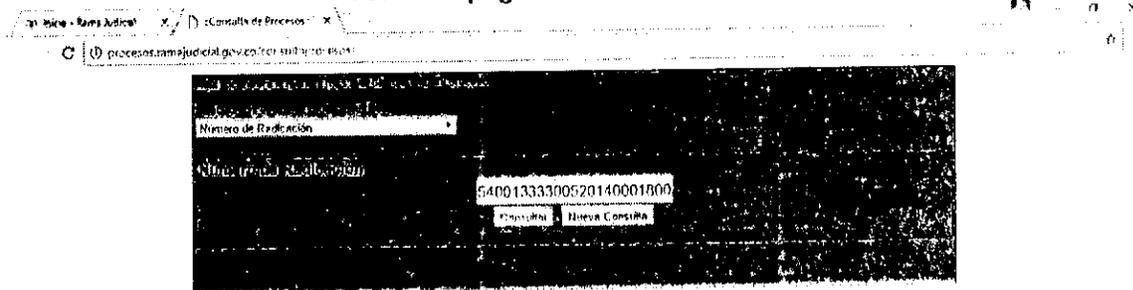
JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CONOCIMIENTO	NÚMERO DE PROCESO RAMA JUDICIAL	# MESES	VALOR MES	TOTAL X PROCESO
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120150011700	5	\$ 30.000	\$ 150.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120150018700	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140130700	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140043100	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140041600	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140120500	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140028100	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140032400	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140108000	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140012100	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140142800	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140032500	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140114400	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140038500	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140027100	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140033000	4	\$ 30.000	\$ 120.000
1 Oralidad de Cúcuta	54001333300120140119800	4	\$ 30.000	\$ 120.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140063500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300320140017000	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140013500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140067100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140082701	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140089400	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140063600	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333375220140021900	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300320140032600	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140047301	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140077300	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140089101	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140077000	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140092601	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140013200	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140087601	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140065200	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140076201	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140063700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300320140033800	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140047601	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140057100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300320140034200	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140067200	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140068900	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140062400	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140082501	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140057300	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140062800	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140015200	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140068700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300320140035100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300320140035000	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140026000	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300320140034700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300320140034800	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140073501	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140076700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140087500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140057800	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140087400	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300320140035800	3	\$ 30.000	\$ 90.000

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE CONOCIMIENTO	NÚMERO DE PROCESO RAMA JUDICIAL	# MESES	VALOR MES	TOTAL X PROCESO
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140057200	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140083501	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300320140038300	6	\$ 30.000	\$ 180.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140073901	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140057400	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140053401	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140077200	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140026101	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140092801	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140060900	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140013400	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140057500	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140073700	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140076900	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140056001	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300320140035600	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140077100	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300220140088201	3	\$ 30.000	\$ 90.000
752 Oralidad de Cúcuta	54001333300520140065800	3	\$ 30.000	\$ 90.000
TOTAL VALOR SERVICIOS PROCESOS TERMINADOS				\$ 56.700.000

Fuente: Informes de ejecución contrato 705-2016, Página consulta de procesos la Rama Judicial y cálculos de la CGR.

Como ilustración se adjunta imagen de la consulta del primer proceso de la base antes relacionada:

Imagen No. 1
Consulta página web de la rama Judicial



Detalle del Registro

Fecha de Consulta: Miércoles, 03 de Mayo de 2017 - 10:46:50 A.M

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso		Denante	
Despacho 095 Juzgado Administrativo - Cúcuta		JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO	
Caracterización del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Ordinaria	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	Sin Tipo de Recurso	Activo
Sujetos Procesales		Demandado(s)	
ELVIRA CONTRERAS PERA		DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER	
Contenido de Radicación			

Fuente: Página Rama Judicial "<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocessos/>"

Imagen No. 2
Consulta página web de la rama Judicial

Elvira Contreras Peña - DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER

Contenido de Radicación

Contenido

DESAPARAR LA NULIDAD DEL CÉRCULO DEL 18 DE JUNIO DE 2013, RADICADO SAC 2013RE 18214, PROFERIDO POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, MEDIANTE EL CUAL SE LE NEGÓ EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE SERVICIOS PRESTACION SOCIAL Y ECONOMÍA ESTABLECIDAS EN LA LEY

Actuaciones del Proceso

Fecha	Actuación	Descripción	Inicio	Fin	Fecha
07 Jul 2016	ARCHIVO DEFINITIVO	SE ORDENA SU ARCHIVO FREVIDAS AYUDACIONES SE REPARALES			07 Jul 2016
30 Jun 2016	FIJACION ESTADO	CONFORME AL ART 201 DEL C.P.A.C.A LA SUBSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE EL DIA DE HOY 30 DE JUNIO DEL 2016 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE PUBLICO EL ESTADO ELECTRONICO N° 028 Y SE NOTIFICA LA FROVIDENCIA DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016)	01 Jul 2015	08 Jul 2016	30 Jun 2016
29 Jun 2016	AUTO DE TRÁMITE	RECONOCE PENSIONERIA ACEPTA EXCUSA			29 Jun 2016
29 Jun 2016	AL DESPACHO	RESOLVEN EXCUSA			26 Jun 2016
24 Jun 2016	AUDIENCIA INICIAL - ART 180 C.P.A.C.A	SE SANA EL PROCESO RECONOCE PENSIONERIA - ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETELACIONES DE LA DEMANDA SIN CONDENA EN COSTAS CRUZENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE			24 Jun 2016
15 Jun 2016	FIJACION ESTADO	CONFORME AL ART 201 DEL C.P.A.C.A LA SUBSCRITA SECRETARIA HACE CONSTAR QUE EL DIA DE HOY 15 DE JUNIO DEL 2016 DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE PUBLICO EL ESTADO ELECTRONICO N° 028 Y SE NOTIFICA LA FROVIDENCIA DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS (2016)	16 Jun 2016	20 Jun 2016	16 Jun 2016
14 Jun 2016	AUTO FJA FECHA AUDIENCIA Y DILIGENCIA	FUA FECHA PARA EL DESARROLLO DE AUDIENCIA INICIAL SIMULTANEA EL 23 DE JUNIO DE 2016 A LAS 3:00 PM			14 Jun 2016
	TRASLADO DE C/DEFENSORIA	SE VADE TRAMITADA LA DEFENSORIA SOCIAL Y ANTIDOTACION DE			

Fuente: Pagina Rama Judicial "<http://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>"

Lo anterior, se generó por deficiencias en la supervisión del contrato, consistentes en la ausencia de una revisión eficaz que validase los soportes de las cuentas de cobro del contrato 705-2016, permitiendo pagos al contratista por concepto de servicios de representación judicial no prestados ni requeridos por el MEN, lo cual genera una afectación al erario de \$56.7 millones, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley 610 de 2000⁵.

Mediante radicado No. 2017 EE 088320 de 24/05/2017 la Oficina de Control Interno del MEN remite comunicación 2017IE023377 suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en la cual no se discuten los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentaron la observación; así mismo, informan que se encuentra en elaboración de un acuerdo con el contratista producto de una auditoría realizada por la supervisión en el cual se detectaron 705 procesos entre los cuales se encuentran los 439

⁵ Ley 610 de 2000 Artículo 6 "Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público

evidenciados por el equipo auditor de la CGR. En virtud de lo anterior, el equipo auditor determina que la respuesta no desvirtúa los fundamentos hecho y de derecho de la situación evidenciada.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, a la luz de lo establecido en la Ley 610 de 2000 y en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Igualmente, se obtuvo un beneficio de auditoría por \$62.378.023, en razón a que la entidad, en comunicación posterior a la respuesta a las observaciones, aportó consignación realizada por el contratista.

Hallazgo No. 33. Acción de repetición fallos condenatorios - Comité de Conciliación (D)

El artículo 90 de la Constitución Política establece: *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."*

La Ley 678 de 2001 que reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía, estipula:

"ARTÍCULO 2º Acción de repetición. *La acción de repetición es una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto...*

ARTÍCULO 4º. Obligatoriedad. *Es deber de las entidades públicas ejercitar la acción de repetición o el llamamiento en garantía, cuando el daño causado por el Estado haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de sus agentes. El incumplimiento de este deber constituye falta disciplinaria.*

El comité de conciliación de las entidades públicas que tienen el deber de conformarlo o el representante legal en aquellas que no lo tengan constituido, deberá adoptar la decisión respecto de la acción de repetición y dejar constancia expresa y justificada de las razones en que se fundamenta...

ARTÍCULO 8º. Legitimación. *En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley."*

Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

1. El Ministerio Público.

2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Defensa Judicial de la Nación o quien haga sus veces.

(...) PARÁGRAFO 2º. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en causal de destitución. (Subrayado fuera de texto).

Revisados los expedientes de procesos con condenas judiciales en contra del MEN durante la vigencia fiscal 2016, se evidencia que en fallo de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección f, con ocasión a una Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, el Ministerio fue condenado al pago de prestaciones sociales y reintegro al cargo que venía desempeñando la exfuncionaria, identificada con c.c. No. 51.930.XXX, en consecuencia del citado fallo condenatorio se efectuaron los siguientes pagos:

Cuadro No. 30
Pagos fallo condenatorio

NÚMERO DE PROCESO	RESOLUCIÓN No.	FECHA DE RESOLUCIÓN (DD/MM/AAAA)	FECHA DE PAGO (DD/MM/AAAA)	VALOR TOTAL PAGADO
2011-00442	2513	10/02/2016	1/03/2016	\$ 142.867.539
	10377 y 16798	1/08/2016	30/09/2016	\$ 103.545.200

Fuente: Base suministrada por el MEN "ejecución del rubro sentencias 2016"
Elaboró: CGR

En virtud de lo anterior, la Oficina Asesora jurídica del Ministerio presentó al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, ficha técnica de estudio, recomendando adelantar la Acción de Repetición, dada la condena impuesta en contra del MEN, como se verifica en el acta No. 80 de 23/09/2016, la cual, referente al caso en estudio concluye:

"Analizada la conducta y las normas trascritas, se concluye que las funcionarias... actuaron con culpa grave, por violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho, al no ser motivada la decisión de insubsistencia de la señora..., contrariando de esta forma el Decreto 1227 de 2005 y la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional acerca del deber de motivación de los Actos Administrativos aun cuando se trate de retiro de funcionarios en cargo de provisionalidad".

RECOMENDACIONES

Repetir contra la señora xxx y xxx, en su calidad de Ministra de Educación y Subdirectora de Talento Humano (e), respectivamente, de acuerdo con la Certificación emitida por la Subdirección de Talento Humano, por la (sic) incurrir en la conducta grave explicada en los apartados anteriores".

En igual sentido, referente a la citada condena judicial, la Oficina Asesora jurídica del Ministerio presentó al Comité de Conciliación y Defensa Judicial, estudio y

recomendación de adelantar la acción de repetición en contra la señora xxx y xxx, en su calidad de Ministra de Educación y Subdirectora de Talento Humano, como se registra en la página 34 del Acta No. 5 de 30/01/2017.

No obstante, las anteriores recomendaciones y pese a que han transcurrido más de 7 meses desde la ejecución del último desembolso del pago de la condena, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio no ha decidido sobre el inicio de la acción de repetición, incumpliendo el plazo establecido para tal efecto en el artículo 8 de la Ley 678 de 2001.

Mediante radicado No. 2017 EE 088320 de 24/05/2017 la Oficina de Control Interno del MEN remite comunicación 2017IE023377 suscrita por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, donde informan que el Comité de Conciliación, en dos oportunidades, solicitó ampliar pruebas a fin de recaudar más elementos de juicio para tomar la decisión sobre el inicio o no de la acción de repetición; así mismo citan la norma que establece el término de caducidad (2 años) para el inicio de la citada acción; por último, aducen que el caso se encuentra agendado para ser analizado y discutido en la próxima sesión del Comité, en donde se discutan casos cuyo ordenador del gasto sea Secretaría General.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el objeto de reproche es la vulneración a los términos (6 meses) establecidos en el artículo 8º de la Ley 678 de 2001, para que el Comité decida sobre el inicio de la Acción de Repetición y no el término (2 años) para su caducidad, la CGR determina que la respuesta no desvirtúa los fundamentos de hecho y derecho de la situación evidenciada.

Hallazgo con presunto alcance disciplinario, a la luz de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

3.1.6 Denuncias

Denuncia 2017-112010-82111-IS Radicado 2017ER0012001

El denunciante anónimo solicita se realice investigación, ya que según afirma, el Ministerio de Educación ha trasladado recursos "*a la secretaria de hacienda de Apartado para el pago de horas extras y del ascenso de manera retroactiva*", pago que no se ha efectuado, generando detrimento patrimonial aproximado de \$435 millones, correspondiente a 87 docentes. Adicionalmente señala que estos docentes se ven obligados a adquirir deudas por diferentes fuentes para poder cumplir sus obligaciones, a pesar que tienen "*unos dineros por recibir y que no se sabe en donde estarán*".

Una vez analizada la información suministrada por el denunciante y a fin de clarificar dichos hechos, se procedió a realizar reunión con dos funcionarios de la Secretaría de Educación de Apartadó: la Líder Administrativa y Financiera de esta Secretaría y una profesional del Área Financiera de la misma entidad.

De acuerdo con la entrevista realizada con las anteriores funcionarias y a la documentación aportada se concluyó:

El Municipio de Apartadó, como entidad territorial certificada en educación, maneja directamente la nómina de docentes. Tanto en la vigencia 2016, como en lo corrido de 2017 se han otorgado ascensos en el escalafón nacional docente; estos han sido de dos tipos: ascenso normal por tiempo de servicio y cumplimiento de créditos, a quienes se les actualizó en nómina y vienen recibiendo su pago normal y no se debe ningún tipo de retroactivo; ascenso producto de la denominada "Evaluación diagnóstica", caso en el cual todos aquellos que la aprobaron ascendieron automáticamente y la entidad territorial no contaba con recursos para su pago y el cual a la fecha no se ha podido cancelar (89 docentes).

Cabe aclarar que el Ministerio de Educación envió, con fecha 02-07-2017, a los diferentes Secretarios de Educación de las diferentes Entidades Territoriales Certificadas, el procedimiento a seguir para el pago por estos conceptos. En el caso de Apartadó la deuda asciende a \$808.924.293, para lo cual la Secretaría ha solicitado al Ministerio recursos adicionales desde el mes de octubre mediante comunicaciones vía correo electrónico (la CGR evidenció copia de los correos enviados), sin que a la fecha del seguimiento efectuado por la CGR el Ministerio hubiera girado recursos.

En lo relacionado con deudas por concepto de horas extras, existen pagos pendientes del mes de enero de 2017 y según lo afirmado por la Secretaría *"obedece a que se está adelantando estudios técnicos para la reorganización de cargas de trabajo, y a finales de febrero se expedirá el acto administrativo de horas extras, por tanto, se espera incluir este pago en la nómina del mes de marzo de 2017"*. Para la vigencia 2016, según lo soportado por la Secretaría de Educación Municipal, no se tiene deuda por este concepto.

Teniendo en cuenta el análisis y el trámite adelantado por el equipo auditor, se puede concluir que no existen elementos materiales para endilgar ninguna responsabilidad fiscal por los hechos materia de esta denuncia.

Denuncia INCI 2015-91433- 82111-D

Ciudadanos que se identifican como funcionarios del Instituto Nacional para Ciegos INCI, pusieron en conocimiento de la Contraloría General de la República,

Procuraduría General de la Nación, Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y Ministerio de Educación, hechos presuntamente irregulares que vienen acaeciendo en el INCI y que tienen que ver con extralimitación de funciones, participación de la esposa del Director en toma de decisiones, *“designan cargos de carrera administrativa a dedo, violan la meritocracia, persiguen y despiden personas, aparentemente, atemorizan a las personas que no respaldan su actuar o se oponen a las prácticas al parecer irregulares con el visto bueno de control interno y con la gravedad de que el Ministerio de Educación nacional, no se entera de las fallas y presuntas irregularidades que están ocurriendo con la entidad ...”*.

Descuidan las acciones de planeación y de seguimiento por estar pendientes de las actividades de los funcionarios y se ocupan de monitorear y chuzar correos internos y externos además que al parecer se exceden al restringir el derecho a la información de los colaboradores de la entidad al no permitirles que accedan a las páginas relacionadas con conectividad de sus funciones y en contravía de los mandatos de vive digital y lineamientos de conectividad del MinTic. La denuncia también habla de descuidos en la contratación, tratos discriminatorios, irregularidades que afectan el clima institucional, plan estratégico elaborado de manera autocrática, nómina paralela y persecución laboral en general (calificación de servicios).

Como se observa, los hechos denunciados son generales y del análisis de los mismos no se pudo establecer daño, cierto determinado y cuantificado, objeto de conducta dolosa y/o gravemente culposa, a cargo de un gestor fiscal. Es más, los hechos denunciados tienen que ver más con presuntos eventos con incidencia disciplinaria, por lo cual el ente competente para abordarlos es la Procuraduría General de la Nación.

En este sentido y en la revisión documental adelantada por la CGR se estableció que el tema fue presentado por la Representante del Ministerio de Educación y a la vez Presidente del Consejo Directivo del INCI, en sesión de dicho Comité, informando que estos hechos se habían puesto en conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, desde diciembre 7 de 2015, tal como consta en oficio 2015-EE-143774 (2015-ER-221534). Adicionalmente, la CGR evidenció que la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, una vez conoció el tema, también lo puso en conocimiento de la Procuraduría Primera Delegada para la Vigilancia Administrativa.

Denuncia 2016-109814-82110-IS Bogotá

La Subdirección de Permanencia del Ministerio de Educación, solicita al Alcalde Distrital de Bogotá, remitir los informes correspondientes a la ejecución financiera, reintegro de rendimientos financieros y valores no ejecutados del convenio número

716-2015, celebrado para la implementación del Programa de Alimentación Escolar., a fin de conciliar la ejecución definitiva del convenio.

Una vez verificada la documentación referente al convenio, se constató que la entidad territorial allegó los respectivos informes de ejecución financiera y actualmente dicho convenio presenta saldo \$0, lo cual indica que no hay lugar a efectuar reintegros al Tesoro Nacional, siendo igual el valor desembolsado por el Ministerio de Educación Nacional al valor de la legalización acumulada (\$7.036.700.000), tal como consta en acta suscrita por la supervisora del convenio, de fecha 28 de marzo de 2017.

Denuncia 2016-109827-82111-IS Soacha

El Ministerio de Educación remite copia de la solicitud efectuada por la Subdirección de Permanencia a la Alcaldía Municipal de Soacha, requiriendo el cumplimiento de la entrega de los informes de ejecución financiera, en el marco de las obligaciones contraídas en virtud del convenio No. 809-2014, información que constituye el soporte para el informe de ejecución de recursos. Igualmente solicita realizar el reintegro de inejecuciones y rendimientos financieros generados, teniendo en cuenta el procedimiento establecido por la Dirección del Tesoro Nacional.

La ejecución de este convenio, con corte a 28 de abril de 2017, evidencia que el municipio de Soacha efectuó reintegro por valor de \$394.076.868, según consignación efectuada el día 06 de marzo de 2017 y efectuó la legalización por el saldo restante (\$1.397.671.298), tal como consta en comprobante contable de fecha 14 de junio de 2017..

Denuncia 2016-109357-82111-IS ANTV

El denunciante manifiesta que se trata de una "*Petición de vigilancia administrativa de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contrato interadministrativo No. 1317 de 2016, suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y la Universidad Nacional de Colombia, petición de control político del Congreso de la República*". Dicha petición fue dirigida tanto a la Procuraduría General de la Nación, Ministerio de Educación Nacional, Universidad Nacional de Colombia, Contraloría General de la República y a un grupo de Senadores y Representantes a la Cámara.

Dicho contrato tenía como objeto "Prestar servicios para realizar el proceso de selección del representante de la sociedad civil ante la Junta Nacional de Televisión de la ANTV – Autoridad Nacional de Televisión, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1507 de 20112".

Los cuestionamientos específicos que hace el denunciante tienen que ver con posibles inconsistencias en la formulación de las preguntas de la prueba escrita, ya que según lo afirmado en la denuncia “registraban serias dificultades en su estructuración y redacción”; igualmente, señala que la universidad Nacional incumplió con el envío a cada uno de los aspirantes de su calificación de antecedentes, la cual debió ser efectuada el día 05 de diciembre de 2016.

Como se desprende de las anteriores afirmaciones, de los hechos no es posible establecer daño, cierto, determinado y cuantificado, objeto de conducta dolosa y/o gravemente culposa, a cargo de un gestor fiscal. Es más, los hechos denunciados tienen que ver con presuntos eventos con incidencia disciplinaria, por lo cual el ente competente para abordarlos es la Procuraduría General de la Nación, entidad a la que el denunciante también le dirigió el texto de la denuncia, por tanto ya es de su conocimiento.

3.1.7 Evaluación Control Fiscal Interno

La evaluación del SCI arrojó una calificación de 1,770 puntos, que sobre la escala definida por la Contraloría General de la República ubica al Ministerio de Educación Nacional en el rango “*Con Deficiencias*”, lo cual significa que los controles identificados en los macroprocesos y procesos evaluados no mitigan los riesgos de cada uno de estos.

Cuadro No. 31
Resultados Evaluación Efectividad del Control Interno

Procesos evaluados	Fase de Planeación				Fase de Ejecución				Calificación Ponderada	
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	30%	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	70%	Ítems evaluados	Calificación
Ejecución y cierre del presupuesto	3	3	1,000	0,300	3	5	1,667	1,167	3	1,467
Reconocimiento	3	3	1,000	0,300	3	3	1,000	0,700	3	1,000
Ejecución contractual, anticipos, adiciones, modificaciones	3	5	1,667	0,500	3	5	1,667	1,167	3	1,667
Ejecución	11	26	2,364	0,709	11	25	2,273	1,591	11	2,300
Seguimiento y monitoreo de la política	2	2	1,000	0,300	2	3	1,500	1,050	2	1,350
Gestión ambiental institucional	1	1	1,000	0,300	1	1	1,000	0,700	1	1,000
Pago condenas y recaudo sumas a favor	2	2	1,000	0,300	2	3	1,500	1,050	2	1,350
Seguimiento actividad apoderados	2	3	1,500	0,450	2	4	2,000	1,400	2	1,850
Total general	27	45	1,667	0,500	27	49	1,815	1,270	27	1,770

Procesos evaluados	Fase de Planeación				Fase de Ejecución				Calificación Ponderada	
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	30%	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	70%	Ítems evaluados	Calificación
CALIFICACIÓN FINAL							FASE PLANEACIÓN		FASE EJECUCIÓN	
Total Calificaciones							45		49	
No. Ítems evaluados							27		27	
Calificación Promedio (Total Calificaciones / No. Ítems evaluados)							1,667		1,815	
% Ponderación (% Asignado)							30%		70%	
TOTAL CALIFICACIÓN - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)							1,770			
CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO							Con deficiencias			
Calificación para Gestión							61,50			

Hallazgo No. 34. Mapa de riesgos y controles del Programa Ser Pilo Paga

La Ley 87 de 1993 señala en su "Artículo 2º.- *Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales...*", literal f "Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos".

Contrario a lo anterior, analizado el mapa de riesgos y controles del Ministerio, no se evidenció la existencia de riesgos identificados en relación con las actividades asociadas al programa SER PILO PAGA, dejando entrever debilidad de control que no permite advertir los riesgos que puede afectar en determinado momento el logro de los objetivos y metas del Programa.

Lo anterior generado por deficiencias en proceso de identificación de riesgos.

La respuesta suministrada por el Ministerio precisa que a través de su Sistema Integrado de Gestión, ha identificado los riesgos y formulado la mitigación de los mismos a través de la matriz de riesgos de proceso. Considerando que estos se definen por proceso y no por cada programa, Ser Pilo Paga se encuentra inmerso en las actividades asociadas a la asistencia técnica y la eficiente ejecución de los recursos.

Además aclara que para la vigencia 2016, realizó 98 visitas de acompañamiento y seguimiento a las Instituciones de Educación Superior donde han ingresado beneficiarios del programa, en busca de brindar orientaciones y hacer evaluación a los planes de bienestar para evitar el riesgo de deserción de los estudiantes.

Agrega que "frente a los riesgos y controles asociados directamente con la ejecución de los recursos asignados, es decir, lo correspondiente a la ejecución de la relación contractual del Convenio 042 de 2016 con el ICETEX, la matriz correspondiente se formuló desde la etapa precontractual, la cual contiene 8 eventos con su correspondiente caracterización y

evaluación de impacto. Lo anterior se respalda con la generación de las alarmas que se indican en los informes de supervisión y constantes requerimientos al ICETEX relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales con el Ministerio (Se adjunta matriz de riesgos del convenio 042 de 2016"

De acuerdo con la respuesta suministrada por el Ministerio, la CGR no desconoce las actividades realizadas en lo referente a los riesgos y controles asociados a la ejecución contractual del convenio 042 de 2016 con el ICETEX. Sin embargo, el mapa de riesgos y controles del programa no se tiene, lo que se ratifica con el oficio de respuesta No. 2017-EE-017548 del 2 de febrero de 2017, suministrado por el MEN, en el cual precisa que *"Una de las actividades en la que está trabajando actualmente, consiste en la generación del mapa de riesgos que ayuden a realizar seguimiento a la gestión y a mitigar los impactos que se puedan tener en la ejecución del mismo y los respectivos controles del programa"*. Por consiguiente los argumentos suministrados por el Ministerio no desvirtúan lo observado por la CGR.

3.1.8 Rendición de la Cuenta -SIRECI

Se validó y verificó la información suministrada a la CGR por el MEN y la reportada en SIRECI durante la vigencia 2016, acerca de la adquisición de bienes y servicios realizada por la entidad a través de los contratos suscritos, adiciones y prórrogas. Así mismo, fue cotejada la información contable y presupuestal en desarrollo de la auditoría, sin encontrar diferencias. También se determinó que el MEN realizó el reporte de manera oportuna (02 de marzo de 2017) y la información reportada coincide con la verificada por la CGR.

4. ANEXOS

Anexo No. 1 Matriz de Hallazgos

No	NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA				CUANTÍA
		A	D	F	P	
1	Justificación Constitución Reservas Presupuestales (D)	X	X			
2	Saldos a liberar Reservas Presupuestales	X				
3	Liquidación Contrato de obra 943-2012 (D)	X	X			
4	IE Ecológica La Cocha Arboleda Nariño - Contrato de Obra 1435 de 2013 (D)	X	X			
5	IE Ecológica La Cocha Arboleda Nariño - Contrato de Obra 1435 de 2013 (D)	X	X			
6	IE Llano Verde de la ciudad de Cali - Contrato Interadministrativo 1000 de 2013 (D)	X	X			
7	Liquidación y pagos por obras sin ejecutar-Contrato de obra 355-2013 (F - D)	X	X	X		1.578.409.915
8	Ejecución de obras – Contrato de Obra 936 de 2014 (D)	X	X			
9	Convenio Interadministrativo No. 042 de 2016 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior-ICETEX. Ser Pilo Paga Profe.	X				
10	Adición No. 1 Convenio 042 de 2016	X				
11	Informes Supervisión Convenio 042-2016	X				
12	Impuesto sobre Renta para la Equidad – CREE. (D)	X	X			
13	Solicitudes ciudadanas Programa Ser Pilo Paga	X				
14	Fondo de Garantías (D)	X	X			
15	Seguimiento al Rendimiento Académico de los Beneficiarios del Programa Ser Pilo Paga	X				
16	Sostenibilidad PAE – Jornada Unica	X				
17	Cumplimiento de Meta – Estudiantes beneficiados	X				
18	Material Pedagógico - Componente Pedagógico (D)	X				
19	Evaluación del Impacto Programa Jornada Unica	X				
20	Cumplimiento Ley 1618 de 2013 - Cobertura (D)	X	X			
21	Supervisión contrato 540 de 2013, con el CRAC	X				
22	Consistencia de la información Discapacidad	X				
23	Infraestructura de las IE - Jornada Unica, para la Población Discapacitada	X				
24	Derechos de Autor	X				
25	Sistema Integrado de Matricula - SIMAT	X				
26	Recursos entregados en Administración	X				
27	Inexactitud en el registro de Convenio	X				
28	Procesos Judiciales	X				
29	Diferencia Monto de Procesos Provisionados	X				
30	Costo histórico \$1 y diferencia en Intangibles	X				
31	Información Fondo Estampilla Pro- Universidades	X				

No	NOMBRE DEL HALLAZGO	INCIDENCIA				CUANTÍA
		A	D	F	P	
32	Pagos por concepto de servicios no ejecutados Contrato 705-2016. (D)	X	X			Beneficio \$62.378.023
33	Acción de repetición fallos condenatorios - Comité de Conciliación. (D)	X	X			
34	Mapa de riesgos y controles del Programa Ser Pilo Paga	X				
TOTAL		34	12	1	0	1.578.409.915

Anexo 2. Estados Contables.

Estados Financieros | 31 de Diciembre de 2016

 MINEDUCACIÓN

 **TODOS POR UN**
NUEVO PAÍS
2015 - 2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

BALANCE GENERAL

31 de Diciembre de 2016

En millones de pesos
CÓDIGO (MNC)

CÓDIGO	2014	2015	2016	COMENTARIO	2014	2015	2016
ACTIVO	2.014.450.218	1.964.924.594	2.217.829.581		1.858.763.278	1.772.436.898	1.915.554.214
11 Efectivo	21.469.837	31.943.139	41.5	24 Cuentas por Pagar	130.264.897	144.202.173	206
1145 Caja	-	2.84	100%	2401 Aportes de Bienes y Servicios	81.156.832	83.611.370	1%
1149 Efectivo en Instituciones Financieras	21.469.837	31.940.295	100%	2402 Impuestos por Pagar	30.049.720	27.216.517	4%
14 Cuentas por Cobrar	2.044.294.843	1.832.272.932	20%	2403 Aportes	13.448.837	13.930.666	4%
1401 Agencia de Ingresos y Recaudación	2	252.845	252.846	2404 Retenciones de Impuestos y Pagos de Impuestos	38	3.713.618	41%
1402 Agencia de Ingresos y Recaudación	2	1.821.726	1.830.954	2405 Retenciones de Impuestos y Pagos de Impuestos	38	3.713.618	41%
1403 Agencia de Ingresos y Recaudación	4	3.402.219	11.119.204	2406 Cuentas de Acreedores	31	1.553.297	100%
1404 Agencia de Ingresos y Recaudación	5	1.024.100.330	1.024.679.746	2407 Cuentas de Acreedores	32	47.313.740	100%
1405 Agencia de Ingresos y Recaudación	6	52.143.126	51.548.551	33 Obligaciones Calificadas de Seguridad Social Integral		8.391	21%
1406 Agencia de Ingresos y Recaudación	7	203.193.233	203.115.360	2500 Salidas por Provisiones de Seguridad Social		8.391	21%
25 Activos no corrientes	64.319.5	437.368	437	27 Planes Externos	530.462.314	4.516.327	467%
2501 Activos no corrientes	64.319.5	437.368	437	2701 Planes Externos	43	430.467.314	1.000%
ACTIVO PASIVO	64.319.5	437.368	437	39 Otros Pasivos	82.866	6.874.443	8%
16 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	2408 Retenciones de Impuestos y Pagos de Impuestos	34	6.174.335	9%
1601 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	NO CORRIENTE	16.002	31.852	4%
1602 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	Operaciones de Crédito Público y Financiamiento con Bancos Extranjeros		31.852	4%
1603 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	Operaciones de Crédito Público y Financiamiento con Bancos Extranjeros	26	31.852	100%
1604 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	TOTAL PASIVO	330.613.691	122.327.819	40%
1605 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	11 Patrimonio Pasivo	1.044.842.020	1.644.226.763	156%
1606 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	1101 Capital Social	1.562.326.247	964.211.543	71%
1607 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	1102 Reservas de Retención	245.227.248	836.373.240	34%
1608 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	1103 Superávit de Ejercicio	237.388.525	843.641.980	35%
1609 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	1104 Superávit de Ejercicio	31	2.004.000	2%
1610 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	1105 Patrimonio Financiado por el Estado	36	56.442.000	50%
1611 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	1106 Patrimonio Financiado por el Estado	36	56.442.000	50%
1612 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	PATRIMONIO	1.044.842.020	1.644.226.763	156%
1613 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2.217.829.581	1.915.554.214	22%
1614 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1615 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1616 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1617 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1618 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1619 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1620 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1621 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1622 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1623 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1624 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1625 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1626 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1627 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1628 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1629 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1630 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1631 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1632 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1633 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1634 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1635 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1636 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1637 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1638 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1639 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1640 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1641 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1642 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1643 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1644 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1645 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1646 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1647 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1648 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1649 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				
1650 Provisión de Impuesto sobre Renta	16.304.197	42.706.016	31				

Estados Financieros | 31 de Diciembre de 2016



Cód.	Cuentas de Orden	2016	2015	Vari %	Cód.	Cuentas de Orden	2016	2015	Vari %
		Octubre	Octubre				Octubre	Octubre	
CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS					CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS				
01	Derechos Condicionados	18.987.481	49.171.893	-61%	01	Arrendos subvencionados Contrapartes	1.629.872.070	1.781.346.611	-9%
1070	Utiles y Corrientes	8.443.149	5.574.361	50%	0120	Utiles y Documentos Alservicio de Selección de Creditos	1.629.872.070	1.781.346.611	-9%
1150	Otros Derechos condicionados	10.544.332	43.597.532	-76%					
03	Deudores de Control	117.980.876	426.828.182	-72%	03	Arrendos de Control	132.276.426	301.426.635	-56%
0310	Activos intangibles	56.674	28.674	96%	0310	Bienes y servicios recibidos en préstamo	3.793.980.000		
0317	Bienes Entregados a Terceros	115.000	118.000	0%	0318	Bienes y servicios recibidos en préstamo		47.675.440	-100%
0325	Equipación de Proyecto de Inversión	75.096.812	32.671.345	129%	0319	Bienes Recibidos de Terceros	20.187	95.137	-79%
0331	Responsabilidades en Pasivo	11.952	11.952	0%	0325	Equipación de Proyecto de Inversión	25.420.000	323.571.951	-92%
0392	Otros Cuentas Especiales	46.328.251	84.167.251	-45%	0326	Otros Cuentas Arrendos de Control	59.962.206	7.000.312	-79%
09	Deudores por Controlar	1.820.433.159,00	429.228.646,47	-42%	09	Arrendos por Controlar	1.820.433.159,00	429.228.646,47	-42%
0905	Deudores Condicionados por Controlar	1.688.617.416,52	39.211.182,40	77%	0905	Responsabilidades por Controlar por Controlar	1.688.617.416,52	1.291.246.621,43	-23%
0915	Deudores de Control por Controlar	131.815.742,48	408.017.464,07	-68%	0915	Arrendos de Control por Controlar	131.815.742,48	127.981.925,04	4%

YANETH GINA TOVAR
Ministra de Educación Nacional

LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

LUIS FELIPE LARRARTE RESTREPO
Contador Público - T.P. No 131080 T

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
BALANCE GENERAL

31 de Diciembre de 2016

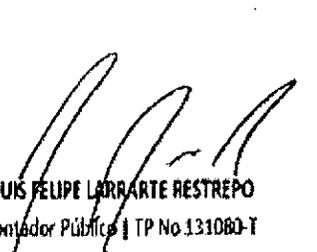
CONDENSADO

ACTIVO		2016		2015		PASIVO Y PATRIMONIO		2016		2015	
	Diciembre	%	Diciembre	%	Diciembre	%	Diciembre	%	Diciembre	%	Diciembre
CORRIENTE	2.074.456.610	94%	1.968.314.534	87%	CORRIENTE	416.783.778	100%	472.136.980	100%		
11. EFECTIVO	25.465.800		5.962.991		21. CANCELACIONES	226.241.361		151.363.823			
14. DEUDAS	2.048.990.810		1.920.351.543		22. OBLIGACIONES FINANCIERAS POR SERVICIOS FINANCIEROS	9.951.000		6.287			
15. INVENTARIOS	194.000.000		817.260		23. PAGOS (RENTAS)	460.433.546		1.542.511			
					24. OTRAS PASIVAS	47.139.800		6.379.863			
NO CORRIENTE	343.378.942	6%	457.226.689	6%	NO CORRIENTE	95.862	6%	91.667	6%		
4. REPOSICION Y REPARACIONES	343.378.942		457.226.689								
14. DEUDAS A LARGO PLAZO	45.000.000		60.000.000		25. OBLIGACIONES DE CREDITO PÚBLICO Y FINANCIAMIENTO ECONOMICO FEDERAL	91.267.200		91.667			
TOTAL ACTIVO	2.217.829.361	100%	2.115.544.214	100%	TOTAL PASIVO	326.815.641	100%	372.227.309	100%		
					PATRIMONIO	1.043.553.800	87%	1.043.326.252	87%		
					31. RESERVA DE RESERVA	1.043.553.800		1.043.326.252			
					TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	2.217.829.361	100%	2.115.544.214	100%		

CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS		2016		2015		CUENTAS DE ORDEN ADEUDADORAS		2016		2015	
	Diciembre	%	Diciembre	%		Diciembre	%	Diciembre	%	Diciembre	%
01. DEPARTAMENTO DE EDUCACION	1.000.000.000		1.000.000.000		01. RESPONSABILIDADES FINANCIERAS	1.000.000.000		1.000.000.000			
02. DEPARTAMENTO DE CULTURA	1.000.000.000		1.000.000.000		02. ALIENACIONES DE BIENES	1.000.000.000		1.000.000.000			
03. DEPARTAMENTO DE SALUD	1.000.000.000		1.000.000.000		03. ADEUDOS POR CONTRATOS	1.000.000.000		1.000.000.000			


YANETH GIJÓN TOVAR
Ministra de Educación Nacional


LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaría General


LUIS FELIPE LARRARTE RESTREPO
Contador Público | TP No. 131080-T

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA,
SOCIAL Y AMBIENTAL
31 de Diciembre de 2016

(Cifras en millones de pesos)
CONSOLIDADO

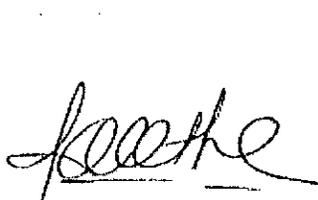
Cód.	Cuentas	2016 Diciembre	2015 Diciembre	Var. %
INGRESOS OPERACIONALES		28.334.808.443	26.447.216.132	7,1%
41	INGRESOS FISCALES	252.390.147,00	228.719.160	10,3%
4110	NO TRIBUTARIOS	15.318.535,00	12.096.901	24,8%
4114	APORTES Y COTIZACIONES	240.280.620,00	211.477.500	13,2%
4195	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (D&I)	(3.209.007,00)	(1.455.961,07)	120,8%
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	28.082.418.295,00	26.218.496.972	7,1%
4705	FONDOS RECIBIDOS	28.030.744.763,00	26.190.713.963	7,1%
4720	OPERACIONES DE ENLACE	140.890,00	5.354	2691,1%
4722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	51.524.615,00	47.777.655	7,8%
GASTOS OPERACIONALES		28.203.909.727	25.964.559.016	8,6%
51	DE ADMINISTRACION	128.541.318,00	104.139.073	23,4%
5101	SUELDOS Y SALARIOS	69.367.066,00	55.882.357	24,8%
5102	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	11.112,00	41.509	13,2%
5103	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	8.040.400,00	5.847.193	7,6%
5104	APORTES SOBRE LA NOMINA	1.285.020,00	1.100.713	8,2%
5111	GENERALES	4.411.290,00	4.424.816	8,2%
5120	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	47.136.906,00	36.984.256	27,5%
52	DE OPERACION	11.268.075,00	-	100,0%
5202	SUELDOS Y SALARIOS	2.599.323,00	-	100,0%
5231	GENERALES	8.668.752,00	-	100,0%
53	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACION	110.870.838,00	2.560.063	4230,8%
5314	PROVISION PARA CONTINGENCIAS	110.870.838,00	2.091.517	5200,8%
5317	PROVISIONES DIVERSAS	0,00	168.546	-100,0%
54	TRANSFERENCIAS	27.189.109.459,00	25.078.500.412	8,4%
5401	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO	22.784.046,00	26.000.108	-10,0%
5406	SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES	18.672.850.921,00	17.350.957.127	8,0%
5423	OTRAS TRANSFERENCIAS	4.293.971.623,00	7.657.572.277	8,4%
55	GASTO PUBLICO SOCIAL	616.678.881,00	681.887.850	-9,8%
5501	EDUCACION	616.678.881,00	570.349.214	8,1%
5550	TRIBUTACIONES ASIMILADAS	0,00	11.547.259	100,0%
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	147.441.138,00	95.381.816	54,6%
5705	FONDOS ENTREGADOS	33.537.252,00	21.059.293	35,4%
5720	OPERACIONES DE ENLACE	95.197.749,00	26.721.088	57,6%
5722	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	57.916.347,00	25.081.437	129,1%
EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL		130.898.718	482.657.116	-72,9%

Estados Financieros | 31 de Diciembre de 2016

 MINEUCACIÓN

 **TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
POR LA EQUIDAD EDUCATIVA

48	OTROS INGRESOS		92.757.409,00	51.821.420	79,0%
4805	FINANCIEROS	45	71.993.345,00	31.927.264	112,7%
4805	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO		186.778,00	60.852	206,9%
4805	OTROS INGRESOS ORDINARIOS		21.170,00	2.050.470	-99,0%
4810	EXTRAORDINARIOS		108.616,00	17.396	524,7%
4815	AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	46	20.447.500,00	14.755.448	29,8%
58	OTROS GASTOS	52	-17.071.123,00	-102.096.713,74	-83,3%
5802	CONSIGNACIONES		1,00	0,00	100%
5803	AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO		835,00	0,00	100%
5805	FINANCIEROS		0,00	29,60	-100,0%
5805	OTROS GASTOS ORDINARIOS		85.332,00	26.739,00	311,5%
5810	EXTRAORDINARIOS		1.665.090,00	6.730,56	24565,9%
5815	AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		-18.827.381,00	-102.424.232,90	-81,6%
EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO			240.727.248	636.575.249	-62,2%


YANETH GIMA TOVAR
Ministra de Educación Nacional


LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General


LUIS FELIPE BARRARTE RESTREPO
Contralor Público | TP No 131080-T

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONOMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL

31 de Diciembre de 2016

(Cifras en miles de pesos)
CONSOLIDADO

Cód.	Cuentas	2016		2015	
		Diciembre	%	Diciembre	%
	INGRESOS OPERACIONALES	28.334.808.443	100%	26.447.216.132	100%
41	INGRESOS FISCALES	252.399.147,00	0,9%	228.719.160	0,9%
47	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	28.082.418.296,00	99,1%	26.218.496.972	99,1%
	GASTOS OPERACIONALES	28.203.909.727	100%	25.964.559.016	100%
51	DE ADMINISTRACION	128.541.318,00	0,5%	104.139.073	0,4%
52	DE OPERACION	11.268.075,00	0,0%	-	0,0%
53	PROVISIONES, DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	110.870.836,00	0,4%	2.560.065	0,0%
54	TRANSFERENCIAS	27.189.109.459,00	96,4%	25.078.590.412	96,6%
55	GASTO PUBLICO SOCIAL	616.678.881,00	2,2%	683.887.650	2,6%
57	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	147.441.158,00	0,5%	95.381.816	0,4%
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL	130.898.716		482.657.118	
48	DIOS INGRESOS	92.757.409,00		51.821.420	
58	DIOS GASTOS	-17.071.123,00		-102.096.712,55	
	EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO	240.727.248		636.575.249	


YANETH GIHA TOVAR
Ministra de Educación Nacional


LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaría General


LUIS FELIPE LARRARTE RESTREPO
Contador Público (TP No 131080-T)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ESTADO DE DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

31 de Diciembre de 2016

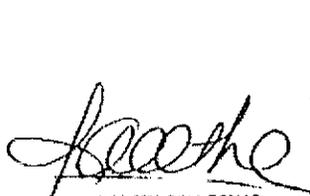
(Cifras en miles de pesos)

CONSOLIDADO

Saldo del patrimonio a 31 de diciembre de 2015	1.643.326.263
Variación del patrimonio durante el año 2016	245.627.657

Saldo del patrimonio a 31 de diciembre de 2016 **1.888.953.920**

<i>Detalle de las Variaciones</i>	<i>Año 2.016</i>	<i>Año 2.015</i>
INCREMENTOS		
3105 Capital Fiscal	1.582.138.549	906.771.565
3128 Provisiones, agotamiento, Depreciaciones y Amortizaciones (db)	-6.427.561,00	-4.558.502,72
DISMINUCIONES		
3110 Resultados del ejercicio	240.727.248	636.675.249
3125 Patrimonio Público Incorporado	38.445.060	50.424.133
3120 Superavit por Donación	2.053.494	2.096.689
SIN VARIACIONES		
3115 Superavit por Valorización	52.017.130	52.017.130



YANETH GIHA TOVAR
Ministra de Educación Nacional



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General



LUIS FÉLPE LARRANTE RESTREPO
Contador Público / TP No 131080-T

Anexo 3. Acciones incumplidas o inefectivas del Plan de Mejoramiento

No	NO. AUDITORÍA Y O EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	EFFECTIVIDAD
60	CGR-CDM- SGR-043	Incumplimiento en la ejecución del proyecto viabilizado para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Nuestra Señora del Rosario del municipio de Güicán, cuyo alcance contempló la construcción de 39 aulas, 7 baterías sanitarias, 4 laboratorios y espacios complementarios.	De acuerdo a la magnitud de este tipo de proyectos, el MEN deberá exigir contractualmente que tanto el diseño como su construcción se realicen por etapas y realizar recibo parcial de cada una de ellas, acorde al cronograma establecido.	NO EFECTIVA
62	CGR-CDSS- 013	La cuenta 1420 "Avances y Anticipos entregados" presenta incertidumbre por \$26.166 millones debido a que existen diferencias entre los documentos que reportan avances de obra por parte de los interventores y los saldos contables. Esta situación afecta a su vez la cuenta 5501 Gasto Público Social - Educación en el mismo valor. Contratos 529 de 2012, 945 de 2012 y 987 de 2012	Revisar el formato Informe de Inversión y Buen Manejo del Anticipo, frente al procedimiento establecido por la subdirección Financiera en la amortización del anticipo.	NO EFECTIVA
211	CGR-CDSS- 098	Calidad muro de fachada del megacolegio Quinto Centenario - Santa Martha (F, D): FONADE, quien tuvo a cargo la gerencia integral del proyecto de construcción del megacolegio I.E Quinto Centenario ubicado en el sector Bureche de la ciudad de Santa Marta, autorizó la instalación de una estructura de fachada en dicha institución sobre la que se evidencia un riesgo para la integridad de los estudiantes.	Realizar reunión entre contratista de obra, interventoría, operador y Fonade para determinar las acciones que conlleven a subsanar la situación que se presenta con la estructura de fachada, una vez se tenga el informe del patólogo. Iniciar el proceso de afectación de las pólizas, según sea el caso, al no presentarse acuerdo entre las partes involucradas en el tema.	NO EFECTIVA
295	CGR-CDSS- No. 023	Los rendimientos financieros generados en el marco del convenio 134 de 2009 suscrito con el ICETEX, de los meses de enero hasta junio de 2014, fueron reintegrados a la dirección del Tesoro Nacional tardíamente, es decir el 7 de julio de 2014.	Liquidar el Convenio 134 de 2009, indicando el valor total de los rendimientos generados y el valor total de los rendimientos reintegrados.	NO EFECTIVA
298	CGR-CDSS- No. 23	Los Avances y Anticipos Entregados por \$45.131,40 millones reflejados en los Estados Contables a 31 de diciembre de 2014, no revelan la realidad	Requerimiento a Interventores y/o supervisores.	NO EFECTIVA

No	NO. AUDITORÍA Y O EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	EFECTIVIDAD
		financiera, económica y social, porque en ellos se incluyen anticipos por amortizar de contratos liquidados; esto, con base a las aseveraciones consignadas en las actas de liquidación, de los siguientes contratos: 55/2012, 271/2012, 896/2011, 51/2010, 527/2012, 637/2010, 855/2011, 875/2011, 981/2012, 996/2012 y 918/2012		
303	CGR-CDSS- No. 23	El cálculo de las depreciaciones de activos fijos y estimación de provisiones es realizado por el área administrativa; sin embargo, el control desde el área de contabilidad es cuantitativo; la veracidad y consistencia se atribuye al área generadora de la información y el área contable incorpora como ciertos los valores mencionados en el informe. Bajo esta dinámica la entidad desconoce la Racionalidad como una de las características cualitativas de la información, de acuerdo con lo señalado en el párrafo 112 del PGCP, que indica lo siguiente: "La información Contable Pública, es el Producto de la aplicación de un Proceso racional y sistemático que reconoce y revela las transacciones, hechos y operaciones de las Entidades Públicas, con base en un conjunto homogéneo, comparable, y transversal de Principios, Normas Técnicas, y Procedimientos.	Realización de dos mesas de trabajo	NO EFECTIVA
315	CGR-CDSA-00741	Sobre el cumplimiento de acuerdos realizados entre el Gobierno Nacional y las comunidades indígenas y lo estipulado para comunidades negras o afrocolombianas, raizales y palenqueras en el marco del PND.	Continuar realizando el reporte al DNP y a comunidades, de acuerdo a lo requerido del presupuesto y acciones destinadas a dar cumplimiento de los compromisos del MEN en el PND con comunidades indígenas, afro y Rom.	NO CUMPLIÓ
318	Actuación Especial PAE 2014-2015	Operación del PAE en La Guajira MEN - Departamento (D) Se presentó desarticulación y atomización en la prestación del servicio de alimentación escolar, así como ineffectividad en el control, supervisión o interventoría para el	Socializar en la comunidad educativa el Decreto 1852 de 2015 y la resolución 16432 de 2015 de lineamiento técnico administrativo para fortalecer el control del PAE.	NO EFECTIVA

No	NO. AUDITORÍA Y LO EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	EFECTIVIDAD
		estricto cumplimiento de las obligaciones de los operadores , afectando la operación del Programa y contraviniendo tanto los Lineamientos Técnico Administrativos como los principios de concurrencia y coordinación que deben regir la operación del Programa y el ejercicio de la función administrativa. Las deficiencias en la operación, señaladas anteriormente no fueron cuantificadas ni descontadas de los pagos realizados al operador.		
320	Actuación Especial PAE 2014-2015	Mayores Valores Facturados y Pagados PAE Contrato 427-2015 MEN - Atlántico (D- F-P) Debilidades en la ejecución, control y supervisión del contrato, específicamente en el cumplimiento de las obligaciones del operador relacionadas con el registro y control de raciones efectivamente entregadas, afectando los recursos disponibles para atender la población objetivo en las condiciones óptimas que garanticen la permanencia en el sistema educativo y la cobertura universal como fin del Programa.	Iniciar las acciones de posible incumplimiento de las obligaciones contra el contratista UT Alimentar.	NO CUMPLIÓ
323	Actuación Especial PAE 2014-2015	Inclusión de la Totalidad de Cuentas por Pagar por la Alcaldía de Malambo - Atlántico (D). Debilidades de control, registro y seguimiento oportuno presupuestal y contable, afectando de esta manera la consistencia y confiabilidad de la información presupuestal, evidenciando el incumplimiento a la normatividad antes mencionada.	Exigir el reintegro de los recursos y cumplir así lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	NO CUMPLIÓ
323	Actuación Especial PAE 2014-2015	Inclusión de la Totalidad de Cuentas por Pagar por la Alcaldía de Malambo - Atlántico (D). Debilidades de control, registro y seguimiento oportuno presupuestal y contable, afectando de esta manera la consistencia y confiabilidad de la información presupuestal, evidenciando el incumplimiento a la normatividad antes mencionada.	Exigir el reintegro de los recursos y cumplir así lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	NO EFECTIVA

No	NO. AUDITORÍA Y/O EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	EFECTIVIDAD
324	Actuación Especial PAE 2014-2015	<p>Devolución de recursos no apropiados en la vigencia 2014 por la alcaldía de Malambo - Atlántico al MEN (D).</p> <p>Se evidencian debilidades en el control y seguimiento a la ejecución de recursos de cofinanciación que hace el MEN, como también al seguimiento de las devoluciones por concepto de recursos no ejecutados por parte de la entidad territorial a la Dirección del Tesoro Nacional para las vigencias objeto de la actuación, sin desconocer las acciones y gestión que el MEN realizó desde octubre del 2015.</p>	Exigir el reintegro de los recursos y cumplir así lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	NO CUMPLIÓ
324	Actuación Especial PAE 2014-2015	<p>Devolución de recursos no apropiados en la vigencia 2014 por la alcaldía de Malambo - Atlántico al MEN (D).</p> <p>Se evidencian debilidades en el control y seguimiento a la ejecución de recursos de cofinanciación que hace el MEN, como también al seguimiento de las devoluciones por concepto de recursos no ejecutados por parte de la entidad territorial a la Dirección del Tesoro Nacional para las vigencias objeto de la actuación, sin desconocer las acciones y gestión que el MEN realizó desde octubre del 2015.</p>	Exigir el reintegro de los recursos y cumplir así lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	NO EFECTIVA
325	Actuación Especial PAE 2014-2015	<p>Supervisión, articulación y socialización de los lineamientos PAE - MEN (D)</p> <p>Se evidenció el recurrente incumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos del PAE, afectando la calidad, cobertura y efectividad del programa, generado por deficiencias en el control del mismo, Numeral 1, del art- 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Las deficiencias detectadas en las visitas realizadas a los entes territoriales y a las Instituciones Educativas de dichos Entes, permiten evidenciar ineficacia y falta de oportunidad de los procesos de supervisión y control, afectando el normal desarrollo del programa e incumpliendo lo</p>	Exigir el reintegro de los recursos y cumplir así lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	NO CUMPLIÓ

No	NO. AUDITORÍA Y/O EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	EFECTIVIDAD
		<p>contenido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>El programa presenta deficiencias al no implementar acciones efectivas que garanticen la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, en condiciones de calidad e inocuidad, incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los titulares de derecho y aquellas que se realizan durante y de manera posterior a su ejecución</p>		
325	Actuación Especial PAE 2014-2015	<p>Supervisión, articulación y socialización de los lineamientos PAE - MEN (D)</p> <p>Se evidenció el recurrente incumplimiento de los lineamientos técnicos administrativos del PAE, afectando la calidad, cobertura y efectividad del programa, generado por deficiencias en el control del mismo, Numeral 1, del art- 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Las deficiencias detectadas en las visitas realizadas a los entes territoriales y a las Instituciones Educativas de dichos Entes, permiten evidenciar ineficacia y falta de oportunidad de los procesos de supervisión y control, afectando el normal desarrollo del programa e incumpliendo lo contenido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011</p> <p>El programa presenta deficiencias al no implementar acciones efectivas que garanticen la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, en condiciones de calidad e inocuidad, incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los titulares de derecho y aquellas que se realizan durante y de manera posterior a su ejecución</p>	Exigir el reintegro de los recursos y cumplir así lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	NO CUMPLIÓ
326	Actuación Especial PAE 2014-2015	Reintegro de inejecuciones Recursos MEN - Convenios N° 01 y 014 de 2014 Sincelejo (D) evidencia inconsistencia en la información reportada y por ende	Exigir el reintegro de los recursos y cumplir así lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público	NO CUMPLIÓ

No	NO. AUDITORÍA Y O EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	EFECTIVIDAD
		debilidades en los mecanismos de control interno, lo que genera incertidumbre en cuanto a la calidad de la información ya que los saldos reportados son diferentes en las tres fuentes de información. De igual forma, se evidencia la falta de gestión del MEN para exigir el reintegro de los recursos y cumplir así lo señalado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 30 del Decreto 2710 de diciembre 26 de 2014 Por lo anteriormente planteado se denotan debilidades de los mecanismos de control, verificación y seguimiento de las inejecuciones en el desarrollo del PAE, igualmente inoportunidad en los reintegros de los recursos.		
330	Actuación Especial PAE 2014-2015	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Deficiencias en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por las Entidades Territoriales y que reciben alimentación escolar, así como debilidades por parte del MEN. La anterior situación genera que no se tenga claridad en el número de estudiantes que son beneficiados con la estrategia de alimentación escolar, que no se cuente con información veraz que sirva para los análisis de política que deba hacer el MEN, además de incidir en el control del programa y evidenciar deficiencias en la planeación y ejecución del mismo.	Desarrollar estrategias que resalten la importancia de la carga de la información el SIMAT	NO CUMPLIÓ
330	Actuación Especial PAE 2014-2015	Reporte de información estrategia de alimentación escolar SIMAT Deficiencias en la actualización, verificación y la validación de la información que es registrada en el SIMAT de los estudiantes que son atendidos por las Entidades Territoriales y que reciben alimentación escolar, así como debilidades por parte del MEN. La anterior situación genera que no se tenga claridad en el número de	Desarrollar estrategias que resalten la importancia de la carga de la información el SIMAT	NO CUMPLIÓ

No	NO. AUDITORÍA Y/O EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	EFFECTIVIDAD
		estudiantes que son beneficiados con la estrategia de alimentación escolar, que no se cuente con información veraz que sirva para los análisis de política que deba hacer el MEN, además de incidir en el control del programa y evidenciar deficiencias en la planeación y ejecución del mismo.		
333	Actuación Especial PAE 2014-2015	Instalaciones y condiciones de la IE (D) no se evidencia articulación entre entidades nacionales y locales para garantizar las condiciones adecuadas de operación y en este sentido los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE, frente a los requerimientos técnicos de espacio y dotación para la prestación del servicio. Al no contar con las condiciones de infraestructura requeridas para los comedores escolares, se afecta el desarrollo del Programa en cuanto a la prestación del servicio en óptimas condiciones, físicas, higiénico sanitarias y de calidad.	Socializar en la ETC el Decreto 1852 de 2015 y la resolución 16432 de 2015 de lineamiento técnico administrativo para fortalecer el control del PAE.	NO EFECTIVA
378	CGR-CDSS-56	Vigencias Futuras en las Reservas Presupuestales	Socialización Cartilla Guía Reservas Presupuestales a través de Mesas de Trabajo y/o capacitaciones en el tema de Reservas Presupuestales a Supervisores y demás funcionarios interesados.	NO EFECTIVA
379	CGR-CDSS-56	Soportes de Reservas Presupuestales	Circular expedida por el Secretario General, informando a los Viceministros las diferentes acciones que deben tomar los ejecutores de presupuesto, tendientes a la NO constitución de reservas.	NO EFECTIVA
379	CGR-CDSS-56	Soportes de Reservas Presupuestales	Socialización Cartilla Guía Reservas Presupuestales a través de Mesas de Trabajo y/o capacitaciones en el tema de Reservas Presupuestales a Supervisores y demás	NO EFECTIVA
382	CGR-CDSS-56	Saldos por utilizar Reservas Presupuestales Vigencia 2014	Continuar con el envío de información a supervisores y ordenadores de gasto acerca de la ejecución de la reserva presupuestal	NO EFECTIVA

No	NO. AUDITORÍA Y/O EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	EFFECTIVIDAD
382	CGR-CDSS-56	Saldos por utilizar Reservas Presupuestales Vigencia 2014	Envío mensual de ejecución RESERVA PRESUPUESTAL Identificado por Área, dependencia y programa a la oficina Asesora de planeación para ser evaluado en el COMITÉ DIRECTIVO	NO EFECTIVA
382	CGR-CDSS-56	Saldos por utilizar Reservas Presupuestales Vigencia 2014	Mesas de Trabajo y/o capacitaciones en el tema de Reservas Presupuestales a Supervisores y demás funcionarios interesados.	NO EFECTIVA
383	CGR-CDSS-56	Reservas presupuestales de Infraestructura: El Ministerio de Educación Nacional constituyó reservas presupuestales a 7 convenios en la vigencia 2015 por \$1.093,43 millones por concepto de convenios de infraestructura, cuyas obras habían finalizado el 31 de diciembre de 2015, tal y como lo reportó el mismo Ministerio de Educación. De lo anterior existen debilidades en la conciliación de información contractual entre el área financiera y las áreas misionales que suscriben y llevan el control de los contratos, que inciden en los registros presupuestales y contables; además que estos registros no debían constituirse porque los bienes ya fueron entregados.	Elaborar formato en el cual se establezcan las posibles alertas de los compromisos, pagos o desembolsos de los contratos que quedaran en reserva para la siguiente vigencia (Se anexara a documento para entregar a mediados de noviembre).	NO CUMPLIÓ
385	CGR-CDSS-56	Saldos a Liberar	Circular expedida por el Secretario General, informando a los Viceministros las diferentes acciones que deben tomar los ejecutores de presupuesto, tendientes a la NO constitución de reservas.	NO EFECTIVA
385	CGR-CDSS-56	Saldos a Liberar	Capacitación en tema de Reservas Presupuestales	NO EFECTIVA
386	CGR-CDSS-56	Visita a obras de infraestructura educativa en el Departamento de Nariño. Según en la auditoria adelantada por la Contraloría se observó que el Ministerio se comprometió en prestar la asistencia técnica para la demolición de 5 colegios, por el cual se debían que adecuar	Adelantar el proceso de incumplimiento a las partes involucradas con el fin de propiciar la continuación de las obras.	NO CUMPLIÓ

No	NO. AUDITORÍA Y O EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	EFECTIVIDAD
		<p>instalaciones para que se continuara en la prestación de servicios educativos a los niños; por lo cual no se han cumplido con unas condiciones mínimas brindando este servicio sin la calidad necesaria en las instalaciones colocando en riesgo a los estudiantes. Adicionalmente después de varios meses de haberse demolido estos colegios a la fecha de esta auditoría no se había dado inicio a la construcción de los nuevos establecimientos educativos. Al igual que esta entidad manifiesta la falta de verificación por parte del supervisor del contrato No. 620 de 2015.</p>		
386	CGR-CDSS-56	<p>Visita a obras de infraestructura educativa en el Departamento de Nariño. Según en la auditoría adelantada por la Contraloría se observó que el Ministerio se comprometió en prestar la asistencia técnica para la demolición de 5 colegios, por el cual se debían que adecuar instalaciones para que se continuara en la prestación de servicios educativos a los niños; por lo cual no se han cumplido con unas condiciones mínimas brindando este servicio sin la calidad necesaria en las instalaciones colocando en riesgo a los estudiantes. Adicionalmente después de varios meses de haberse demolido estos colegios a la fecha de esta auditoría no se había dado inicio a la construcción de los nuevos establecimientos educativos. Al igual que esta entidad manifiesta la falta de verificación por parte del supervisor del contrato No. 620 de 2015.</p>	<p>Reprogramar los diseños y ejecución de obras (obras de Nariño - Contrato 620 de 2015).</p>	NO CUMPLIÓ
394	CGR-CDSS-56	<p>Horas Extras Jornada Única (D) No se evidenció seguimiento por parte del Ministerio al tema de horas extras en las diferentes entidades territoriales, Se realizaron pagos de horas extras mayores a 40 horas, a los docentes jornada única en las diferentes ETC.</p>	<p>Se enviará una comunicación a las entidades territoriales certificadas en educación, recordándoles los procedimientos normativos en relación con: reporte, liquidación, reconocimiento y pago de horas extras (por conceptos de jornada</p>	NO EFECTIVA

No	NO. AUDITORÍA Y O EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	EFFECTIVIDAD
		Las situaciones detectadas dejan entrever falta de mecanismos de seguimiento y control, poca confiabilidad en la información y de sus registros.	única, nocturna y situaciones administrativas).	
395	CGR-CDSS-56	Visitas Efectuadas a Establecimientos Educativos (Bogotá) - Jornada Única	1. Comunicar a la Secretaría de Educación de Bogotá sobre las falencias encontradas en la implementación de la jornada única tras las visitas de la Contraloría General de la República.	NO EFECTIVA
395	CGR-CDSS-56	Visitas Efectuadas a Establecimientos Educativos (Bogotá) - Jornada Única	2. Realizar seguimiento al 10% de los 490 establecimientos educativos que implementaron la jornada única durante 2015.	NO EFECTIVA
401	CGR-CDSS-56	Aplicación Tarifas Contribución Parafiscal, Vigencia 2014 - Ley 1697 de 2013	Establecer plan de trabajo del proyecto de implementación de la herramienta digital	NO EFECTIVA
402	CGR-CDSS-56	Aplicación Tarifas Contribución Parafiscal, Vigencia 2015 - Ley 1697 de 2013	Establecer plan de trabajo del proyecto de implementación de la herramienta digital	NO EFECTIVA
403	CGR-CDSS-56	Manejo Y Reporte de la Información (Ley 1697 De 2013 Estampilla)	Establecer plan de trabajo del proyecto de implementación de la herramienta digital	NO EFECTIVA
404	CGR-CDSS-56	Contratos con Única Contribución (Ley 1697 De 2013 Estampilla)	Establecer plan de trabajo del proyecto de implementación de la herramienta digital	NO EFECTIVA
405	CGR-CDSS-56	Contrato sin valor reportado pero con contribución pagada (Ley 1697 De 2013 Estampilla)	Establecer plan de trabajo del proyecto de implementación de la herramienta digital	NO EFECTIVA
406	CGR-CDSS-56	Valor Contribución Superior al Valor de Contrato (Ley 1697 De 2013 Estampilla)	Establecer plan de trabajo del proyecto de implementación de la herramienta digital	NO EFECTIVA
407	CGR-CDSS-56	Gastos Extraprocesales Reembolsables Ejecutados en el Contrato 1425/2015: se presentan dentro de la facturas de cobro de gastos de reembolso soportes de meses anteriores a la celebración del contrato 1425, el cual se suscribió el 27 de noviembre del 2015 por 6,9 millones.	Solicitar al FOMAG que asuma el costo de los trámites derivados de los poderes que se generan para atender sus asuntos.	NO CUMPLIÓ
409	CGR-CDSS-56	Seguimiento a actividades de apoderados judiciales de firmas de abogados: Falencias y debilidades identificadas frente a la gestión de defensa judicial adelantadas por partes de las firmas de abogados, no se corresponden con las obligaciones adquiridas en virtud de los contratos suscritos.	Manejar un archivo digital de procesos con todos los expedientes nuevos que se notifiquen al Ministerio.	NO EFECTIVA

No	NO. AUDITORÍA Y/O EVALUACIÓN	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	ACCIONES DE MEJORAMIENTO	EFFECTIVIDAD
421	CGR-CDSS-61	Coherencia de Información reportada en Formularios Unesco Meta 1 Atención y Educación de la Primera Infancia- AEPI y Meta 2 Educación Primaria básica Universal del programa Educación para Todos- EPT.	Realizar proceso de seguimiento a la calidad del registro de matrícula por posibles inconsistencias en las edades	NO EFECTIVA
428	CGR-CDSS-61	Calidad de la Información en SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula)	Realizar proceso de seguimiento a la calidad del registro de matrícula por posibles inconsistencias en las edades	NO EFECTIVA
429	CGR-CDSS-61	Cruces de bases de datos	Realizar cruce de la base de matrícula con la Registraduría Nacional del Estado Civil para socializar inconsistencias a las Entidades Territoriales Certificadas	NO EFECTIVA
430	CGR-CDSS-61	Uso del SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula) a nivel regional	Divulgar con las Secretarías de Educación Certificadas el Directorio de Administrador del SIMAT	NO EFECTIVA